

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

PREPARADOS PARA SER PRESENTADOS

Á LAS CÔRTES

EN LA LEGISLATURA DE 1885.

JOLÓ Y BORNEO.



MADRID

IMPRENTA DE MIGUEL GINESTA

Calle de Campomanes, núm. 8

1886

1
33

B.P. de Soria



61089942
D-1 2533

D-1
2533

Signat. Top.

Est. 117

Tab. 5

Núm. 945

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

PREPARADOS PARA SER PRESENTADOS

Á LAS CÓRTESES

EN LA LEGISLATURA DE 1885.

JOLO Y BORNEO.



BIBLIOTECA
DEL
INSTITUTO PROVINCIAL
SORIA

MADRID
IMPRESA DE MIGUEL GINESTA

Calle de Campomanes, núm. 8

1886



CUESTION DE JOLÓ Y BORNEO.

ÍNDICE.

| NÚMS. | FECHAS. | PROCEDENCIA Y DESTINO. | ASUNTO. | PÁGS. |
|-------|------------|--|--|-------|
| | 1881. | | | |
| 1 | 22 Agosto. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres (MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA) al Ministro de Estado (MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO). | Anuncia que el Gobierno de la Gran Bretaña se propone reconocer por Real Cédula á una Compañía inglesa establecida en el Norte de Borneo.. | 1 |
| 2 | 9 Nov. | El Encargado de Negocios interino de España en Londres (SR. OJEDA) al Ministro de Estado. | Telégrama.—La <i>Gaceta Oficial</i> , de Londres, ha publicado el texto de la Real Cédula expedida á favor de la «Compañía Británica del Norte de Borneo.»..... | 2 |
| 3 | — id. | El mismo al mismo..... | Envía el texto de la Real Cédula.... | » |
| 4 | 16 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Protesta contra la Real Cédula, por pertenecer á España, como dependientes del Sultan de Joló, los territorios de la «Compañía de Borneo.» | 3 |
| 5 | 19 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en El Haya (MARQUÉS DE ARCICÓLLAR) al Ministro de Estado. | Los Países-Bajos no tienen derecho á la parte septentrional de Borneo; su Gobierno evita cuestiones con la Gran Bretaña, cuyo apoyo puede llegar á serle necesario..... | 4 |
| 6 | 3 Dic. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Entrega al Ministro de Negocios extranjeros de la protesta del Gobierno de S. M..... | 5 |
| 7 | — id. | El mismo al mismo..... | El Gobierno inglés ha proporcionado á la Compañía de Borneo material de guerra para su ejército..... | 6 |
| 8 | 11 id. | El mismo al mismo..... | Conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros: la Gran Bretaña sostendrá la concesion hecha; se niega á reconocer la soberanía de España en Joló; conveniencia de negociar para conseguirlo..... | » |
| 9 | 26 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Instrucciones para negociar el reconocimiento de la soberanía de España en Joló..... | 8 |
| 10 | 27 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin (CONDE DE BENOMAR.) | Envía copias de la correspondencia con el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. (Números 4, 8 y 9.).... | 9 |
| 11 | 31 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Aviso de recibo de las instrucciones.. | 10 |
| | 1882. | | | |
| 12 | 6 Enero. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros: bases del reconocimiento de la soberanía en Joló propuestas por el Gobierno inglés.. | 11 |

| NÚMS. | FECHAS. | PROCEDENCIA Y DESTINO. | ASUNTO. | PÁGS. |
|-------|----------|---|---|-------|
| 13 | 6 Enero. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Telégrama.—El Gobierno inglés no ha consultado todavía con el de Alemania sobre la cuestion de Joló... | 12 |
| 14 | 12 id. | El mismo al mismo..... | Conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros, Conde de Hatzfeldt. El Gobierno español está dispuesto á cumplir el Protocolo de 1877, pero desea el reconocimiento explicito de su soberanía en Joló..... | 13 |
| 15 | 14 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado. | Explica el sentido de su despacho del dia 6..... | 15 |
| 16 | 16 id. | El mismo al mismo..... | La Compañía de Borneo no trata de fundar factorias en las islas del Archipiélago de Joló..... | » |
| 17 | 19 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Segunda conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros: el Gobierno alemán no se opondrá al reconocimiento de la soberanía que desea el de España, con tal que se mantenga íntegro el Protocolo de 1877. | 16 |
| 18 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres. | Telégrama.—España desea el reconocimiento explicito de su soberanía, sin restricciones..... | 17 |
| 19 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama.—Id., id..... | 18 |
| 20 | — id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado. | Telégrama.—El Gobierno inglés reconocerá la soberanía de España en Joló si ésta renuncia á sus pretensiones en Borneo..... | » |
| 21 | 20 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Telégrama.—Aviso de recibo del telegrama del dia 19, y su cumplimiento..... | 19 |
| 22 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres. | Instrucciones confirmando el telegrama del dia 19..... | » |
| 23 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama.—Idem, id., id..... | 20 |
| 24 | — id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado. | Preguntando si el Gobierno español se propone establecerse militarmente en la isla de Tavi-Tavi (Archipiélago de Joló)..... | 21 |
| 25 | 23 id. | El mismo al mismo..... | Telégrama.—Consulta sobre el cumplimiento de las instrucciones del dia 20..... | 22 |
| 26 | 24 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres. | Telégrama.—El Gobernador español de Filipinas ha enviado un destacamento á Tavi-Tavi; pero el Gobierno español no hará reclamaciones respecto de Borneo..... | » |
| 27 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama.—El Gobierno español no intenta anular el Protocolo de 1877; sólo quiere que se reconozca su soberanía en Joló..... | 23 |
| 28 | 25 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Ha dado comunicacion de estas declaraciones al Ministro de Negocios Extranjeros..... | 24 |



| NÚMS. | FECHAS. | PROCEDENCIA Y DESTINO. | ASUNTO. | PÁGS. |
|-------|------------|---|---|-------|
| 29 | 25 Enero. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Contesta á sus despachos de 16 y 20, y amplía el telegrama del día 24. Aprobacion de su conducta..... | 24 |
| 30 | 26 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Contestacion al despacho del día 19; el Gobierno español no se propone anular el Protocolo de 1877, sino afirmar la soberania en Joló..... | 25 |
| 31 | 27 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | El Gobierno inglés ha informado al de Alemania de la cuestion pendiente con el de España, suponiendo que éste aspira á la revision del Protocolo de 1877; Alemania no puede consentir la revision; el Conde de Benomar ha hecho las declaraciones oportunas con respecto á los deseos de España..... | 26 |
| 32 | 1 Febrero. | El mismo al mismo..... | Relacion detallada de la cuestion de Joló desde su principio en 1874, y de las negociaciones seguidas posteriormente en Berlin..... | 27 |
| 33 | 6 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Rectificacion de las explicaciones dadas por el Gobierno inglés al de Alemania respecto á Joló; el Gobierno español no intenta anular el Protocolo de 1877, sino afirmar su soberania, y dará sobre esto las explicaciones que se deseen..... | 35 |
| 34 | 14 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Telégrama.—El Gobierno inglés considera al de Alemania dispuesto á terminar la cuestion de Joló bajo las bases propuestas, y desea saber si el de España persiste en ellas... | 37 |
| 35 | 15 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Telégrama.—Contestacion afirmativa. | » |
| 36 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama.—Traslado de los dos telegramas precedentes..... | 38 |
| 37 | 17 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Telégrama.—Recibo del telegrama del día 15 que ha comunicado al Ministro de Negocios Extranjeros..... | » |
| 38 | 25 id. | El mismo al mismo..... | Conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros. Proyecto de arreglo que éste se propone someter al Gobierno aleman. Observaciones del Marqués de Casa-Laiglesia por haberse añadido á la expresion <i>renunciar á sus derechos en Borneo, la de y sus dependencias</i> . Modificacion aceptada por Lord Granville..... | 39 |
| 39 | 28 id. | El mismo al mismo..... | Telégrama.—Preguntando si el Gobierno de S. M. tiene inconveniente en que se publique su protesta por la concesion hecha á la Compañía inglesa de Borneo..... | 41 |

| NÚMS. | FECHAS. | PROCEDENCIA Y DESTINO. | ASUNTO. | PÁGS. |
|-------|----------|---|--|-------|
| 40 | 6 Marzo. | El Subsecretario de Estado (SR. MENDEZ DE VIGO) al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Telégrama.—El Gobierno español no tiene inconveniente en la publicacion. | 41 |
| 41 | 8 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | El Ministro de Estado de Alemania ha recibido el Proyecto de Protocolo preparado en Londres, y lo hará examinar por la Cancilleria. | 42 |
| 42 | 10 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Telégrama.—Desea saber que se entiende por <i>dependencias de Borneo</i> . » | » |
| 43 | 11 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama.—El Gobierno de Prusia declaró en 1867 que en ningun caso desconoceria los derechos de España respecto de sus feudatarios. | 43 |
| 44 | 12 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Amplia el telegrama del dia 10; pide se determine bien que se entiende por <i>dependencias de Borneo</i> | » |
| 45 | — id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Contestacion al telegrama del dia 10.. | 44 |
| 46 | 14 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Explicaciones dadas en la Cámara de los Lores á propósito de la concesion de la Real Cédula á la «Compañía de Borneo». | 45 |
| 47 | 15 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Telégrama.—Pide noticias sobre la sesion de la Cámara. | 46 |
| 48 | 16 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Contestacion al telegrama precedente. » | » |
| 49 | 17 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Conferencia con el Subsecretario de Negocios Extranjeros; instancias para que se active la firma del nuevo Protocolo reconociendo la soberanía de España en Joló. | 47 |
| 50 | 18 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Telégrama.—Sesion de la Cámara de Diputados. El Gobierno inglés discute los derechos de España por no haber establecido su dominio efectivo en Joló. | 50 |
| 51 | 22 id. | El mismo al mismo. | Indica que es lo que el Gobierno inglés entiende por <i>islas dependientes de Joló</i> | 51 |
| 52 | 31 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Las explicaciones relativas á la expresion <i>dependencias de Borneo</i> parecen suficientes, pero no puede admitirse que los limites marítimos se extiendan á tres leguas de la costa. » | » |
| 53 | 1 Abril. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | El Gobierno alemán ha pedido al de Inglaterra se mantenga la libertad de comercio y navegacion en la bahía de Sandakan comprendida en los territorios de la nueva «Compañía Británica de Borneo». | 52 |
| 54 | 3 id. | El mismo al mismo. | Telégrama.—Reproduciendo la noticia dada en el despacho anterior. | 54 |

| NÚMS. | FECHAS. | PROCEDENCIA Y DESTINO. | ASUNTO. | PÁGS. |
|-------|----------|--|--|-------|
| 55 | 5 Abril. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Contestacion á la Real orden de 31 de Marzo. Parece que la expresion «tres leguas maritimas» equivale á «tres millas.» | 54 |
| 56 | 6 id. | El mismo al mismo. | Anuncia haber escrito al Ministro de Negocios Extranjeros con arreglo á la Real orden de 31 de Marzo. | 56 |
| 57 | — id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Británica. | Copia de la Nota indicada. | » |
| 58 | 13 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Conferencia con el Ministro de Estado, pidiendo el reconocimiento explícito de la soberanía de España en Joló. | 57 |
| 59 | 14 id. | El Subsecretario de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Aviso de recibo del despacho de 1.º de Abril; aprobacion de su conducta. | 59 |
| 60 | 22 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Contestacion al despacho del 13; el Gobierno español está dispuesto á renovar su declaracion sobre libertad de comercio en Joló. | » |
| 61 | 25 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Nueva entrevista con el Ministro de Estado; se espera para la resolucion el regreso á Berlin del Principe de Bismarck. Inquietud á que dá lugar la reserva con que procede el Gobierno aleman. | 60 |
| 62 | 28 id. | El mismo al mismo. | El Gobierno aleman considera que seria una concesion gratuita por su parte el reconocimiento de la soberanía de España en Joló; Inglaterra ha obtenido que España desista de sus pretensiones en la costa de Borneo. | 61 |
| 63 | 10 Mayo. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | El Gobierno español no intenta desentenderse del Protocolo de 1877, pero pretende que se reconozca su soberanía; este punto interesa á Alemania, por cuanto la daria la libertad de comercio en la costa de Borneo. | 64 |
| 64 | 16 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | El Gobierno aleman negocia en Londres para que se le reconozca la libertad de comercio en la costa de Borneo. Bases para el nuevo Protocolo. | 65 |
| 65 | 18 id. | El mismo al mismo. | El Ministro de Alemania se ha enterado del contenido del despacho anterior, hallándole exacto. | 67 |
| 66 | — id. | El mismo al mismo. | Considerando ultimada la negociacion, enumera las ventajas del reconocimiento de la soberanía de Joló. | » |
| 67 | 26 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama. — El Gobierno español agradece al del Emperador el reconocimiento. | 69 |
| 68 | — id. | El mismo al mismo. | Ampliacion del telegrama precedente. | » |

| NÚMS. | FECHAS. | PROCEDENCIA Y DESTINO. | ASUNTO. | PÁGS. |
|-------|--------------------|---|---|-------|
| 69 | 26 Mayo. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Remitiéndole copias de los últimos despachos del Ministro de S. M. en Berlin, y encargándole apoye las gestiones del Embajador de Alemania en lo relativo á Borneo..... | 70 |
| 70 | 2 Junio. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Anuncia haber dado al Ministro de Negocios Extranjeros copia del despacho de 26 de Mayo..... | 71 |
| 71 | 11 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Inglaterra acepta la peticion de Alemania. Terminada la negociacion, puede extenderse el nuevo Protocolo. | 72 |
| 72 | 24 id. | El Ministro de Estado á los Ministros Plenipotenciarios de S. M. en Londres y Berlin. | Se ha establecido un destacamento de soldados españoles en la isla de Tavi-Tavi..... | 73 |
| 73 | 2 Julio. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Notificacion de este hecho al Gobierno aleman..... | 74 |
| 74 | 4 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Idem id. al Gobierno inglés..... | » |
| 75 | 12 id. | El Subsecretario de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Pregunta cuándo podrá firmarse el nuevo Protocolo..... | 75 |
| 76 | 17 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | El Gobierno aleman no tiene inconveniente en que el nuevo Protocolo se firme en Madrid..... | » |
| 77 | 21 id. | El Ministro de Estado á los Ministros Plenipotenciarios de S. M. en Londres y Berlin. | Se ha establecido un destacamento de españoles en la Silanga..... | 76 |
| 78 | 6 Agosto. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Notificacion de este hecho al Gobierno aleman..... | » |
| 79 | 12 Dic. | El mismo al mismo..... | Sus instancias al Gobierno aleman para que se firme el Protocolo.... | 77 |
| 80 | 29 Abril. 1883. | El mismo al mismo..... | El Gobierno aleman suspende la firma del Protocolo mientras no se termine la negociacion del Tratado de comercio con España..... | 78 |
| 81 | 4 Nov. 1884. | El mismo, al Ministro de Estado (SR. RUIZ GOMEZ). | El Gobierno aleman está dispuesto á reanudar las negociaciones relativas á Joló..... | » |
| 82 | 13 Febrero | El mismo, al Ministro de Estado (SR. ELDUAYEN). | El Gobierno inglés insta para que se termine la negociacion..... | 79 |
| 83 | 11 Marzo. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | El Gobierno inglés desea se termine la negociacion: el de Alemania atribuye á España el retraso..... | » |
| 84 | 22 Mayo. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Conviene que el Gobierno autorice á su Representante en Madrid á ultimar la negociacion; se piden nuevos mapas del Archipiélago..... | 81 |
| 85 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Convendrá que el Gobierno aleman autorice á su Representante en Madrid á firmar el Protocolo..... | 82 |
| 86 | 23 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Telégrama.—Pregunta si podrá reanudar la negociacion sobre Joló... | » |
| 87 | 24 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama.—Por el correo ordinario se han comunicado las instrucciones correspondientes..... | 83 |

| NÚMS. | FECHAS. | PROCEDENCIA Y DESTINO. | ASUNTO. | PÁGS. |
|-------|----------|--|--|-------|
| 88 | 27 Mayo. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Recibo de las instrucciones. Gestiones para renovar la negociacion. El Ministro de Negocios Extranjeros ha ofrecido examinar de nuevo el expediente. El Embajador de Inglaterra prevé dificultades por parte de Alemania..... | 83 |
| 89 | — id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Negocios Extranjeros de Alemania. | El Gobierno español está dispuesto á firmar las bases convenidas en 1882; desea que el Protocolo se firme en Madrid..... | 84 |
| 90 | — id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado. | Recuerda las causas de la detencion de estas negociaciones..... | 85 |
| 91 | 28 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama.—Recordándole sus despachos de 4 de Noviembre de 1883 y 17 de Febrero de 1884..... | 86 |
| 92 | 29 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Telégrama.—Conferencia con el Ministro, que ha contestado examinaria de nuevo el expediente de la negociacion..... | » |
| 93 | — id. | El mismo al mismo..... | Telégrama.—Pregunta por qué se le recuerdan sus despachos..... | » |
| 94 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama.—Contestacion al anterior telegrama..... | 87 |
| 95 | 31 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | El Ministro de Negocios Extranjeros ha consultado al Príncipe de Bismarck, que se halla ausente..... | » |
| 96 | 3 Junio. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Ampliacion de los telegramas de los dias 28 y 29..... | 88 |
| 97 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres. | Extraña que el Gobierno inglés suscite nuevas dificultades por estar pendientes negociaciones sobre otros asuntos..... | 89 |
| 98 | 14 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Telégramas.—Se han comunicado al Conde de Solms las instrucciones necesarias para la redaccion del Protocolo..... | 90 |
| 99 | 17 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres al Ministro de Estado. | Telégrama.—El Gobierno inglés no tiene aún noticia de que el de Alemania se halle resuelto á terminar el negocio..... | 91 |
| 100 | 18 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama.—Trasmision al Conde de Benomar del telegrama anterior... | » |
| 101 | 19 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Telégrama.—El Gobierno aleman comunicará en seguida su resolucion al de Inglaterra..... | » |
| 102 | 21 id. | El mismo al mismo..... | Envia copia de una nota del Ministro interino de Negocios Extranjeros anunciando haberse autorizado al Conde de Solms á negociar el nuevo Protocolo. Las bases son las convenidas previamente con el Gobierno de S. M.: se ha dado al Gobierno inglés el aviso oportuno..... | 92 |

| NÚMS. | FECHAS. | PROCEDENCIA Y DESTINO. | ASUNTO. | PÁGS. |
|-------|-----------|---|---|-------|
| 103 | 20 Junio. | El Ministro interino de Negocios Extranjeros (Sr. Busch) al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Traduccion.—Nota citada en el despacho precedente..... | 93 |
| 104 | 3 Julio. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Telégrama.—Se comunicarán instrucciones al Encargado de Negocios de Inglaterra en Madrid para la conclusion del asunto de Joló..... | 84 |
| 105 | 4 id. | El mismo al mismo..... | Ampliacion del telegrama anterior. Contestacion á la Real orden de 3 de Junio..... | » |
| 106 | 10 id. | El mismo al mismo..... | Se han comunicado al Encargado de Negocios las instrucciones anunciadas..... | 95 |
| 107 | 22 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Telégrama.—Conferencia con los Representantes de Alemania é Inglaterra. Modificacion propuesta por el Ministro de Estado. Se desea que la acepte el Gobierno de Alemania... | » |
| 108 | 24 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Telégrama.—Ha practicado nuevas gestiones para conseguir la aceptacion; el Gobierno aleman espera informes de su Representante en Madrid.... | 96 |
| 109 | 25 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Nueva dificultad suscitada al procederse á la redaccion del Protocolo; instrucciones para obtener la aquiescencia del Gobierno aleman..... | » |
| 110 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Idem id. del Gobierno de la Gran Bretaña..... | 98 |
| 111 | 1 Agosto. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Contestacion á las instrucciones de 25 de Julio. Dificultades que ha de ofrecer su cumplimiento por modificarse en ellas el compromiso contraido en 1877..... | 101 |
| 112 | 2 id. | El mismo al mismo..... | Telégrama.—Anuncia ha tenido una conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros, de que dará cuenta por la estafeta..... | 104 |
| 113 | — id. | El mismo al mismo..... | Dá cuenta detallada de la conferencia con el Conde de Hatzfeldt; consideraciones expuestas por ambas partes respecto á las condiciones del nuevo Protocolo..... | » |
| 114 | 19 id. | El mismo al mismo..... | Nueva conferencia con el Ministro de Negocios Extranjeros sobre la interpretacion del Protocolo de 1877. ¿Pueden los alemanes adquirir y cultivar tierras en Joló? Proyecto de redaccion del Protocolo propuesto por el Conde de Benomar..... | 109 |
| 115 | 23 id. | El mismo al mismo..... | El Proyecto de Protocolo ha sido enviado al Principe de Bismarck.... | 112 |
| 116 | 9 Octubre | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Telégramas.—La Gran Bretaña tenia ofrecido que se estableceria la libertad de comercio en la costa Norte de Borneo, ocupada por la Compañía.. | 113 |

| NÚMS. | FECHAS. | PROCEDENCIA Y DESTINO. | ASUNTO. | PÁGS. |
|-------|-------------------|---|--|-------|
| 117 | 17 Oct. | El Ministro de Estado á los Ministros Plenipotenciarios de S. M. en Berlín y Londres. | Telégrama.—Se ha llegado á un acuerdo en la cuestion de Joló; conviene se autorice á los Representantes de Alemania y la Gran Bretaña á firmarlo..... | 113 |
| 118 | 18 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Telégrama.—Felicitation por el acuerdo..... | 114 |
| 119 | 22 id. | El mismo al mismo..... | Gestiones para que el Gobierno inglés acepte el acuerdo de Madrid..... | » |
| 120 | 2 Nov. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlín al Ministro de Estado. | Telégrama.—Se ha recibido el acuerdo concertado en Madrid, siendo sometido al Príncipe de Bismarck.... | 115 |
| 121 | 6 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlín. | Telégrama.—El Conde de Solms pide autorizacion para firmar el acuerdo. | » |
| 122 | 7 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlín al Ministro de Estado. | Telégrama.—Ha apoyado la peticion del Conde de Solms. Reparos indicados por el Gobierno aleman con respecto al art. 5.º del Proyecto. Se ha consultado al Príncipe de Bismarck sobre los reparos que se ofrecen por el art. 5.º..... | » |
| 123 | 9 id. | El mismo al mismo..... | Telégrama.—Ampliacion del telegrama anterior..... | 116 |
| 124 | 11 id. | El mismo al mismo..... | Telégrama.—El Gobierno aleman tratará con el de Inglaterra de la modificacion del art. 5.º..... | » |
| 125 | 6 Dic. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Telégrama.—El Gobierno inglés consiente la modificacion propuesta.... | 117 |
| 126 | 8 id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlín. | Telégrama.—Trasmitiéndole la noticia dada en el telegrama precedente y encargándole active la conclusion. | » |
| 127 | 9 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlín al Ministro de Estado. | Telégrama.—Se espera que podrá llegarse á un acuerdo definitivo..... | » |
| 128 | 13 id. | El mismo al mismo..... | Telégrama.—Se ha autorizado al Representante de Alemania en Madrid á firmar el Protocolo..... | 118 |
| 129 | 15 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Telégrama.—Se ha dado igual autorizacion al Representante de la Gran Bretaña..... | » |
| 130 | 1883. 7 Marzo. | El Ministro de Estado á los Ministros Plenipotenciarios de S. M. en Berlín y Londres. | Anunciando haberse firmado el Protocolo reconociendo la soberania de España en Joló..... | » |
| 131 | — id. | El Ministro Plenipotenciario de Alemania (CONDE DE SOLMS) al Ministro de Estado. | Traduccion.—Pregunta cuál será en lo sucesivo la situacion de los alemanes en Joló..... | 118 |
| 132 | — id. | El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de Alemania. | Tendrán la misma libertad que los españoles para establecerse y adquirir bienes raices..... | » |
| 133 | 7 id. | El Subsecretario del Ministerio de Estado á los Ministros Plenipotenciarios de S. M. en Berlín y Londres. | Anunciándoles haberse firmado el Protocolo y canjeado las notas. (Números 131 y 132.)..... | 119 |
| 134 | 10 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | El Gobierno inglés ha declarado que no considera sujeta á la soberania de Inglaterra la costa Norte de Borneo..... | 120 |

| NÚMS. | FECHAS. | PROCEDENCIA Y DESTINO. | ASUNTO. | PÁGS. |
|------------|-----------|--|--|-------|
| 135 | 13 Marzo. | El Subsecretario del Ministerio de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres. | Enviándole copia del Protocolo..... | 120 |
| 136 | 14 id. | El Subsecretario del Ministerio de Estado al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin. | Idem, id., id..... | 121 |
| 137 | 18 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin al Ministro de Estado. | Telégrama.—Avisa recibo del Protocolo..... | » |
| 138 | 20 id. | El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Londres al Ministro de Estado. | Telégrama.—Id., id..... | » |
| 139 | 29 id. | El Ministro de Estado á los Ministros de la Guerra, Marina y Ultramar. | Enviándoles copias del Protocolo..... | 122 |
| | 1885. | | | |
| | 7 Marzo. | PROTOCOLO AJUSTADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA, ALEMANIA Y LA GRAN BRETAÑA, RECONOCIENDO LA SOBERANÍA DE ESPAÑA EN EL ARCHIPIÉLAGO DE JOLÓ..... | | 123 |
| APÉNDICES. | | | | |
| | 1881. | | | |
| I | 1 Nov. | Real Cédula autorizando la formación de la «Compañía Británica del Norte de Borneo»..... | | 129 |
| II | 11 Marzo. | Protocolo ajustado entre los Gobiernos de España, Alemania y la Gran Bretaña, estipulando la libertad de navegación y comercio en el Archipiélago de Joló..... | | 137 |
| | 1885. | | | |
| III | 7 Marzo. | Texto original en francés del Protocolo de 7 de Marzo de 1885..... | | 139 |
| | | Mapa de las Islas Filipinas de Joló y Borneo. | | |

CUESTION DE JOLÓ Y BORNEO.

N.º 1.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 22 de Agosto de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Por conducto fidedigno se me informa que el proyecto de concesion por el Gobierno inglés de una Real Cédula (*Charter*) de reconocimiento á la nueva Compañía, fundada para reemplazar á la de Overbeck en el Norte de Borneo, está á punto de ser llevado á cabo.

La Real Cédula que se va á otorgar autorizará, á lo que parece, manifestaciones de dominio ó de soberanía por parte de Inglaterra en el territorio donde radica la concesion de la Compañía, tales como la del uso del pabellon y otros privilegios en los establecimientos de ésta.

Parece asimismo que ésta Real Cédula proclama una idea ó principio nuevo en el derecho público, es á saber: el de una *autoridad extraterritorial* que se atribuye á la Reina de Inglaterra en este caso.

Tengo, por último, entendido que habiendo sido comunicada dicha Real Cédula al Gobierno de los Países Bajos, éste ha dirigido recientemente al Británico sus observaciones y reservas; lo cual no comunico sino como mera noticia, no siendo probable que la actitud de aquel Gobierno sea parte á detener la resolucion que parece difnitivamente adoptada por el Gobierno inglés en el asunto.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 2.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE ESPAÑA EN
LONDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 9 de Noviembre de 1881.

TELÉGRAMA.

La *Gaceta Oficial de Londres* publicó anoche el texto de la Real Cédula concedida por esta Soberana, con fecha 1.º del corriente, á la empresa denominada «Compañía Británica del Norte de Borneo». Envio un ejemplar por el correo ordinario.

OJEDA.

N.º 3.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE ESPAÑA EN
LONDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 9 de Noviembre de 1881.

Exemo Señor:

Muy Señor mio: Segun he tenido la honra de manifestar á V. E. en mi telegrama de hoy, la *Gaceta Oficial de Londres* publicó anoche el texto de la Real Cédula (*Charter*) concedida por esta Soberana con fecha 1.º del corriente á la empresa denominada «Compañía Británica del Norte de Borneo.»

Adjunto tengo la honra de remitir á V. E. un ejemplar de este documento (1).

Dios, etc.

EMILIO OJEDA.

(1) Véase el Apéndice núm. 1.

N.º 4.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 16 de Noviembre de 1881.

Excmo Señor :

Con el despacho de esa Legacion de 9 del corriente, he recibido un ejemplar de la *Gaceta Oficial de Londres*, que contiene el texto de la Real Cédula (*Charter*) concedida por S. M. Británica en 1.º del actual, á la «Compañía Británica del Norte de Borneo,» para establecerse en dicho territorio.

Por este acto oficial, el Gobierno de S. M. ha visto con el mayor sentimiento desatendidas las repetidas reclamaciones que ha tenido ocasion de dirigir al de S. M. Británica, desde que llegaron á su noticia las gestiones que venian practicando los Gerentes de la referida Sociedad á fin de conseguir la autorizacion y proteccion del Gobierno Británico para ocupar un territorio que, por constituir parte de los dominios del Sultan de Joló, pertenece de derecho á la Nacion española, segun se halla consignado en documentos históricos y en Tratados solemnemente celebrados.

En la larga correspondencia que en estos últimos años ha mediado entre mis antecesores en este Ministerio con el Representante de la Gran Bretaña en Madrid, se han aducido extensamente los fundamentos de la Soberanía que reclama España en virtud de títulos que se remontan al siglo xvii, y que han venido á confirmar diferentes capitulaciones, en que se establece nuestro derecho á todas y cada una de las posesiones del Sultan, dentro y fuera del Archipiélago joloano.

No es este momento oportuno de reproducir aquellos antecedentes, si bien mantenemos y ratificamos cuanto ha expuesto y alegado hasta ahora el Gobierno de S. M. en apoyo del derecho que le asiste.

En vista, pues, de la autorizacion que S. M. Británica ha concedido á una compañía inglesa para establecerse en el Norte de Borneo, bajo el supuesto de haber sido cedidos los respectivos territorios por los Sultanes de Brunei y de Joló, cumpro con el penoso pero ineludible deber de protestar en nombre del Gobierno de S. M., de la manera más positiva y formal, contra todos los actos, pactos, cesiones ó disposiciones que puedan referirse á la totalidad ó á una parte de los dominios del Sultan de Joló, que declaramos y sostenemos pertenecen á la Soberanía de la Nacion española, con arreglo á las capitulaciones firmadas con el Sultan y Dattos de Joló en 23 de Setiembre de 1836, y á las adicionales á la misma de 30 de Agosto de 1850, al Acta de sumision á la Soberanía de S. M. la Reina de España de 19 de Abril

de 1851, y, por último, á las Capitulaciones de paz firmadas en 22 de Julio de 1878 por el Sultan, y confirmadas por su sucesor en 16 de Abril de 1881 al ocupar el trono de su padre.—Declaramos además, que habiendo sido reconocida esta Soberanía de España por repetidos actos del Sultan de Joló y sus Dattos en el Archipiélago, no ha podido el primero ceder ni enajenar de modo alguno sus dominios sobre una parte del Norte de Borneo, sin el conocimiento y aquiescencia de España, con arreglo á lo explícitamente estipulado en las capitulaciones, siendo, por lo tanto, nulos y de ningun valor los efectos de la mencionada cesion, ni más ni menos que lo fué el Tratado ajustado en 29 de Mayo de 1849 por Sir James Brooke con el Sultan de Joló, que quedó anulado á consecuencia de la reclamacion de España y de su evidente derecho á la Soberanía sobre aquellos dominios.

Despues de llenado el deber de protestar contra las consecuencias de un acto perjudicial á los intereses españoles y á los derechos territoriales de la Corona de España, aún confia el Gobierno de S. M. en que el de S. M. Británica, inspirándose en las amistosas relaciones que no han dejado nunca de existir entre ambas Naciones, y con el fin de que nada venga á turbar siquiera sea ligera y momentáneamente esta cordial inteligencia, dejará sin efecto la autorizacion concedida á la Compañía británica, por lo ménos en lo que se refiere á su establecimiento en la parte del Norte de Borneo que se dice cedida por el Sultan de Joló.

Sírvase V. E. dar lectura de este despacho á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, y dejarle copia si lo desease.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 5.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN EL HAYA
AL MINISTRO DE ESTADO.

El Haya 19 de Noviembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Al contestar anteayer en la sesion de esta segunda Cámara, á varias preguntas que le habian sido dirigidas la' antevíspera, el Sr. Ministro de las Colonias dijo en sustancia, con respecto á Borneo, lo que sigue:

Que, como ya habia expresado anteriormente, Holanda no tiene derecho á la parte septentrional de aquella Isla; que sin embargo, debe mantener en

toda ella su influencia, por lo cual muestra á menudo su pabellon en aquellas costas para hacerse respetar, y perseguir tambien la pirateria; que por lo que hace al territorio cuyo dominio le pertenece incontestablemente, se han marcado sus límites, estableciéndose en ellos una estacion protegida y vigilada por un buque de guerra. Dijo además, que aunque no conocia los términos exactos de la concesion hecha por el Gobierno Británico, éste habia asegurado siempre que no daba otro carácter á la empresa fundada por Overbeck que el de privado.

No trasmití á V. E. esta declaracion el dia mismo en que fué pronunciada, porque el *Diario oficial de las Sesiones* se reparte aquí con cuarenta y ocho horas de retraso, y naturalmente queria conocer el texto auténtico del discurso, ántes de dar cuenta de él.

No estando todavía bien organizada la administracion en el nuevo territorio anexionado de Sumatra; teniendo mucho que hacer para conservar sus ya extensas colonias, no quiere este Gobierno comprometerse en nuevas dificultades á propósito de Borneo, y ménos aún, tenerlas con Inglaterra, nacion de Europa que podria tal vez ser llamada un dia á prestarle eficaz apoyo.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE ARCICOLLAR.

N.º 6.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 3 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar recibo de la Real órden de V. E., fecha 16 de Noviembre último, relativa á la concesion de la Real Cédula expedida por el Gobierno de este país en favor de la Compañía Británica del Norte de Borneo, y la de poner en su conocimiento que, cumpliendo las instrucciones de dicho despacho, he dado hoy lectura y dejado copia de él á este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros.

Lord Granville observó, despues de enterado del contenido del mencionado despacho, que el Gobierno de la Reina no podia admitir el fundamento de nuestra reclamacion y de nuestra protesta, y yo repliqué á S. E. que por nuestra parte no podíamos nosotros abandonar el mantenimiento de derechos legítimos fundados en Tratados, y desconocidos por la concesion que daba lugar á aquellas.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 7.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 3 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que el *Daily Telegraph* de hoy trae un párrafo en que dice que, habiendo concedido el Gobierno de la Reina una Real Cédula (*Charter*) á la Compañía Británica del Norte de Borneo, ha contribuido tambien al equipo del ejército que ésta se propone organizar, dando órdenes al Ministerio de la Guerra para que provea al efecto quince morteros de bronce de doce libras con su municion correspondiente y completos en todos sus detalles.

Añade dicho periódico, que se han expedido ya cerca de ciento cincuenta toneladas de material de guerra para la referida Compañía, que deberá abonar al Gobierno el valor de lo suministrado.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 8.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 11 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En una nueva conversacion que he tenido con Lord Granville acerca de la cuestion de Borneo, con motivo de nuestra protesta sobre la Real Cédula concedida á la Compañía inglesa establecida en el Norte de aquella Isla, he podido confirmar mi convencimiento de que dicha protesta no ha de detener ni modificar el curso de las cosas, y de que la resolucion adoptada por el Gobierno Británico es definitiva.

El lenguaje de este Ministro de Negocios Extranjeros no me ha dejado duda alguna en el particular, habiéndome manifestado S. E., que tomando en cuenta los antecedentes del asunto, segun los cuales Inglaterra se consideraba con derechos anteriores á los que nosotros alegábamos, y el Protocolo

mismo de 1877 (1), en que ni Inglaterra ni Alemania habian reconocido nuestra Soberanía en el Archipiélago de Joló, ni en Borneo, aunque el Gobierno inglés recibia en espíritu y disposicion amistosos nuestra protesta, no podíamos esperar que cancelase la concesion sobre la cual recaía.

Las noticias que acerca de la proteccion material otorgada á los establecimientos de la Compañía, proveyéndolos de medios militares de defensa, se han publicado aquí y he comunicado sucesivamente á V. E., inducen á creer por otra parte que aquella autorizacion no se ha concedido con la sola mira de amparar los intereses de una empresa comercial, sino tambien con la de establecer con cierta solidez una posicion que se considerará tal vez necesaria, y que en todo caso podria ser importante para los grandes intereses de Inglaterra en el extremo Oriente, supuestas eventualidades futuras que se pueden aquí temer, si no prever con exactitud.

Todo concurre, por tanto, á hacer que se deba considerar como ilusoria la esperanza de que Inglaterra renuncie en ningun caso á la toma de posesion disimulada del Norte de Borneo que ha verificado por medio de la Real Cédula otorgada á la Compañía allí establecida; y en este concepto conviene examinar si siendo, como lo es, irremediable el estado de cosas creado, podemos convertirlo de algun modo en nuestro provecho, obteniendo alguna ventaja positiva y práctica que compense hasta cierto punto lo que tiene de poco satisfactorio para nuestro país.

Es de tener presente, que por más que nosotros hayamos mirado el Protocolo que se firmó en Madrid el 11 de Marzo de 1877, como un instrumento de reconocimiento y confirmacion de nuestra Soberanía en el Archipiélago joloano y en las demás dependencias del Sultan, entre las cuales éste, con título que se le disputa, y sin la manifestacion material de la posesion, se atribuía la del Norte de Borneo, dicho Protocolo se ha entendido de muy diferente modo por el Gobierno inglés, el cual ha sostenido siempre que de ninguna manera, ni Inglaterra, ni Alemania, reconocieron por él nuestra Soberanía, ni en las supuestas dependencias del Sultan ni aún en el Archipiélago mismo: resultando de aquí, que nuestros derechos sobre éste, aunque establecidos por nuestros Tratados con el Sultan, no han obtenido en realidad el reconocimiento que hemos pretendido, y pueden, al contrario, ser calificados de nulos, y hollados en cualquier momento, como lo han sido ahora, los que creíamos tener con igual título sobre el Norte de Borneo.

En tal estado de cosas, esto es, perdidos los derechos que considerábamos como bien fundados en aquella parte de los dominios del Sultan de Joló, y perdidos sin esperanza razonable de poder volver á recobrarlos, no solo parece haber llegado el caso de fijar la atencion en el pensamiento arriba indicado, sino que es, en mi concepto, notoriamente urgente examinar si seria posible y conveniente obtener el reconocimiento de los que aún conservamos respecto

(1) Véase el Apéndice núm. 2.

del Archipiélago mismo, consolidándolos por este medio definitivamente.

Tengo algun motivo para creer que esto se podria tal vez conseguir en cambio de la renuncia por nuestra parte á toda reclamacion futura sobre el Norte de Borneo; y en este supuesto, tengo la honra de consultar á V. E. si consideraria conveniente y si autorizaria una negociacion con tal objeto, en la que Inglaterra, no sólo se obligase á reconocer nuestros derechos de Soberania en el Archipiélago de Joló, sino que gestionase tambien, al par que nosotros lo hiciéramos directamente por nuestra parte, para obtener que Alemania lo hiciese tambien como signataria que fué con ella, en el mismo espíritu y sentido, del Protocolo de 1877.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 9.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 26 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Me he enterado con el mayor interés del despacho de V. E., de fecha 11 del corriente, en que se sirve dar cuenta de la nueva conversacion que ha tenido con Lord Granville acerca de la cuestion de Borneo con motivo de la protesta formulada por el Gobierno de S. M. contra la Real Cédula otorgada por el de S. M. Británica á favor de la Compañía inglesa establecida en el Norte de aquella Isla.

El resultado de esta conferencia parece ha confirmado en el ánimo de V. E. el convencimiento de que nuestra protesta no ha de detener ni modificar el curso de las cosas, y de que la resolucion adoptada por el Gobierno Británico es definitiva; lo que unido á otro linaje de consideraciones contenidas en el despacho á que contesto, demuestra la gravedad que actualmente reviste esta cuestion, y las dificultades que de la misma pudieran surgir en lo futuro para la tranquila y legitima posesion de los territorios que en el extremo Oriente ha venido disfrutando España hasta ahora.

Despues de haber cumplido el deber que nos imponia la defensa de los altos intereses encomendados al Gobierno de S. M., protestando contra lo que consideramos un acto atentatorio á la Soberania sobre la parte Noroeste de Borneo, que en virtud de los Tratados y Capitulaciones celebrados con el Sultan de Joló corresponde incuestionablemente á la Nacion española, no puede ocultarse al Gobierno de S. M. la ineficacia de todas sus gestiones

dentro del terreno puramente legal, como medio de obtener la reivindicacion de sus derechos desconocidos por Inglaterra.

No aconsejando, sin embargo, la prudencia intentar otras vías ni provocar otros recursos fuera del terreno de una amistosa inteligencia, y no siendo tampoco conveniente alentar, tal vez, con una actitud pasiva y un *statu quo* indefinido, á la Gran Bretaña en el camino que acaba de emprender, es necesario dirigir nuestros esfuerzos á conseguir la confirmacion y consolidacion de nuestros derechos en aquellos mares por medio del reconocimiento explícito y terminante de Inglaterra, áun cuando el cumplimiento de esta formalidad imponga á España algun sacrificio.

En su consecuencia, y por acuerdo tomado en Consejo de Ministros, encargo á V. E., que con su reconocido celo, se sirva gestionar en la forma que considere oportuna, la manera más conveniente de que el Gobierno de S. M. Británica reconozca la Soberanía de España sobre todo el Archipiélago de Joló, segun se halla establecido en las capitulaciones firmadas por el Sultan.

Excuso encarecer á V. E. la importancia de la presente negociacion cerca de ese Gobierno, y cuánto interesa al de S. M. el Rey obtener una favorable solucion.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 10.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 27 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Adjunta remito á V. E., anotada con el núm. 1, copia de la protesta formulada por el Gobierno de S. M. contra la Real Cédula otorgada por el de S. M. Británica á favor de la Compañía inglesa establecida en el Norte de Borneo. Con el núm. 2, acompaño copia del despacho, del Representante de S. M. en Lóndres, de fecha 11 del corriente, en que da cuenta de la conversacion que ha tenido con Lord Granville con motivo de la citada protesta; y, por último, señalada con el núm. 3, remito copia de las instrucciones que al contestar el anterior despacho comunico, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al Sr. Marqués de Casa-Laiglesia.

El Gobierno de S. M. espera que V. E., enterado de los expresados documentos, y conocedor de la importante cuestion á que se refieren, coadyuvará para que ese Gobierno, por su parte, no ponga obstáculo á la negociacion que el de S. M. confia á su Representante en Lóndres.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 11.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 31 de Diciembre de 1881.

Excmo Señor.

Muy Señor mio: Por la estafeta que anoche llegó á esta Capital he recibido el despacho que V. E. se sirvió dirigirme en 27 de este mes, comunicándome instrucciones sobre la cuestion de Joló. De su contenido y de las tres copias á él adjuntas de dos despachos de V. E. al Sr. Marqués de Casa-Laiglesia, y de uno de éste á V. E., me he enterado con el detenimiento y atencion que la importancia del asunto requiere.

Hallándose enfermo desde ayer, de una fuerte fluxion de garganta, el Ministro de Estado, Conde de Hatzfeldt, y conviniendo prevenir desde luégo el ánimo de este Gobierno para el caso de que el de S. M. Británica, cuya actividad en los negocios es de V. E. conocida, diese instrucciones al Embajador Lord Ampthill de consultar aquí el caso, he visto esta misma tarde al Subsecretario de Estado, Sr. Busch, y le he enterado de las aspiraciones y deseos del Gobierno de S. M. en esta cuestion.

El Sr. Busch, como era natural, no ha podido darme respuesta alguna, ni yo se la he pedido, sabiendo que sin consulta prévia con el Ministro no le era dado prejuzgar la actitud del Gobierno Imperial en este asunto.

Deseando contribuir en cuanto alcance á la realizacion de los justos y previsores deseos del Gobierno de S. M. en este incidente de la cuestion de Joló, no perderé ocasion ni perdonaré esfuerzo para cumplir puntualmente las órdenes de V. E.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 12.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 6 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que despues de alguna correspondencia con Lord Granville para arreglar la oportunidad de una entrevista, ha tenido lugar ésta hoy en Londres, á donde Su Excelencia ha venido para asistir al primero de los Consejos de Ministros que es costumbre celebrar en la presente época del año.

Del resultado de dicha entrevista acabo de dar cuenta á V. E. por medio de un telegrama cifrado que dice así:

«Lord Granville, á quien he visto hoy, me ha dicho que las condiciones con las que el Gobierno inglés está dispuesto á reconocer formalmente nuestros derechos de Soberanía sobre el Archipiélago de Joló, son la renuncia por nuestra parte á toda reclamacion ulterior de Soberanía en la isla de Borneo, y las seguridades para la libertad de comercio, estipuladas en el Protocolo de 11 de Marzo de 1877;

Que admitido por nosotros este arreglo, está pronto á dirigirse inmediatamente al Gobierno aleman para conocer su manera de ver sobre él, siendo, como es, necesaria su participacion para llevarlo á cabo;

Que respecto del establecimiento de Factorías en algunas islas del Archipiélago por la Compañía de Borneo, acerca del cual yo le pedí que me autorizase para decir á V. E. que el Gobierno Británico reconvendria á la Compañía y le ordenaria que renunciase á él, haria averiguacion de los hechos y me daria contestacion;

Que respecto de los límites de la proteccion del Gobierno á la Compañía sobre los que yo le pedí me diera explicaciones, dichos límites son los expresados en la «*Charter*» que V. E. conoce;

Que la concesion de esta «*Charter*» no implicaba la pretension de asumir ningun derecho de Soberanía; y, por último, que la Real Cédula no ligaba al Gobierno Británico á dar á la Compañía mayor proteccion que aquella á que tendrian derecho comerciantes particulares.

Ruego á V. E. me diga, tan pronto como lo sea posible, si puedo manifestar á Lord Granville que el Gobierno de S. M. acepta las condiciones arriba indicadas, para obtener el reconocimiento de nuestra Soberanía en Joló, á fin de que S. E. pueda dirigirse sin demora al Gobierno aleman.»

Nada tengo que añadir al contenido de este telégrama, al tener la honra de confirmarlo, porque comprende cuanto ha tenido importancia ó interés en mi larga conversacion con el Sr. Ministro.

Creo haber logrado realizar la no muy fácil conciliacion de los dos objetos de las instrucciones del 26 de Diciembre y del 30 del mismo mes, encaminando ambos hácia una solucion posible y satisfactoria; y aguardo la contestacion de V. E. sobre las condiciones relativas al reconocimiento formal de nuestra Soberanía en el Archipiélago, para trasmitirla á Lord Granville, á fin de que S. E. pueda dirigirse, como está dispuesto á hacerlo, inmediatamente al Gabinete de Berlin, si dicha contestacion concuerda con ellos.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 13.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 6 de Enero de 1882.

Segun manifesté á V. E. en mi despacho, de 31 del pasado, cuando el de V. E. sobre Joló llegó á mis manos, estaba enfermo el Ministro de Estado, Conde de Hatzfeldt. Para evitar que si el Gobierno inglés consultaba al Aleman se encontrase éste desprevenido sobre las ideas y deseos del Gobierno español, se los expuse verbalmente al Subsecretario de Estado, y los amplié en un apunte confidencial que envié al Ministro de Estado. Este continúa enfermo. Acabo de ver al Subsecretario de Estado, que me ha dicho que el Conde de Hatzfeldt desea tratar este asunto conmigo, y espera que podrá hacerlo en los primeros dias de la próxima semana. Ha añadido que el Gobierno inglés nada ha dicho hasta ahora al Gobierno aleman sobre esta cuestion.

BENOMAR.

N.º 14.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 12 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Restablecido ya el Ministro de Estado, Conde de Hatzfeldt, he tenido hoy con él mi primera conversacion sobre el asunto de Joló, en cumplimiento de las instrucciones que V. E. se sirvió comunicarme en despacho de 27 de Diciembre próximo pasado.

Segun tuve la honra de participar á V. E. en mi telégrama del 6, reproducido en mi despacho núm. 319, de los deseos del Gobierno de S. M. en esta cuestion, advertí al Subsecretario, Sr. Busch, en conferencias celebradas con él en los dias 31 de Diciembre y el 6 del corriente, y al Conde de Hatzfeldt en un apunte confidencial que en 2 de este mes le envié, á fin de evitar que, si el Gobierno de S. M. Británica consultaba al de S. M. Imperial, se encontrase éste desprevenido.

Dijome el Conde de Hatzfeldt que debia conferenciar sobre este asunto con el Príncipe de Bismarck ántes de darme respuesta, y que, para hacerlo con completo conocimiento de causa debia exponerme, con la franqueza y sinceridad que siempre ha usado conmigo, algunas dudas que tiene, y pedirme algunas aclaraciones.

Fué el Conde de Hatzfeldt, con Sir Austin Layard, negociador del Protocolo de 1877: conoce á fondo la insistencia con que la Gran Bretaña ha negado siempre la Soberanía española sobre Joló, áun en los momentos en que negociaba con España sobre la forma de comerciar en aquel Archipiélago, y suponía por tanto, el Conde, que España, para alcanzar hoy la declaracion explicita de tal Soberanía, pudiera verse en el caso de hacer algunas concesiones á la Gran Bretaña. Cuáles pudieran ser éstas deseaba saber, y si se referian á la situacion comercial de la Gran Bretaña en Joló.

Repuse sin vacilar que no se referian en ningun caso á la situacion comercial de la Gran Bretaña en Joló; que la única concesion posible seria la de la renuncia por parte de España de sus pretensiones sobre Borneo si obtenemos del Gobierno inglés una declaracion clara y terminante de la Soberanía de España sobre el Archipiélago de Joló; declaracion que nos importaba alcanzar para poner de una vez término á enojosas discusiones, asegurar nuestros derechos y evitar la repeticion de sucesos semejantes al de Borneo.

El Ministro de Estado del Emperador, comprendió la prevision política que

nuestra idea envuelve. Este fué el primer punto. El segundo es el siguiente:

En las largas negociaciones que precedieron al ajuste del Protocolo, siempre evitó Alemania discutir la Soberanía de España sobre Joló; lo que este Gobierno deseaba era llegar á un acuerdo amistoso en la cuestion comercial. El Protocolo de 1877 determinó la forma y modo en que las transacciones comerciales se habian de llevar á cabo en los puntos del Archipiélago joloano ocupados por fuerzas españolas, en los no ocupados, y en los que sucesivamente se vayan ocupando por España: el Gobierno aleman debe suponer que el reconocimiento explicito de la Soberanía de España sobre Joló, hecho por Inglaterra de acuerdo con Alemania, no será causa de que se modifique ni altere la situacion comercial creada en Joló por el Protocolo de 1877. En este punto el Gobierno aleman, para satisfacer la opinion, necesaria seguridad que confiaba no rehusaria el Gobierno español.

Dije al Ministro de Estado del Emperador, que el Gobierno de S. M. negoció el Protocolo en virtud del derecho de Soberanía de la Corona de España sobre el Archipiélago de Joló, y que el reconocimiento explicito de tal Soberanía, no alterando en nada nuestra situacion, no podia modificar las miras y propósitos del Gobierno de S. M.: que V. E. en el discurso que pronunció en el Congreso de Diputados el dia 21 de Diciembre del año último, aceptó terminantemente la solidaridad de los Gobiernos en las obligaciones contraidas por pactos internacionales celebrados con Potencias amigas de España; que en tal concepto me creia autorizado desde luego á declarar que el Gobierno de S. M. está resuelto á cumplir lealmente en su letra y en su espíritu el Protocolo firmado en Madrid, en 11 de Marzo de 1877, para el arreglo de la forma de las relaciones comerciales de Joló con Alemania y la Gran Bretaña. Añadí que el Gobierno de S. M. procede y procederá en este asunto con la lealtad que en todos sus actos pone; que al pedir á Inglaterra el reconocimiento explicito de la Soberanía de España sobre Joló, no lleva al Gobierno de S. M. idea oculta ni propósito encubierto; ni tiene más mira que la de afirmar y asegurar los derechos de la Corona en bien de los intereses de España.

El Conde de Hatzfeldt halló satisfactorias mis explicaciones y elogió la declaracion de solidaridad de los Gobiernos, hecha por V. E. en el Congreso, como el medio más seguro de inspirar confianza á los Gabinetes extranjeros, y fortificar la autoridad de España en el exterior.

Quedamos en reunirnos la semana que viene, despues que conferencie el Conde con el Príncipe de Bismarck. Así habrá tiempo para que V. E. me diga por telégrafo si, como vivamente deseo, aprueba mis declaraciones, y para que me comunique las instrucciones y noticias que en su alta ilustracion estime oportunas y puedan serme útiles en mi segunda conversacion con el Ministro de Estado del Emperador.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 15.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LONDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 14 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En la mañana de hoy he tenido la honra de anunciar á V. E. por telégrafo haber recibido su carta del 9.

Entiendo que la diferencia entre la situacion establecida por el Protocolo, y la que establecerian las condiciones propuestas para el reconocimiento de nuestra Soberanía en el Archipiélago, seria que no podria Inglaterra ni Alemania, sin aceptar el arreglo, hacer en lo futuro lo que ha hecho ahora en Borneo, no permitiéndole el mantenimiento de la libertad de tráfico desconocer un derecho expresa y formalmente reconocido por ella.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 16.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LONDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 16 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Lord Granville, que se ausentó de nuevo el dia siguiente al de mi entrevista del 6 del corriente con S. E., volvió anoche á Londres, y, con noticia de su llegada, he estado á verle hoy, para informarle de que, hallándose V. E. con S. M. en Lisboa, no habia tenido yo aún contestacion que poder comunicarle sobre lo relativo á Joló y Borneo.

Al mismo tiempo aproveché la ocasion para preguntar á S. E. si las condiciones propuestas para el reconocimiento de nuestra Soberanía en Joló, en lo que se refiere al Protocolo de 1877, eran puramente como yo lo entendia, las del mantenimiento de la libertad de tráfico en el Archipiélago; y S. E. me ha contestado que examinará de nuevo dicho Protocolo, y me dará contestacion.

Lord Granville me manifestó despues, que habiendo inquirido de la casa Dent, representante de la Compañía de Borneo, y principal interesada en

en ella, sobre el establecimiento ó proyecto de establecimiento de Factorías en algunas de las islas del Archipiélago, de que ya le habia hablado en mi anterior entrevista; dicha casa habia declarado positivamente no tener fundamento alguno la noticia, y con este motivo S. E. me pidió detalles sobre los hechos.

Le contesté que no los tenia ni sabia más, sino que la noticia habia sido comunicada de Filipinas al Gobierno de S. M., y Lord Granville me pidió entónces que rogara á V. E. me enviase dichos pormenores y que se los comunicára.

Hágolo así, rogando por mi parte á V. E., que se sirva proporcionarme datos para satisfacer á Lord Granville, y darme en todo caso las instrucciones que estime convenientes para contestarle sobre este punto.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 17.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 19 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: He tenido hoy la segunda conversacion con el Conde de Hatzfeldt sobre el asunto de Joló y Borneo.

Me ha dicho el Ministro de Estado del Emperador que habia dado cuenta al Principe de Bismarck de la conferencia que conmigo celebró el dia 12 de este mes; que no habiendo recibido todavía este Gobierno comunicacion alguna del Gobierno Británico, no le era dado formular oficialmente una opinion resuelta; pero que confidencialmente, podia manifestarme que Alemania no opondria dificultades al arreglo deseado por el Gobierno español, y áun lo facilitaria.

En vista de lo que el Sr. Subsecretario de Estado me escribió el 12 por encargo de V. E., hice presente al Conde de Hatzfeldt, que el Gobierno de S. M. deseaba alcanzar el reconocimiento explicito de la Soberanía de España sobre Joló sin cortapisa ni limitacion alguna, ni referencia al Protocolo de 1877, haciendo, como concesion única, abandono de nuestros derechos sobre Borneo, y que en este sentido habia comunicado V. E. instrucciones al Ministro de S. M. en Lóndres, en contestacion á las indicaciones de Lord Granville.

Repuso á esto el Ministro de Estado, que si el propósito del Gobierno

de S. M. era que la negociacion se limitase en el terreno oficial al reconocimiento de la Soberanía de España en Joló, renunciando en cambio España á sus derechos sobre Borneo, consignando estas declaraciones en un documento separado, pensaba que todo podria arreglarse; pero que si el reconocimiento de la Soberanía de España en Joló, por nosotros pedido, implicaba la anulacion del Protocolo de 1877 libremente pactado por España, debia hacerme presente que el mantenimiento y fiel ejecucion de las cláusulas del Protocolo son para Alemania un punto esencial.

España ha visto, continuó el Conde Hatzfeld, la lealtad con que Alemania ha procedido siempre en este negocio, y el esmero con que ha procurado evitar dificultades, no discutiendo la cuestion de Soberanía, y limitándose siempre á tratar pura y exclusivamente la cuestion comercial. Ahora se habrán persuadido en España, por lo acaecido en Borneo, de que eran infundados los recelos que abrigaba de que Alemania favoreciese la toma de posesion de ciertos territorios por compañías alemanas, y habrán visto que solo aspiramos á extender pacíficamente nuestras relaciones comerciales, en bien de nuestro tráfico. Esto mismo nos obliga á mantener las estipulaciones y ciertos celebrados en beneficio del comercio aleman.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 18.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Madrid 19 de Enero de 1882.

Recibido el despacho del dia 6: manifieste V. E. á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, que España no podrá hacer concesiones que no tengan por base el reconocimiento explícito de la Soberanía en su favor, sin limitaciones que harian este reconocimiento ilusorio. Respetará sí, la libertad de tráfico en condiciones generales.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 19.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 19 de Enero de 1882.

Recibido su despacho fecha del 12: manifieste V. E. á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, que España no podrá hacer concesiones que no tengan por base el reconocimiento explícito de la Soberanía en su favor, sin limitaciones que harían este reconocimiento ilusorio.

Respetará sí, la libertad de tráfico en condiciones generales.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 20.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lóndres 19 de Enero de 1882.

Lord Granville, á quien he visto hoy, me dice con referencia á nuestra última conversacion sobre el asunto, que en efecto, los derechos estipulados en el Protocolo de 1877 para la libertad de tráfico y navegacion en el Archipiélago de Joló, son los que, juntamente con nuestra renuncia á toda reclamacion ulterior sobre Borneo, constituyen las condiciones con las cuales Inglaterra está dispuesta á reconocer nuestra Soberanía en dicho Archipiélago.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 21.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 20 de Enero de 1882.

He recibido esta mañana el telégrama de V. E. de anoche sobre Joló. En vista de la carta que el Subsecretario de Estado me dirigió el 12, por encargo de V. E., hice ayer al Ministro de Negocios Extranjeros declaraciones idénticas á las contenidas en el telégrama de V. E., á que contesto. Están, pues, cumplidas las órdenes de V. E. En despacho de ayer, enviado por el correo ordinario, doy cuenta detallada de mi conferencia con el Ministro.

BENOMAR.

N.º 22.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 20 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

He examinado detenidamente el despacho de V. E., de fecha 6 del actual, en que se sirve dar cuenta de la entrevista que ha celebrado con Lord Granville á propósito del asunto de Borneo.

En opinion del Gobierno de S. M., al exigir ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros el mantenimiento de lo estipulado en el Protocolo de 1877, en el caso de que el Gobierno de la Gran Bretaña reconozca nuestra Soberanía en el Archipiélago de Joló, propone una condicion que vendria á desvirtuarla indirectamente, puesto que habríamos de ejercerla con las limitaciones consignadas en el citado Protocolo.

De aquí resultaria necesariamente, que España en cambio de la renuncia de sus derechos en Borneo, habria de contraer la obligacion de observar y cumplir indefinidamente un pacto que se celebró cuando se nos negaba la Soberanía en Joló.

En vista de las razones que acabo de exponer, dirigí anoche á V. E. un telégrama, manifestándole la opinion del Gobierno de S. M. en este asunto, que dice así: (*Véase el Documento núm. 18.*)

Posteriormente llega á mis manos el telégrama de V. E. de ayer, en que

confirma lo manifestado por Lord Granville en su primera entrevista con V. E. Solo me resta ratificar, en contestacion el contenido de mi telégrama de anoche, repitiendo que España, si bien se obligará á respetar por su parte el Protocolo de 1877, en lo que se refiere al libre tráfico en las aguas del Archipiélago, no podrá, sin embargo, aceptar concesión alguna que tienda á desvirtuar el reconocimiento explícito de su Soberanía en Joló, con condiciones que la limiten, ó puedan dar origen á complicaciones en el porvenir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 23.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 20 de Enero de 1882.

Exmo Señor:

He examinado detenidamente el despacho de V. E., de fecha 12 del actual, dando cuenta del resultado de la conversacion que en el mismo dia habia tenido con el Conde Hatzfeldt, respecto al asunto de Borneo.

En opinion del Gobierno de S. M., al exigir ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros el mantenimiento del Protocolo de 1877, en el caso de que la Gran Bretaña reconozca nuestra Soberanía en el Archipiélago de Joló, no hace más que desvirtuarla indirectamente, puesto que habríamos de ejercerla con las limitaciones consignadas en el citado Protocolo.

De aquí resultaria, pues, que España, en cambio de la renuncia de sus derechos en Borneo, habria de contraer la obligacion de observar y cumplir indefinidamente un pacto que se celebró cuando se nos negaba la Soberanía en Joló.

En vista de las consideraciones que acabo de exponer, dirigí anoche á V. E. un telégrama, en cuyo contenido me ratifico, manifestándole que el Gobierno de S. M. no podrá hacer cesion alguna que no tenga por base del arreglo el reconocimiento explícito á su favor de la Soberanía en el Archipiélago de Joló, sin limitaciones que harian ilusorio este reconocimiento. España se obligaria, por su parte, á respetar la libertad de tráfico en las aguas del Archipiélago en condiciones generales.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 24.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 20 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que anoche recibí un billete de Lord Granville en que, refiriéndose á nuestra entrevista de algunas horas ántes, me decia lo siguiente:

«Olvidé hacer mencion de un informe que nos llega de Manila, segun el cual, se iba á embarcar en una fragata española una compañía de ingenieros para desembarcarla en la isla de Tavi-Tavi, próxima á Borneo, con el objeto de construir allí un fuerte, siguiendo despues la fragata á un punto de la isla de Borneo.

»¿Debo suponer que este informe pertenece á la misma categoría que los relativos á las Factorías de Dent en el Archipiélago, y que carece, por tanto, de fundamento? »

Esta mañana he contestado á Lord Granville en los términos siguientes:

«No sé nada de lo que Vd. me pregunta respecto del supuesto envío de Manila, á la isla de Tavi-Tavi, de una fragata y una compañía de ingenieros con objeto de levantar un fuerte en dicha Isla, dirigiéndose despues á Borneo; pero pediré informes y contestaré á Vd.

»Si no estoy equivocado, la isla de Tavi-Tavi pertenece al Archipiélago de Joló, y si es así, creo que ni Inglaterra ni Alemania tendrian objeciones que hacer á ningun acto de España, encaminado á establecer en ella su autoridad con arreglo al Protocolo de 1877.»

Tengo, como V. E. vé, que dar á Lord Granville la contestacion que me pide, y con este motivo debo recordar que tambien me tiene pedidos, segun lo dije á V. E. en mi despacho, fecha 16 del corriente, pormenores sobre el establecimiento ó proyectado establecimiento de Factorías por la compañía de Borneo, en la misma isla de Tavi-Tavi y otras del Archipiélago, hechos que, como observará V. E. por la traduccion de su billete, niega otra vez este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros.

Ruego á V. E. que se sirva decirme lo que sobre ambos particulares, evidentemente relacionados entre sí, debo contestar á Lord Granville.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 25.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lóndres 23 de Enero de 1882.

Recibo el despacho del 20 del presente: ruego á V. E. me diga si debo aguardar para proceder su contestacion á mi telégrama de la misma fecha.

Asimismo le ruego me diga, tan pronto como sea posible, lo que he de contestar á Lord Granville sobre pormenores de lo intentado por la Compañía en las islas del Archipiélago y sobre la expedicion de la fragata é ingenieros á Tavi-Tavi.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 26.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Madrid 24 de Enero de 1882.

Enterado del despacho de V. E., de 20 del actual, el Gobierno de S. M. aprueba la contestacion de V. E. al billete de Lord Granville sobre Tavi-Tavi.

Sus noticias son, que el Gobernador general habia mandado un pequeño destacamento á ocupar dicho punto, pero nada sabe respecto al envío de fuerza alguna á Borneo. Para evitar toda complicacion que pueda entorpecer las negociaciones pendientes, se dan instrucciones al Gobernador general.

Asimismo ha interpretado V. E. perfectamente el pensamiento del Gobierno en su telégrama del 14, que reproduce en su despacho núm. 22, respecto á la negociacion iniciada. Esta es evitar que sobre cualquier punto del Archipiélago de Joló pueda reproducirse lo sucedido en Borneo; siempre que esto se consigne terminantemente y como adiccion al reconocimiento de nuestra Soberanía, el Gobierno renunciará por su parte á toda reclamacion en Borneo, respetando los compromisos contraidos en el Protocolo de 1877, respecto al libre tráfico.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 27.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 24 de Enero de 1882.

Enterado del despacho de V. E., de 19 del actual. El Gobierno de S. M. no se propone anular el Protocolo de 1877. Su objeto es evitar que sobre cualquier otro punto del Archipiélago de Joló pueda reproducirse lo ocurrido en Borneo; siempre que esto se consigne terminantemente y como adición al reconocimiento de su Soberanía, el Gobierno renunciará por su parte todos sus derechos en Borneo, exceptuando las compromisos contraídos en el Protocolo de 1877 respecto al libre tráfico.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 28.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 25 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Esta mañana recibí el telégrama que V. E. se sirvió dirigirme anoche, participándome, en respuesta á mi despacho de 19 del actual, que el Gobierno de S. M. no se propone anular el Protocolo de 1877, que su objeto es evitar que sobre cualquier punto del Archipiélago de Joló pueda reproducirse lo ocurrido en Borneo, y que siempre que esto se consigne terminantemente y como adición al reconocimiento de nuestra Soberanía, el Gobierno renunciará por su parte todos sus derechos en Borneo, respetando los compromisos contraídos en el Protocolo de 1877 respecto al libre tráfico.

Esta tarde he visto al Ministro de Estado del Emperador, y teniendo á mano una copia del telégrama de V. E., le he enterado confidencialmente de las miras y propósitos del Gobierno de S. M. en esta cuestion importante y delicada. El texto del telégrama de V. E. me daba medios de deshacer las ideas equivocadas que quizá habian nacido en el ánimo de este Gobierno sobre los propósitos del de S. M. en lo que toca al mantenimiento de las esti-

pulaciones comerciales pactadas en el Protocolo de 1877, y convenia que de ellos me aprovechase. En mis explicaciones me he atendido al texto del despacho telegráfico de V. E. á que tengo la honra de contestar.

Me ha asegurado el Conde de Hatzfeldt que el Gobierno de S. M. Británica nada habia dicho aquí hasta ahora sobre esta cuestion. Preparado el terreno por el amistoso cambio de ideas hecho con el Ministro de Estado aleman en las conferencias de hoy y en las del 12 y 19 de este mes, esperaré para seguir tratando á que el Gobierno de S. M. Británica inicie la negociacion con Alemania, ó que se sirva V. E. darme instrucciones para hacer otras aclaraciones ó comunicar noticias del giro que lleva el asunto en Lóndres.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 29.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 25 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Se ha recibido en este Ministerio el despacho de V. E., de 16 del corriente, en que da cuenta de la entrevista que ha celebrado con Lord Granville sobre los asuntos de Joló y Borneo, en la cual dicho Ministro manifestó á V. E., que habiendo inquirido de la casa de Dent, representante de la Compañía de Borneo, si era cierto el establecimiento ó proyecto de establecimiento de Factorías en algunas de las islas del Archipiélago, dicha casa habia declarado positivamente no tener fundamento alguno la noticia.

En vista de que acerca de este punto Lord Granville pide á V. E. detalles, pongo en su conocimiento que las noticias comunicadas telegráficamente por el Gobernador general de las Islas Filipinas á este propósito, son las que se transmitieron á V. E., y que segun aparece en las mismas, la Compañía inglesa desembarcaba municiones y toda clase de pertrechos de guerra en Filipinas, disponiéndose, al parecer, á ocupar á Tavi-Tavi.

Posteriormente se ha recibido tambien en este Ministerio su despacho confidencial, de 20 del corriente, en que manifiesta haber recibido un billete de Lord Granville pidiéndole datos acerca de una noticia comunicada de Manila, segun la cual se iba á embarcar en una fragata española una compañía de ingenieros, para desembarcar en Tavi-Tavi, con el objeto de

construir allí un fuerte, debiendo dirigirse despues la fragata á un puerto de la isla de Borneo.

Como habrá visto V. E. por el telégrama que anoche le dirigi, el Gobierno de S. M. aprueba la contestacion dada por V. E. á este billete. En dicho telégrama se decia tambien á V. E., que el Gobierno de S. M. sabe que el Gobernador general de las Islas Filipinas ha mandado un pequeño destacamento á ocupar á Tavi-Tavi: pero ignora que se haya mandado fuerza alguna á Borneo.

Ha interpretado V. E. perfectamente, en su telégrama del 14, que reproduce en su despacho del mismo dia, el pensamiento del Gobierno respecto á la negociacion iniciada. Este es evitar que en cualquier punto del Archipiélago pueda reproducirse lo sucedido en Borneo. Siempre que esto se consigne terminantemente y como adiccion al reconocimiento de nuestra Soberanía, España renunciará por su parte á sus derechos en Borneo, respetando los compromisos contraidos en el Protocolo de 1877, respecto al libre tráfico.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 30.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 26 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tan pronto como recibí el despacho de V. E., de 19 del corriente, en que daba cuenta de la conversacion que el mismo dia habia tenido con el Sr. Conde de Hatzfeldt sobre el asunto de Joló y Borneo, dirigí á V. E. en la noche de anteayer, 24, un telégrama manifestándole que el Gobierno de S. M. no se propone anular el Protocolo de 1877; que su objeto es evitar que sobre cualquier punto del Archipiélago de Joló pueda reproducirse lo ocurrido en Borneo, y que siempre que esto se consigne terminantemente y como adiccion al reconocimiento de la Soberanía de España, renunciará por su parte todos sus derechos en Borneo, respetando los compromisos contraidos en el referido Protocolo de 1877, respecto al libre tráfico.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

N.º 31.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 27 de Enero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Ministro de Estado del Emperador me ha leído hoy confidencialmente algunos párrafos de un despacho del Embajador de Alemania en Londres, Conde de Munster, en que dice que Lord Granville le ha dado noticia de la protesta presentada por el Gobierno español contra el establecimiento de una Compañía inglesa en el Norte de Borneo, negando el derecho del Sultan de hacer tal cesion: le ha referido algunos incidentes de las negociaciones iniciadas con este motivo por el Marqués de Casa-Laiglesia, y le ha participado que el Ministro Plenipotenciario de España en Londres le habia propuesto la revision del Protocolo de 1877 sobre Joló; por lo cual, puesto que Alemania y la Gran Bretaña habian procedido siempre de acuerdo en este asunto, consultaba la opinion del Gobierno Imperial sobre el giro que convendria dar á esta cuestion importante.

Me manifestó el Conde de Hatzfeldt, que habia contestado al Embajador alemán que le daria instrucciones despues de oír las explicaciones que iba á pedirme sobre este asunto; pero que las noticias que el Gobierno del Emperador habia recibido hasta ahora sobre el giro que el Gobierno español se propone dar á esta cuestion, no estaban conformes con las indicaciones hechas por Lord Granville.

Añadió que el Gobierno alemán no opondria dificultad de ningun género á la declaracion explícita y terminante de la Soberanía de España sobre Joló que pedimos á Inglaterra, ni á que tal declaracion se haga en los términos más convenientes y favorables para España; pero que, segun me manifestó en la conferencia del 19 de este mes, el mantenimiento y fiel ejecucion del Protocolo de 1877 es para Alemania un punto esencial; que si en estos mismos términos hubiese contestado desde luégo al Conde de Munster, tal declaracion, trasmitida á Lord Granville, habria podido influir desfavorablemente en la negociacion seguida por nosotros en Londres, y que por esto me habia rogado que fuese á verle, dando entretanto al Embajador Imperial la respuesta provisional ántes referida.

Mis explicaciones, tambien confidenciales, se limitaron á las contenidas en el telégrama de V. E. del 24, por la noche, en que con claridad consigna V. E. los propósitos del Gobierno de S. M. en esta cuestion. En vista de él aseguré de nuevo al Ministro del Emperador que el Gobierno

de S. M. no se propone anular el Protocolo; que su objeto es evitar que sobre cualquier punto del Archipiélago de Joló pueda reproducirse lo ocurrido en Borneo, y que siempre que esto se consigne terminantemente y como adición al reconocimiento de la Soberanía, el Gobierno de S. M. renunciaria á sus derechos sobre Borneo, respetando los compromisos contraidos en el Protocolo de 1877 sobre el libre tráfico.

Convino conmigo el Conde de Hatzfeldt en que, á fin de proceder de acuerdo, esperaria para dar instrucciones al Conde de Munster la respuesta á este despacho, dando cuenta á V. E. de nuestra conferencia.

Me indicó el Ministro de Estado del Emperador que podria concertarse un canje de Notas entre España y Alemania, en que refiriéndose á la negociacion entablada en Lóndres se declare que el reconocimiento de la Soberanía de España sobre Joló por parte de Inglaterra no será obstáculo para que el Gobierno español cumpla puntualmente las estipulaciones comerciales concertadas en el Protocolo de 1877: que hecha esta manifestacion, el Gobierno aleman podrá declarar oficialmente en Lóndres, que siendo puramente comerciales los intereses de Alemania en Joló, y atendidos estos por el mantenimiento del Protocolo, el Gobierno del Emperador no tiene dificultad alguna en que el de S. M. Británica reconozca en la forma más explícita y terminante la Soberanía de España en Joló.—Contesté que trasmitiria su indicacion á V. E.

Ruego á V. E. me comunique sobre estos puntos las instrucciones que en su alta ilustracion estime oportunas.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 32.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 1.º de Febrero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Aunque en mis despachos y telégramas de estos últimos dias he dado noticias detalladas á V. E. de todos los incidentes ocurridos en la negociacion relativa á Joló y Borneo, creo de mi deber ampliar mis indicaciones á fin de que V. E. pueda apreciar con toda exactitud la situacion que aquí se ha creado, y hacerme, en vista de ella, las observaciones que estime oportunas para la mejor solucion de este asunto importante y delicado. De

hecho la negociacion se ha trasladado, por ahora, á Berlin, y de aquí ha de partir el impulso que la haga revivir en Lóndres.

Nuestra accion cerca del Gobierno aleman reviste, por tanto, en los momentos actuales gran importancia. Sírvame esto, Excmo Señor, de disculpa, si con la lectura de algunos pliegos distraigo la atencion de V. E.

I

En la Memoria que en 12 de Mayo de 1881 tuve la honra de dirigir á V. E., sobre las relaciones entre España y Alemania, al referir lo ocurrido en la cuestion de Joló, decia lo siguiente:

«La cuestion de Joló nació siendo Jefe del Gobierno el Sr. Duque de la Torre, y Ministro de Estado el Sr. D. Augusto Ulloa. Por una Real orden del año 1860 se habia dispuesto que todos los buques nacionales ó extranjeros que fueran á comerciar en Joló se despachasen en Zamboanga ó en otras Aduanas situadas en el Archipiélago filipino, á centenares de millas de las islas joloanas. En virtud de esta Real orden, de todo punto insostenible desde que el comercio europeo, ávido de mercados, empezó á llevar sus productos á Joló, los cruceros españoles apresaron en la mar libre los buques alemanes *Luisa* y *Gacela*, que se dirigian á Joló sin haber cumplido con los requisitos prescritos por la Real orden de 1860.

»El Gobierno aleman reclamó. El Gobierno inglés, que se unió al aleman, empezó por declarar oficialmente que Inglaterra no reconocia la Soberanía de España sobre Joló.

»El Sr. Ulloa, obrando con gran acierto, dispuso la devolucion de los buques *Luisa* y *Gacela*, que no habian sido apresados con arreglo á derecho.

»Poco despues empezaron las negociaciones para resolver esta cuestion espinosa. Espinosa y grave, Excmo Señor. España no podia consentir en desmembrar sus derechos de Soberanía, renunciando á los que por títulos legitimos tiene sobre Joló. Además, dominando, como domina, el Archipiélago joloano los mares interiores de Filipinas, España tiene necesidad absoluta de conservar en sus manos á Joló, así para poner freno, en bien de la seguridad del comercio marítimo español y extranjero, á las empresas piráticas de los feroces habitantes de aquellas islas, como para impedir que en ellas se establezca otra Potencia, porque tal establecimiento constituiria una amenaza constante y un peligro para las Filipinas.

»En las largas negociaciones sobre la cuestion de Joló, que terminaron en Marzo de 1877 con el Protocolo firmado en Madrid por el Ministro de Estado, Sr. Silvela, y los Ministros de Alemania é Inglaterra, Conde de Hatfeldt y Sir Austin Layard, Alemania no siguió nunca á Inglaterra en sus declaraciones contrarias á la Soberanía de España en Joló. Desde un principio me declaró Mr. de Bülow que lo que Alemania deseaba era pura y exclusivamente el arreglo de la cuestion comercial; es decir, alcanzar la derogacion

de la Real orden de 1860 y las facilidades necesarias para traficar allí, y esto sin perjuicio de los derechos ó de los intereses españoles. A esta actitud amistosísima del Gabinete de Berlin se debió que el Protocolo llevase el carácter de un acuerdo sobre comercio, ajustado con España como Soberana de Joló.

»Tal actitud tenia suma importancia por las circunstancias especiales en que el Príncipe de Bismarck y Mr. de Bülow la adoptaron. Los comerciantes alemanes establecidos en puertos de la China y de la India inglesa y en Filipinas, apoyaban la idea de la ocupacion de Joló como principio, sin duda, de una accion sobre Filipinas. El Emperador, el Príncipe de Bismarck, el Ministro de Estado, Mr. de Bülow y los altos funcionarios de la Cancillería y del Ministerio de Negocios Extranjeros, se resistian al empuje de la opinion por aquellos formada y rechazaban enérgicamente todo lo que pudiera menoscabar los derechos de España. Yo he sido testigo de esta lucha, cuyos incidentes constan en mis despachos, y puedo asegurar á V. E. que es imposible proceder con mayor lealtad.

»Cuando el Sultan de Joló, alzado en armas contra España, escribió al Emperador de Alemania ofreciéndole el protectorado y alta Soberanía sobre Joló, S. M. Imperial rechazó el ofrecimiento. Se me anunció este hecho, declarándome noblemente el Ministro de Estado que el Emperador no haria nunca nada en perjuicio de los derechos del Rey de España.

»Mientras las negociaciones continuaban, nuestras tropas obligaban al Sultan de Joló á someterse de nuevo á España y á firmar la paz, confirmando los antiguos tratados, y los españoles se establecian en Joló, cosa que ántes no se habia hecho, y que convenia mucho para asegurar nuestro dominio en aquel Archipiélago. Aun despues de arreglado este delicado asunto, el Gobierno inglés volvió á negar, en escrito oficial de 12 de Junio de 1879, la Soberanía de España sobre Joló.

»A la Nota inglesa contestó en 9 de Octubre el Sr. Duque de Tetuan, á la sazón Ministro de Estado, afirmando, en términos corteses pero enteros, la Soberanía de España.

»Hallábame yo en Madrid en uso de licencia cuando esto tuvo lugar, y el Sr. Duque me encargó que hablase confidencialmente al Gobierno alemán de este incidente, y que, si era posible, obtuviese sus buenos oficios para que el Gabinete de Lóndres no continuase una polémica estéril y sin resultado, toda vez que España estaba establecida en Joló y no habia de abandonarlo.

»Tuve la satisfaccion de alcanzar que el Gobierno alemán gestionase en Lóndres en la forma indicada, y de que declarase que en este terreno no seguiria al Gobierno inglés. En vista de la actitud del Gabinete de Berlin, el de Lóndres no insistió en sus manifestaciones.

»Resulta, pues, Excmo Señor, que en la cuestion de Joló el Gobierno alemán ha rechazado los ofrecimientos de la Soberanía de aquel Archipiélago, hechos por el Sultan al Emperador Guillermo; no se ha unido á Inglaterra

para negarnos la Soberanía en aquellas islas, y nos ha facilitado el arreglo honroso y digno de la cuestion, no dándole desde un principio más carácter que el de un asunto de comercio.

»Séame permitido, Excmo Señor, ya que de Filipinas y de Alemania hablo, tocar un punto delicado é importante.

»Se ha dicho por muchos que en Alemania existen aspiraciones respecto de Filipinas. Como ántes he indicado, es verdad que comerciantes alemanes esparcidos en los puntos del mar de la China y de la Océanía, algunos navieros, quizá Oficiales de la Marina Imperial y altas influencias financieras alemanas tienen aspiraciones de esta naturaleza; pero no es cierto que el Emperador, ni el Príncipe de Bismarck, ni los Ministros alemanes, ni los empleados superiores de la Cancillería, ni la generalidad del país, tengan tales deseos. Si los tuvieran no habria el Emperador rehusado la oferta de la Soberanía de Joló, ni habria consentido en el carácter de arreglo comercial dado al Protocolo de Marzo de 1877, ni habria dejado de tomar pretexto del apresamiento sucesivo de cinco buques alemanes efectuado por los cruceros españoles en aguas de Filipinas para iniciar su accion en aquel Archipiélago; ni habria, en fin, opuesto su autoridad y su influencia para contrarestar la accion de los mismos súbditos del Imperio. El Príncipe de Bismarck y los Ministros alemanes han sido, debo declararlo en conciencia, los auxiliares más fieles que la Legacion de España en Berlin ha tenido para salvar á Joló, resistiendo la codicia de los comerciantes alemanes.»

Por estos antecedentes era para mí claro como un axioma que el Gobierno aleman no se prestaria á modificar el Protocolo de 1877, exponiéndose á ciencia cierta á los ataques que sin duda le habrian dirigido en tal caso las poderosas influencias con que habrá luchado en el curso de las negociaciones, y renovando las dificultades que habrá encontrado para hacer aceptar por el Consejo Federal del Imperio, y por la opinion, que querian en Joló mayores ventajas, el arreglo comercial que el Protocolo contiene.

II

En 31 de Diciembre llegaron á mis manos las instrucciones que V. E. se sirvió comunicarme en 27 del mismo mes, encargándome procurase que el Gobierno aleman no pusiera obstáculos á la negociacion que el Ministro de S. M. en Lóndres iba á iniciar para alcanzar el reconocimiento explícito por Inglaterra de la Soberanía de España en Joló, á cambio de la renuncia de nuestros derechos en el Norte de Borneo.

Para hacer posible la negociacion, para no exponerse á verla fracasar desde un principio, no tenia más que dos caminos: ó alcanzar en términos generales la promesa de que Alemania no suscitaria dificultades, ó si no podia obtener tal promesa y se me pedian seguridades sobre el cumplimiento del Protocolo, darlas sin vacilar en los mismos términos en que V. E. las habia

dado en las Córtes en el discurso pronunciado en la sesion del 21 de Diciembre último, que me constaba se habia leído en este Ministerio de Negocios Extranjeros.

El 12 de Enero tuve mi primera conferencia con el Ministro de Estado, Conde de Hatzfeldt, el negociador del Protocolo de 1877, el funcionario alemán que más á fondo conoce la cuestion de Joló y en mejor situacion se halla para apreciar hasta dónde puede ir su Gobierno en este asunto. Y que daba toda la importancia que realmente tiene para Alemania cuanto al Protocolo se refiere, lo prueba la actitud reservada y prudentísima que el Conde de Hatzfeldt tomó en dicha conferencia, de que di cuenta á V. E. en despacho núm. 10, del mismo dia 12. Despues de decirme que debia consultar el caso con el Príncipe de Bismarck, me pidió explicaciones sobre lo que íbamos á conceder á Inglaterra, y seguridades *«de que el reconocimiento explícito de la Soberanía de España sobre Joló, hecho por Inglaterra, no seria causa de que se modificase ni alterase la situacion creada en Joló por el Protocolo de 1877.»* Se las di en los términos que constan en mi citado despacho núm. 10.

Ya en esta ocasion se indicó la actitud que el Gobierno alemán iba á tomar ante nuestras demandas. Si estábamos resueltos á cumplir y mantener el Protocolo, el Gobierno del Emperador no pondria dificultad alguna para el buen éxito de la negociacion entablada en Lóndres.

III

El 15 de Enero por la noche recibí la carta que el Sr. Subsecretario de Estado tuvo á bien escribirme en 12 del mismo mes, por órden de V. E. En ella me decia que las condiciones con que Lord Granville estaba dispuesto á reconocer formalmente nuestros derechos de Soberanía en el Archipiélago de Joló, eran la renuncia por nuestra parte de toda reclamacion ulterior de Soberanía en la isla de Borneo y seguridades para la libertad de comercio estipulada en el Protocolo de 1877, y que V. E., que juzgaba buena la solucion, habia dado instrucciones al Ministro de S. M. en Lóndres en este sentido; es decir, renuncia por nuestra parte á toda reclamacion sobre Borneo, pero á cambio del reconocimiento de nuestra Soberanía en el Archipiélago de Joló, sin limitacion alguna.

En carta de 16 de Enero contesté al Sr. Subsecretario de Estado, textualmente, lo que sigue:

«Mucho celebro que el Sr. Ministro de Estado halle buena la solucion indicada por Lord Granville; y me parece bien que se procure que la declaracion de Soberanía de España sobre Joló se haga por Inglaterra á cambio de la cesion por nuestra parte de los derechos sobre Borneo, *aunque no podrá evitarse que de un modo directo ó indirecto, de frente ó de soslayo, digamos que por tal declaracion entendemos que no se modifican los acuerdos comerciales pactados en el Protocolo de 1877.»*

IV

El 19 de Enero celebré la segunda conferencia con el Ministro de Estado del Emperador. De ella informé á V. E. en despacho del mismo dia, número 18.

El Conde de Hatzfeldt me manifestó que habia dado cuenta al Príncipe de Bismarck de la conferencia que conmigo celebró el 12, enterándole de lo que él me habia dicho y de lo que yo le habia contestado: añadió que no habiendo recibido todavía este Gobierno comunicacion alguna del Gobierno Británico, no le era dado formular oficialmente una opinion resuelta; pero que, confidencialmente, podia manifestarme que Alemania no pondria dificultad al arreglo deseado por el Gobierno español, y aún lo facilitaria. Es decir, Excmo Señor, que el Conde de Hatzfeldt habia comunicado al Príncipe de Bismarck haberme dicho que el Gobierno aleman, para satisfacer la opinion, necesitaria seguridades de que el reconocimiento de la Soberanía de España sobre Joló, hecho por Inglaterra, no será causa de que se modifique ni altere la situacion comercial, creada en Joló por el Protocolo de 1877; y haberle yo contestado que el Gobierno de S. M. está resuelto á cumplir lealmente, en su letra y en su espíritu, el Protocolo firmado en Madrid en 11 de Marzo de 1877 para el arreglo de las relaciones comerciales de Joló con Alemania y la Gran Bretaña. La declaracion favorable del Conde de Hatzfeldt de que Alemania «no pondria dificultades al arreglo deseado por el Gobierno español, y aún lo facilitaria,» era una declaracion condicional que tenia por base la suposicion de que España no sólo cumpliria el Protocolo, sino que de ello daria seguridades. Así se desprende claramente del texto de mi despacho núm. 18.

En esta misma conferencia del dia 19, trasmití al Ministro de Estado del Emperador las indicaciones contenidas en la carta del Sr. Subsecretario de Estado, de 12 de Enero, y le expuse que el Gobierno de S. M. deseaba alcanzar el reconocimiento explícito de la soberanía de España en Joló, sin cortapisa ni limitacion alguna, ni referencia al Protocolo de 1877, haciendo, como concesion única, abandono de nuestros derechos en Borneo, y que en este sentido habia comunicado V. E. instrucciones al Ministro de S. M. en Lóndres. Repuso á esto el Ministro de Estado, que «si el propósito del Gobierno de S. M. era que la negociacion se limitase en el terreno oficial al reconocimiento de la Soberanía de España en Joló, renunciando en cambio España á sus derechos en Borneo, consignando estas declaraciones en un documento separado, pensaba que todo podria arreglarse; pero que si el reconocimiento de la Soberanía de España en Joló, por nosotros pedido, implicaba la anulacion del Protocolo de 1877, libremente pactado por España, debia hacerme presente que el mantenimiento y fiel ejecucion de las cláusulas de dicho Protocolo, es para Alemania un punto esencial.» La declaracion no podia ser más terminante.

En carta del 20 de Enero la comenté, y al describir á V. E. la situacion que aquí tenia la cuestion de Joló, le dije textualmente lo que sigue:

«No harán objeciones serias sobre la forma de la declaracion, y aún nos ayudarán á conseguir que ésta sea la más favorable y eficaz; pero no aceptarán ni aún la más mínima probabilidad de que no se mantenga intacto el Protocolo.» Esta afirmacion la hice á V. E. despues de haberme asegurado, por todos los medios de informacion de que dispongo, de las verdaderas intenciones del Gobierno aleman.

V

En estas circunstancias, recibí el telegrama de V. E. del 19, á las nueve de la noche, en que me encargaba hiciese comprender á este Ministro de Negocios extranjeros, «que España no puede hacer concesion que no tenga por base el reconocimiento explicito de la Soberanía en su favor sin limitaciones que harian este reconocimiento ilusorio, y que respetará la libertad del tráfico en condiciones generales.» Esta misma indicacion la habia hecho en virtud de la carta del Sr. Subsecretario, y recibido la respuesta que en mi despacho del 19 consta.

VI

De grande utilidad me ha sido el telégrama que V. E. se sirvió dirigirme el 24 de Enero, á las ocho y treinta de la noche, y que dice textualmente: «Enterado del despacho de V. E., número 18; el Gobierno de S. M. no se propone anular el Protocolo de 1877: su objeto es evitar que en cualquier punto del Archipiélago de Joló pueda reproducirse lo ocurrido en Borneo; siempre que esto conste terminantemente y como adiccion al reconocimiento de su Soberanía, el Gobierno renunciará por su parte á toda reclamacion sobre Borneo, respetando los compromisos contraidos en el Protocolo de 1877 respecto al libre tráfico.»

El 25, apénas recibí el telégrama ántes copiado, ví al Conde de Hatzfeldt, le dí conocimiento de su contenido y tomó de él nota, dándose por satisfecho.

En el despacho, número 26, en que dí cuenta á V. E. de esta entrevista con el Ministro de Estado, le manifesté que, preparado el terreno por el cambio de ideas que habíamos hecho, esperaria, para seguir tratando, á que el Gobierno inglés iniciase la negociacion con el Gobierno aleman, ó á que V. E. me diese instrucciones.

VII

El 26, por la noche, recibí un billete del Conde de Hatzfeldt, rogándome fuese á verle al dia siguiente al Ministerio.

Acudí puntualmente á la cita, y el Ministro de Estado del Emperador me hizo las manifestaciones que constan en mi despacho confidencial de 27

de Enero. No atinaba el Conde de Hatzfeldt á comprender cómo Lord Granville habia podido afirmar al Conde de Münster, Embajador imperial en Londres, que España pedia la modificacion y revision del Protocolo de 1877, cuando España sabia que el Gobierno aleman no podia aceptar tal revision, siendo para él punto esencial y base de toda negociacion el mantenimiento y fiel ejecucion de dicho Protocolo; me pidió amistosamente explicaciones sobre esto; me recordó el contenido del telégrama de V. E. del 24, de que habia tomado nota; me dijo las instrucciones provisionales que habia comunicado al Conde de Münster; me aseguró que para dárselas definitivas esperaria la respuesta de V. E. al despacho escrito en que yo daria cuenta á V. E. de nuestra entrevista, y propuso un canje de Notas para ver de llegar á un acuerdo en esta cuestion. De todo di cuenta á V. E. en telégrama de 27 de Enero, á las nueve y treinte de la noche, y en despacho de la misma fecha, que fué por el correo ordinario.

VIII

De la exacta relacion que precede resulta: Que el Gobierno aleman, despues de un atento estudio de las demandas de España, se ha mostrado siempre dispuesto á cooperar al buen éxito de la negociacion entablada en Londres, con la condicion clara, explicita y terminante de que se mantendrá y ejecutará puntualmente el Protocolo de 1877, que arregló las relaciones comerciales de Alemania é Inglaterra con el Archipiélago de Joló; y que persuadido de que el de S. M. el Rey conoce en todos sus detalles las dificultades de orden interior que le impedirian llevar á cabo una revision del Protocolo, ha esperado siempre que estas dificultades serán justamente apreciadas por el Gobierno de S. M.

IX

En mi telégrama del 30 de Enero he rogado encarecidamente á V. E. que, al comunicarme las instrucciones que le pedí en mi despacho confidencial y reservado de 27 de Enero, se sirva disponer que se me dé noticia detallada de todo lo tratado en Londres.

Tambien necesito tener á la vista la negociacion seguida con Lord Granville para tratar de buscar medios de conciliar en cuanto sea posible los intereses de España y los propósitos y deseos de V. E. con los intereses alemanes, y ver si hay medio de que, dándose por satisfecho este Gobierno con las seguridades que pidió, deje completamente libre nuestra accion en Londres, para que podamos alcanzar allí las garantías que necesitamos.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 33.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 6 de Febrero de 1882.

Excmo Señor:

Me he enterado del despacho de V. E., de fecha 27 del próximo pasado, referente al asunto de Joló y Borneo, en que se sirve comunicarme lo que sustancialmente ha escrito el Embajador de Alemania en Lóndres á ese Señor Ministro de Estado, y éste ha leído confidencialmente á V. E., acerca de la conferencia que habia celebrado con Lord Granville, á propósito de la negociacion seguida en Lóndres por nuestro Representante en aquella córte.

Solo un error involuntario ó una equivocada inteligencia ha podido hacer que Lord Granville manifestase al Conde de Munster, que por parte de España se haya propuesto al Gobierno Británico la revision del Protocolo de 1877, como una de las condiciones para llegar á un arreglo definitivo de la cuestion pendiente sobre Borneo.

Por las comunicaciones que he dirigido á V. E. ántes de ahora, y la correspondencia cambiada entre este Ministerio y el Plenipotenciario de S. M. en Lóndres, que en copia acompaña á este despacho, verá V. E. confirmado el criterio que ha guiado al Gobierno en este asunto, y el espíritu de prevision y de prudencia que le aconsejaba considerar únicamente como condicion esencial el que las dos Potencias que concurrieron con España á la celebracion del Protocolo de 1877, reconozcan, al propio tiempo que nuestra Soberanía sobre Joló, nuestro derecho á que nadie pueda ocupar punto alguno en aquel Archipiélago, sin nuestro formal consentimiento. Fuera de que solo así podria considerarse España real é incondicionalmente investida del carácter de independencia, que es lo que constituye la Soberanía, conforme á los principios de derecho público y á las reglas internacionales, se conseguiria además evitar la repeticion de hechos parecidos á los que acaban de ocurrir en Borneo.

Por lo demás, el Gobierno de S. M. insiste en que nunca fué su propósito proponer la anulacion del Protocolo, cuyas estipulaciones tienen por objeto principal garantir el libre tráfico y navegacion en aquellos mares, y ántes bien está dispuesto á observar y cumplir su índole comercial con la mayor solicitud.

Respecto á la negociacion sobre este particular seguida en Lóndres, hay que tener presente lo que sigue: al dar cuenta el Marqués de Casa-Laiglesia

de haber puesto en noticia del Ministro de Negocios Extranjeros la protesta formulada por el Gobierno de S. M. contra la ocupacion consentida y sancionada por el de S. M. Británica, de una parte de Borneo por una Compañía inglesa, nuestro Representante en Lóndres manifestaba en su despacho la conviccion de que seria ineficaz toda gestion ulterior contra la resolucion del Gabinete inglés; pero añadia, tener motivos para creer que pudiera tal vez conseguirse el reconocimiento de lo que conserva España en el Archipiélago de Joló, en cambio de algun sacrificio por nuestra parte.

Del fundamento que extraoficialmente pudieran tener los motivos que inducian á nuestro Representante en Lóndres á considerar posible la nueva negociacion y á proponerla espontáneamente al Gobierno de S. M., no puede deducirse rigurosamente que la iniciativa partiese de Lord Granville; pero es de suponer que hubiera indicios claros para pensar que, cuando ménos, iba á ser favorablemente acogida.

Estoy conforme con la opinion de V. E., que coincide en este punto con la del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres, respecto á que, por ahora, convendria seguir estas negociaciones cerca del Gobierno Imperial, á cuyo efecto puede V. E. reiterar lo que he tenido ya ocasion de manifestarle en comunicaciones anteriores, y está de acuerdo en el fondo con las instrucciones que se dieron al Marqués de Casa-Laiglesia.

Finalmente, no encuentro reparo en que una vez establecido el acuerdo entre V. E. y ese Sr. Ministro de Estado, se le dé la forma propuesta, haciendo respectivamente el Gobierno de S. M. el Rey y el de S. M. Imperial las declaraciones convenientes, procurando consignar que nuestras obligaciones, respecto á lo estipulado en el Protocolo, se refieran exclusivamente á la parte comercial y al libre tráfico en el Archipiélago.

Es de esperar, que persuadido el Gobierno aleman del verdadero pensamiento del de S. M. el Rey en este asunto, no pondrá obstáculos á las gestiones de V. E., cuyo buen resultado facilitará necesariamente la negociacion ulterior en Lóndres.

No dudo un momento en acoger como leales y sinceros los ofrecimientos y amistosas declaraciones á favor de España que ha hecho á V. E. ese Señor Ministro de Negocios Extranjeros, pues de ningun modo participa el Gobierno de S. M. el Rey de la duda, bastante extendida aquí y fuera de España, acerca de las miras y propósitos que se atribuyen al Gobierno aleman sobre Joló.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 34.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lóndres 14 de Febrero de 1882.

Lord Granville me dice hoy que tiene motivos para creer, que si pidiera ahora su consentimiento al Gobierno alemán para su proposición sobre Joló y Borneo, dicho Gobierno lo daría. A fin de poder dar este paso, me ha preguntado si puede contar con que aceptamos la proposición. Para darle la respuesta definitiva que me pide, ruego á V. E. me diga con urgencia si puedo manifestarle terminantemente nuestra disposición á aceptar un Convenio que estipule: 1.º, la renuncia, por nuestra parte, á toda pretensión ulterior sobre Borneo; 2.º, el mantenimiento de las estipulaciones del Protocolo, sobre comercio y navegación, respecto del Archipiélago de Joló; y 3.º, el reconocimiento formal de nuestra Soberanía en este Archipiélago.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 35.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Madrid 15 de Febrero de 1882.

Enterado del telegrama de V. E., fecha de ayer, me apresuro á decirle que puede manifestar nuestra disposición á aceptar un Convenio que estipule los tres puntos que V. E. señala.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 36.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 15 de Febrero de 1882.

He recibido un telégrama del Representante de S. M. en Lóndres, en que dice que Lord Granville le ha manifestado tener motivos para creer que si pidiese ahora el consentimiento del Gobierno alemán para su proposición sobre Joló y Borneo, ese Gobierno lo concedería, y que ántes de dar este paso deseaba saber si aceptaríamos la indicada proposición. El Ministro de S. M. pregunta si puede manifestar nuestra disposición á aceptar un Convenio que estipule: 1.º, la renuncia por nuestra parte á toda pretensión ulterior sobre Borneo; 2.º, el mantenimiento de las estipulaciones del Protocolo sobre comercio y navegación, respecto del Archipiélago de Joló; y 3.º, el reconocimiento formal de nuestra Soberanía en este Archipiélago.

En contestación acabo de dirigirle el siguiente telégrama:

«Enterado del telégrama de V. E. de ayer, me apresuro á decirle que puede manifestar nuestra disposición á aceptar un Convenio que estipule los tres puntos que V. E. señala.»

VEGA DE ARMIJO.

N.º 37.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lóndres 17 de Febrero de 1882.

He participado hoy á Lord Granville la contestación de V. E. por su telégrama de anteanoche, aceptando lo tres puntos de su proposición sobre Joló y Borneo. S. E. me ha dicho que va á dirigirse inmediatamente al Gobierno alemán.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 38.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LONDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 25 de Febrero de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que Lord Granville ha tenido la bondad de comunicarme el proyecto de las instrucciones que habrá de dirigir al Embajador de la Reina en Berlin, á fin de que pida al Gobierno aleman su asentimiento á las estipulaciones concertadas entre España é Inglaterra relativamente á Borneo y Joló; manifestándome al propio tiempo el deseo de que le hiciese las observaciones que tuviera por conveniente sobre su contenido.

El proyecto es extenso, y se refiere detenidamente á comunicaciones anteriores dirigidas sobre el asunto al mismo Lord Amthill, y á copias de otras comunicaciones dirigidas al Ministro de la Reina en Madrid, algunas de las cuales versaban sobre conversaciones tenidas aquí por Lord Granville con el Embajador de Alemania y conmigo.

Viniendo despues á las instrucciones precisas del caso, dice el indicado documento, que obtenido ya el acuerdo con los Gobiernos de España y Alemania sobre el arreglo concertado, se le encarga á Lord Amthill pida al último su adhesion formal á un Convenio, por el cual se reconozca la Soberanía de España en Joló y sus adyacentes; se confirmen las estipulaciones del Protocolo de 11 de Marzo de 1877, sobre libertad de tráfico y navegacion en el Archipiélago, y se estipule la renuncia de España á toda pretension ulterior de Soberanía sobre Borneo y sus dependencias.

Se encarga, por último, á Lord Amthill que inquiera en qué forma juzga el Gobierno aleman que deberia redactarse el Convenio, indicando que el Gobierno inglés considera como la más adecuada la de un instrumento semejante al Protocolo de 1877, que sea firmado por Plenipotenciarios de los tres Gobiernos.

Aprovechándome de la cortés invitacion de Lord Granville, le manifesté, despues de examinar el documento de que se trata, que respecto de su primera parte no tenia ninguna observacion que hacer, supuesto que se referia á comunicaciones que no me eran conocidas; pero que respecto á la frase que hallaba en él de—«Borneo y sus dependencias,»—no podia ménos de decirle que me sorprendia, porque era totalmente nueva en el asunto, porque no se habia pronunciado jamás, ni por él ni por mí en nuestras diferentes conversaciones, y porque podia considerarse que alteraba el sentido de lo que

habíamos tratado y convenido. Añadí, que en mi concepto, no habia en la cuestion más que Borneo por un lado y el Archipiélago por otro, y que á esas dos entidades se habian referido todas las discusiones que habian mediado entre nosotros; que por consiguiente, si la frase se conservaba tal cual estaba en las instrucciones, yo no podia dejar de expresar mi desaprobacion de ella por la novedad que introducía, y porque inevitablemente daría lugar á cuestiones y conflictos posteriores, cuando precisamente el arreglo propuesto y concertado tenia por objeto evitar para más adelante toda complicacion posible.

Lord Granville prestó mucha atencion á mis observaciones, y sosteniendo que la costa de Borneo tenia sus islas é islotes contíguos que no podian dejar de considerarse unidos á ella, me invitó á que el dia siguiente nos reuniéramos á examinar más detenidamente la cuestion.

Tuvo esto lugar en presencia del Subsecretario del Ministerio especialmente encargado del asunto, y teniendo á la vista las cartas geográficas de la localidad, el exámen de éstas puso de manifiesto lo que se queria significar por la frase «Borneo y sus dependencias,» que era, en efecto, la pertenencia á Borneo de las islas é islotes contíguos á la costa, los cuales se pretendia habian sido considerados siempre como parte de Borneo mismo, separadamente de las islas que componen el Archipiélago de Joló, ó sea de Joló y sus adyacentes.

Lo que era este Archipiélago, se me dijo, constaba del Tratado de 1836, entre España y el Sultan, en el cual estaban hasta nombradas muchas de las islas que lo componen; y aquel Archipiélago así designado, era lo que el Gobierno inglés se proponia reconocer como sometido á la Soberanía de España.

Sin entrar en estas cuestiones, que dije debia dejar al juicio del Gobierno de S. M., y reconociendo que consideradas las cosas de este modo, tenia ménos importancia de la que yo le habia atribuido la frase que daba lugar á mis observaciones, manifesté que seria notoriamente mejor y más adecuado al caso sustituir en las instrucciones la palabra «dependencias» por la designacion nominal de las islas é islotes pertenecientes al Archipiélago y más próximas á Borneo, en que empezaba dicho Archipiélago y la Soberanía que se iba á reconocer á España.

Lord Granville admitió la conveniencia de hacerlo así, y en su consecuencia, se trazaron en la carta las líneas divisorias entre Borneo y sus dependencias de un lado, y el Archipiélago de Joló por otro, que V. E. verá marcadas en rojo en los dos mapas, números 1 y 2, que acompañan el presente despacho; y se me ofreció que las instrucciones á Lord Ampthill serian modificadas con arreglo á dicho trazado, nombrándose además en ellas las islas é islotes que respectivamente establecian las dependencias de Borneo y las pertenencias del Archipiélago.

Siendo la carta geográfica sobre la cual se verificó el exámen del asunto como la adjunta núm. 1, la publicada por la Compañía concesionaria del territorio de Borneo, y pudiendo inspirar desconfianza en este concepto,

debo poner en conocimiento de V. E. que la he cotejado con el mejor mapa que se conoce de aquellas regiones, que es la Carta oficial del Gobierno neerlandés, y que no he hallado diferencia alguna entre ambas.

En cuanto al modo de extender el Convenio, una vez obtenida la adhesion formal del Gobierno aleman, la idea de Lord Granville me ha parecido la más conveniente, y así lo he manifestado á S. E.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 39.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lóndres 28 de Febrero de 1882.

Entre varios documentos sobre Borneo, procedentes del Gobierno de S. M., que el de S. M. Británica va á presentar al Parlamento, se halla la Nota protesta de V. E. de 16 de Noviembre. Este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros desea saber, con la posible brevedad, si tiene V. E. alguna observacion que hacer sobre su publicacion.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 40.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Madrid 6 de Marzo de 1882.

El Ministro de Estado me encarga diga á V. E., que no hay inconveniente en que Lord Granvillé presente á las Cámaras nuestra protesta, contra la concesion hecha por ese Gobierno á una Compañía inglesa en Borneo.

F. MENDEZ DE VIGO.

N.º 41.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 8 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Subsecretario de Estado, Sr. Busch, me ha dicho hoy que acababa de recibir el proyecto de Convenio concertado en Lóndres sobre Joló, por el Ministro de España y Lord Granville: que lo habia entregado á la Seccion correspondiente de la Cancillería Imperial, para que lo estudie, y que terminado éste, conferenciará con el Príncipe de Bismarck, y me avisará para que de este asunto tratemos.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 42.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Madrid 10 de Marzo de 1882.

Llegado hoy á Madrid, he visto que por primera vez se pretende extender la renuncia convenida sobre Borneo, á «sus dependencias.»

Considerando grave esta exigencia, he dado cuenta en Consejo de Ministros, el cual opina ser muy vaga la palabra «dependencias», y no puede resolverse sobre su admision hasta conocer nominativamente los puntos que comprende.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 43.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 11 de Marzo de 1882.

Nueva exigencia de Inglaterra, que por primera vez al hablar de nuestra renuncia sobre Borneo, añade «y sus dependencias.» Para gobierno de Vucencia en el curso de la negociacion con ese Gobierno, le recomiendo lea el despacho de esa Legacion, núm. 2, fecha 3 de Enero de 1867. En él verá, que tratándose del protectorado ofrecido por el Sultan de Joló al Rey de Prusia, ese Gobierno declaró que en ningun caso Prusia desconocería los derechos de la Corona de España, respecto á los Estados que son sus feudatorios.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 44.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 12 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

He recibido el despacho de V. E., de fecha 25 del próximo pasado, en que da cuenta de haberle comunicado Lord Granville el proyecto de instrucciones que se proponía dirigir al Embajador de S. M. Británica en Berlin, para que con arreglo á ellas pidiese al Gobierno alemán su asentimiento al proyectado arreglo entre España y la Gran Bretaña, relativamente á Borneo y Joló.

Por el citado despacho veo que ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros entiende que la renuncia por parte de España á Borneo, se hace extensiva también á las dependencias del mismo Borneo.

Como V. E. lo ha hecho observar muy oportunamente, es ésta la primera vez que en esta negociacion se enuncia semejante concepto, el cual, de ser admitido sin la limitacion debida, pudiera modificar y aún desnaturalizar, hasta cierto punto, el verdadero pensamiento del Gobierno de S. M.

Lo indeterminado y vago de lo que pueden constituir estas *dependencias*, dado que los territorios que en la parte Norte de Borneo pertenecian al

Sultán de Joló, y que por éste nos fueron trasferidos, no han podido nunca deslindarse por medio de la posesion ú ocupacion material de todos ellos, es una circunstancia que habria de producir una confusion al precisarlas, y que no tendria lugar limitándose nuestra renuncia, como en realidad lo estaba, á la parte Norte de la costa firme de Borneo.

El más somero exámen de la carta geográfica demuestra claramente que la ocupacion extranjera de determinados puntos fuera de la costa, podria afectar á la Soberanía de España y á la seguridad de sus posesiones, áun cuando afianzásemos por otra parte, por medio de la negociacion pendiente, nuestro dominio en el Archipiélago joloano; y es, por lo tanto, indispensable examinar con datos fijos y concretos, si entre lo que se trata de considerar como *dependencias* de Borneo, están comprendidas islas é islotes, que por su posicion geográfica, una vez ocupados por quien no sea español, ofrezcan un obstáculo para la seguridad de nuestras posesiones ó para la libertad de nuestro comercio.

Otro punto no ménos importante es conocer fijamente los límites dentro de los cuales, partiendo de la costa, se encuentran esas dependencias, bien sea en direccion al Norte, bien en direccion á Oriente.

Por todas estas consideraciones, recomiendo á V. E. la necesidad de conocer nominativamente los puntos que se pretende comprender en nuestra cesion, con el carácter de dependencias de Borneo, pues sin tener esos datos á la vista, no es posible continuar una negociacion que no debe considerarse terminada por el hecho de haber comunicado ese Gobierno al de Berlin las bases del arreglo proyectado con España.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

De esta comunicacion se dió traslado con la misma fecha al Sr. Ministro Plenipotenciario de Su Majestad en Berlin.

N.º 45.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 12 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Anoche recibí el telégrama cifrado que V. E. se sirvió dirigirme á las cuatro de la tarde, participándome haberse suscitado dificultades en la negociacion con Inglaterra por nuevas exigencias de ésta, que, por primera vez, al hablarse de nuestra renuncia sobre Borneo, añade «y sus dependencias.»

El asunto continúa aquí en la misma situación que dije á V. E. en mi despacho del día 8. El Subsecretario de Estado, Sr. Busch, no me ha avisado todavía para que tratemos de este negocio, y yo, siguiendo las indicaciones de V. E., no lo promuevo, esperando á ver el resultado que dan las gestiones de Inglaterra.

Me encarga V. E. en el telégrama á que contesto que tenga presente en la negociacion el despacho de esta Legacion, núm. 2, de 3 de Enero de 1867. Acabo de leer este documento, y juzgo como V. E. que tiene importancia y de él haré uso.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 46.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 14 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que anoche tuvo lugar en la Cámara de los Lores la anunciada interpelacion de Lord Lamington sobre la concesion por este Gobierno de la *Charter* á favor de la Compañía británica del Norte de Borneo.

Al remitir á V. E. adjunto el extracto de dicho incidente que publican los periódicos de hoy, creo deber llamar más particularmente su atencion sobre aquella parte de la contestacion de Lord Granville, en la cual, ocupándose de la crítica que se hacia de la conducta del Gobierno, fundada en las complicaciones que pudieran sobrevenir con otras Potencias, dijo este Señor Ministro de Negocios Extranjeros lo que sigue:

«Debo confesar que uno de los argumentos de más fuerza que se han aducido en contra de la concesion de la *Charter* es el de que pudieran surgir complicaciones con otras Potencias; y, á mi juicio, la demora por parte del Gabinete anterior en concederla, se debió principalmente á esta consideracion, que en efecto era de bastante peso; pero me complazco en poder decir que el resultado definitivo de la cuestion, será obviar dificultades de este género más bien que suscitarlas. Alemania ha manifestado formalmente que no tiene inconveniente alguno que alegar contra nuestro modo de proceder.

»Tanto España como Holanda han protestado. La Cámara verá, por la correspondencia relativa á este asunto, que se discutió plenamente la cuestion con la segunda de dichas Potencias, y que el Ministro holandés hizo una declaracion en la Cámara, cuya habilidad política y carácter amistoso creí de

mi deber reconocer. Así ha concluido la correspondencia asegurándonos Holanda que el incidente puede darse por definitivamente terminado.

»El Gobierno español tomó el asunto con calor; pero en la última discusión de las Cortes, anunció su propósito de considerarlo como un hecho consumado. Posteriormente hemos discutido un nuevo arreglo, mediante el cual habíamos de reconocer la Soberanía de España sobre Joló, á condición de que se mantenga allí la más completa libertad de comercio y navegación, y de que se renuncie á toda reclamación ulterior respecto de la Soberanía en el Norte de Borneo. Espero, pues, confiadamente que se terminará así la cuestión de una manera perfectamente satisfactoria para Alemania, para España y para nosotros mismos.»

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 47.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Madrid 15 de Marzo de 1882.

Sírvase V. E. decir si es exacto, como anuncia un telégrama de Londres publicado por periódicos españoles, que ese Ministro de Negocios Extranjeros haya declarado en la Cámara de los Lores que era un hecho, por parte de España, el reconocimiento de la Sociedad establecida en Borneo, y que habia negociaciones entre los dos Gobiernos para que España renuncie á sus derechos sobre Borneo, á cambio del reconocimiento de su Soberanía en el Archipiélago de Joló.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 48.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 16 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de confirmar á V. E. el siguiente telégrama que acabo de dirigirle:

«Recibido el telégrama de V. E. de anoche.—Lo que Lord Granville

declaró en la Cámara de los Lores el día 13, respecto de nuestra actitud en la cuestion de la *Charter*, fué lo siguiente:

»El Gobierno español tomó el asunto con calor; pero en la última discusion de las Córtes anunció su propósito de considerarlo como un hecho consumado. Posteriormente hemos discutido un nuevo arreglo, mediante el cual habríamos de reconocer la Soberanía de España sobre Joló, á condicion de que se mantenga allí la más completa libertad de comercio y navegacion, y de que se renuncie á toda reclamacion ulterior respecto de la Soberanía del Norte de Borneo.»

Por el correo ordinario va hoy un despacho dando cuenta de dicho incidente que reservaba para la estafeta.

Para el viérnes está anunciada una interpelacion en la Cámara de los Comunes sobre el mismo asunto.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 49.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 17 de Marzo de 1882.

Excmo Señor :

Muy Señor mio: El 14 me dijo el Embajador de Inglaterra, Lord Amphill, que cuando en virtud de las instrucciones que habia recibido de Lord Granville sometió el acuerdo concertado en Lóndres á la consideracion del Subsecretario de Estado, Sr. Busch, se limitó éste á contestarle que lo trasmitiria en consulta al Príncipe de Bismarck.

Ayer por la mañana se recibió aquí el *Times* de Lóndres, del 14, con el extracto de la sesion celebrada el 13 en la Cámara de los Lores, en la que Lord Granville trató extensamente las cuestiones de Borneo y de Joló. El discurso del principal Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de S. M. Británica, que leí atentamente, aunque exacto en la relacion que hace de las negociaciones que precedieron al Protocolo de 1877, no dejaba buena impresion en lo que á Alemania toca, pues á la afirmacion que contiene de que Inglaterra y Alemania al pactar dicho Protocolo, como un *modus vivendi*, no reconocieron la Soberanía de España sobre el Archipiélago, pudiera dársele, por los que no conocen este asunto en todos sus detalles, significacion más ámplia de la que tienen realmente las palabras de Lord Granville.

Estas indicaciones de Lord Granville me daban ocasion justificada para

abordar franca y directamente con el Gobierno alemán, la cuestión de reconocimiento por Alemania de la Soberanía de España en Joló. A hacerlo así me impulsaba el que mi conversacion del 14 con Lord Ampthill me hacia temer que, dándose por satisfecha Inglaterra con una simple declaracion de Alemania, de que no halla inconveniente en que cierre aquella sus tratos sobre Borneo y Joló con España, nos viésemos privados de todo medio de alcanzar lo que V. E. tan vivamente desea; esto es, una declaracion directa ó indirecta, pero explicita, de reconocimiento de nuestra Soberanía por parte de Alemania.

Tiempo para consultar á V. E. no tenia, si habia de aprovechar la ocasion propicia que me ofrecia el discurso de Lord Granville, que habia sido detenidamente estudiado en la Cancillería Imperial, y despues de meditado mucho, sin que se me ocultasen los peligros que una accion directa ofrecia, me decidí á obrar, dando á mi accion el carácter confidencial y personal que conviene á la naturaleza de las gestiones que practicaba.

He visto hoy á las dos y media al Subsecretario de Estado, Sr. Busch, que continúa encargado del Ministerio por ausencia del Conde de Hatzfeldt, y le he manifestado que el interés que España tiene en que se lleve á cabo el arreglo propuesto en Lóndres sobre Joló y Borneo, consiste principalmente en el deseo que le anima de fijar los derechos de ambas partes, á fin de evitar cuestiones siempre enojosas, y más aún, en tierras y mares tan distantes: que la Compañía establecida en Borneo con gran poder y autoridad soberana, no teniendo la responsabilidad que tendria el Gobierno de un Estado, constituye una vecindad más peligrosa para el Archipiélago joloano que la de una Potencia extranjera: que su fuerza expansiva la hemos apreciado desde luégo, pues apenas instalada dicha Compañía en Borneo, habia dado motivo á nuestras Autoridades de Filipinas para creer que pretendia establecerse en Tavi-Tavi, que es tierra joloana, y que por tanto nos pertenece; que para evitarlo habiamos enviado allí fuerzas españolas: que tendencias semejantes habia habido respecto á otros puntos, que no son de la isla de Borneo, propiamente dicha; que en tal concepto, es cada vez más patente la necesidad que tenemos de fortalecer nuestros derechos: que de las manifestaciones de Lord Granville se desprendia que Alemania no habia nunca reconocido la Soberanía de España sobre Joló, y que esta manifestacion pública y solemne, hecha ante la Europa, para la cual tanta y tan justa autoridad tiene cuanto Alemania hace, debilitaba nuestros derechos en los momentos mismos en que negociábamos con Inglaterra para robustecerlos.

Añadí que felizmente la manifestacion de Lord Granville no está conforme con los hechos: que en una conferencia con el Sr. Rancés (actual Marqués de Casa-Laiglesia), entónces Ministro de España en Berlin, que se celebró el 3 de Febrero de 1867 con el Subsecretario de Estado, Mr. de Thile, encargado á la sazón del Ministerio, declaró éste al Representante de España, que el Gobierno prusiano no podia desconocer los derechos de la

Corona de España sobre los Estados que como Joló son sus feudatarios: que en las largas negociaciones que precedieron al ajuste del Protocolo de 1877, el Gobierno alemán dijo siempre que Alemania *no queria discutir la Soberanía de España en Joló*; y que á la actitud serena y conciliadora de Alemania, que se colocó como mediadora entre Inglaterra que negaba la Soberanía de España en Joló, y España que la afirmaba, se debió el que se arreglasen de un modo útil y conveniente para todos las graves cuestiones que sobre apresamiento de buques y libertad de navegacion habian surgido, sin que realmente se menoscabasen los derechos de Soberanía de España en el Archipiélago joloano.

Que si en este camino amistoso diese Alemania un paso más, prestándose hoy á reconocer de un modo directo ó indirecto, pero explícito, la Soberanía de España en Joló, prestaria al Gobierno de S. M. y á España un señaladísimo servicio, que muy de véras agradeceríamos: que en ello no hay perjuicio alguno para Alemania, toda vez que los derechos creados por el Protocolo en favor de la libertad de comercio y de navegacion quedarian intactos: que este reconocimiento podia hacerse, ya poniendo Alemania su firma en el Convenio ajustado entre España é Inglaterra, ya adhiriéndose á él, ya, en fin, de otro modo ó en otra forma que se crea oportuna y conveniente, y que podríamos concertar.

Mr. Busch, que me escuchó con gran benevolencia, me hizo varias preguntas aclaratorias. Fué la primera, si yo creia que el acuerdo se firmaria en Lóndres ántes de que Alemania diese su aprobacion. A esto contesté que, en mi juicio, de ningun modo, y que probaba mi conviccion en este punto la indicacion que le habia hecho respecto á que uno de los medios de reconocer explícitamente nuestra Soberanía, era que Alemania fuese signataria del nuevo Convenio ó Protocolo.

Sobre los móviles que habian llevado al Gobierno español á seguir la presente negociacion en Lóndres, me preguntó tambien. Le dije, que con el otorgamiento de la *Real Cédula* en favor de la Compañía de Borneo, nos encontramos ante un hecho consumado y ante un peligro para el Archipiélago de Joló por la fuerza expansiva de la Compañía; no siendo grandes nuestros intereses en Borneo, y no deseando España nuevas adquisiciones de territorio por aquella parte, habíamos creído prudente y acertado renunciar á nuestras pretensiones sobre Borneo, para consolidar nuestro derecho en el Archipiélago de Joló.

De lo de las *dependencias de Borneo* me habló tambien, y sobre esto le manifesté, que habiendo aceptado el Gobierno inglés nuestra indicacion para que se determinen nominalmente, de *comun acuerdo*, entre España é Inglaterra cuáles son esas dependencias, era de esperar que esto no diese lugar á dificultades.

Como hiciera Mr. Busch alusion afectuosa á la tenaz energía con que España mantiene su dominio colonial, le dije que es cierto y que es propio

de nuestro carácter; que no queremos que S. M. el Rey pierda ninguna de las perlas de su Corona, y que, por lo que toca á Joló, la obligacion de mantenerlo bajo nuestra Soberanía se impone por la situacion topográfica de aquel Archipiélago, que domina en cierto modo los mares interiores de Filipinas.— Una Potencia extranjera establecida en Joló tendria aquellos mares interiores en verdadero estado de bloqueo, con menoscabo de la seguridad de nuestra colonia.

Mr. Busch me manifestó, que segun me habia participado en nuestra última entrevista, la proposicion del Gobierno inglés está en estudio en la seccion correspondiente de la Cancillería, que cuando este estudio termine, trataremos de esta cuestion, y que esperaba que podríamos entendernos.

Vivamente deseo, Excmo Señor, que mi conducta merezca la aprobacion de V. E.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 50.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 18 de Marzo de 1882.

TELÉGRAMA.

La mocion presentada anoche por el Diputado Mr. Gorst, pidiendo se revocára ó modificára aquella parte de la *Charter* concedida á la Compañía Británica del Norte de Borneo, que sanciona el mantenimiento de la esclavitud bajo la proteccion de la bandera Británica, fué desechada despues de largo debate por 125 votos contra 62.

La discusion no se limitó estrictamente á la mocion, é hicieronse frecuentes alusiones á nuestros derechos sobre Joló y Borneo. Sir Charles Dilke dijo que durante muchos años varios Ministros, y particularmente Lord Carnavon, Lord Derby y Lord Salisbury, habian negado los pretendidos derechos de España; que no habiendo ésta establecido nunca un dominio *de facto* en aquellas regiones, hábia perdido todos los derechos que pudiera haber reclamado en virtud de antiguos Tratados; y que Alemania apoyaba completamente el modo de ver del Gobierno inglés en este asunto. Añadió que España podia acaso tener alguna sombra de fundamento para los derechos que alegaba sobre el Archipiélago de Joló, en algunas de cuyas islas habia establecido un dominio efectivo.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 51.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 22 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que informes de origen fidedigno confirman las indicaciones que le tengo hechas, fundado en la simple inspeccion de la carta geográfica acerca de los limites aquí atribuidos á la parte de Borneo por un lado, y el Archipiélago de Joló por otro, objeto de las recientes negociaciones.

Segun dichos informes, la proposicion del Gobierno Británico, tal como ha sido dirigida al Gabinete de Berlin, considera el Archipiélago de Joló, segun tuve ocasion de decirlo á V. E. en mi despacho de 25 de Febrero último, tal como lo define el art. 1.º del Tratado de 1836 entre España y el Sultan de Joló, comprendiendo en él las islas de Balabas y Cagayan (Joló).

La parte correspondiente á Borneo, que segun dichos informes se ha designado en la proposicion dirigida á Berlin, abraza la tierra firme tributaria del Sultan de Joló, las islas adyacentes de Balambangam, Banguay, Malawally y todas las islas é islotes comprendidos dentro de tres leguas marítimas de la costa.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 52.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 31 de Marzo de 1882.

Excmo Señor:

Recibo en el dia de hoy el despacho de V. E., de 22 del corriente, en que confirma sus anteriores indicaciones, relativas á la proposicion presentada al Gobierno de Alemania por el de S. M. Británica, designando la demarcacion territorial y la jurisdiccion marítima que respectivamente hayan de reconocerse, en el acuerdo que ha de celebrarse con el Gobierno de S. M.,

al Archipiélago de Joló y á la parte del Nordeste de Borneo, que ha de constituir el territorio de la Compañía.

Examinando estas proposiciones, llaman desde luégo la atencion dos puntos que, en el caso de confirmarse, alterarian por completo los términos de la negociacion.

Es el primero, la designacion de las islas é islotes que deben considerarse como dependientes de la isla de Borneo; punto que podrá, sin duda, ser resuelto sin servir de obstáculo á la negociacion; pero que necesita ser examinado con detenimiento, consignándose despues en el Acta los nombres de cada una de ellas, como indicó V. E. en su conferencia con Lord Granville, y aceptó ese Sr. Ministro.

El segundo es, la pretension de hacer extensiva la jurisdiccion de Borneo hasta una zona de tres leguas, que, en el caso de confirmarse, alterarian por completo los términos de la negociacion para que fué V. E. autorizado por el Gobierno de S. M., y sobre cuya resolucion definitiva no puede, por lo tanto, considerarse que ha adquirido compromiso alguno.

Este último punto es de la mayor importancia, porque esta zona no corresponde á los límites jurisdiccionales hasta ahora aceptados por otras Naciones, y la innovacion colocaria á nuestros cruceros en una situacion ineficáz para ejercer la policia de aquellos mares que tanto nos interesa vigilar.

Por otra parte, esta misma innovacion seria de tanta monta, cuando por regla general es de tres millas marinas la jurisdiccion maritima admitida, que bastaria por sí sola para abrir discusion sobre este punto, si no autorizára á ello la circunstancia de que nada haya dicho sobre él hasta ahora ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros.

Convendrá, pues, que V. E. prevenga el ánimo de Lord Granville para que no dé por supuestas ó acordadas unas cláusulas sobre las cuales V. E. nada ha dicho ni convenido.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 53.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 1.º de Abril de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Ministro de Estado interino, Sr. Busch, me ha manifestado que no me habia avisado para tratar del asunto de Joló-Borneo,

porque del estudio hecho por la Cancillería Imperial de esta cuestión, había surgido un punto que convenia aclarar previamente con el Gobierno de la Gran Bretaña.

En los documentos relativos á las negociaciones que precedieron al ajuste del Protocolo de 1877, aparece, segun me dijo el Sr. Busch, que los arreglos de libertad de comercio y navegacion contenidos en dicho Protocolo, se refieren, no solo al Archipiélago joloano, sino tambien á la costa de Borneo, y especialmente á la bahía de Sandakan, lugar muy concurrido por buques de todas las Naciones. En tal concepto, el Gobierno aleman ha dirigido instrucciones al Embajador Imperial en Lóndres, Conde de Munster, para que pida al Gobierno de S. M. Británica explicaciones sobre si entiende ó no, mantener en la bahía de Sandakan las facilidades estipuladas en favor del comercio y de los buques alemanes por el Protocolo de 1877. Añadió el Sr. Ministro interino que se limitaba á darme noticias de este incidente de la negociacion, porque, en el estado en que este asunto se halla, en virtud de la adjudicacion á una Compañía inglesa de la parte Norte de Borneo, y de la renuncia de derecho sobre dicha parte Norte ofrecida por España á la Gran Bretaña, era ésta realmente una cuestión puramente inglesa.

Dí al Sr. Ministro interino las gracias por su comunicacion, haciendo observar que las gestiones que ahora practican en Lóndres indican claramente que Alemania, al negociar el Protocolo de 1877, consideraba á España Soberana, no solo de Joló, sino de los territorios que en Borneo habia siempre tenido por suyos el Sultan de aquel Archipiélago.

Reproduje despues, con insistencia, las manifestaciones que en la Conferencia de 17 de Marzo, despacho de 27 del mismo, hice al Sr. Busch sobre lo mucho que conviene á Alemania robustecer nuestro derecho de Soberanía en Joló, por medio de un reconocimiento explícito de dicha Soberanía, nunca negada por Alemania, á fin de aumentar, en cuanto sea posible, nuestra autoridad y nuestra influencia para luchar contra la fuerza de expansion de la Compañía inglesa *Soberana* de Joló, y contener sus invasiones en bien del equilibrio del poder que en el extremo Oriente debe haber entre las Colonias de las diferentes Potencias, equilibrio que tanto favorece al comercio y navegacion de las Potencias marítimas que allí no tienen posesiones.

El Ministro de Estado interino no me hizo ningun ofrecimiento concreto, ni se comprometió verdaderamente á nada; pero me ofreció que el Gobierno aleman hará cuanto le sea posible para satisfacer los deseos de España en esta cuestión.

En mi opinion, Excmo Señor, este incidente suscitado por el Gobierno aleman no nos es desfavorable, pues, si Alemania obtiene de Inglaterra que se apliquen á la costa de Borneo ó á la bahía de Sandakan (posesiones hoy de la Compañía inglesa) las libertades de comercio y navegacion que se estipularon en el Protocolo de 1877, *ipso facto*, gozarán de idénticas ventajas el comercio y la navegacion de España en dicha bahía, y así la renuncia nuestra

á toda reclamacion sobre Borneo podria coincidir con una declaracion de la Gran Bretaña favorable á nuestros intereses comerciales.

La posicion de la bahía de Sandakan y los seguros resguardos que para las naves ofrece, por su gran extension y por su forma, que es realmente la de un mar interior con varias ensenadas, segun aparece en el mapa detallado de la parte Norte de Borneo, anejo á los documentos que el Gobierno inglés acaba de presentar al Parlamento, dan mucha importancia á este incidente del asunto Joló-Borneo.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 54.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 3 de Abril de 1882.

El Gobierno alemán, persuadido de que la libertad de comercio y navegacion estipuladas en el Protocolo de 1877 para Joló, alcanza tambien á la costa de Borneo, y especialmente á la bahía de Sandakan, ha pedido explicaciones al Gobierno inglés sobre si la Compañía mantendria lo estipulado. Este incidente ha sido causa de que el Gobierno alemán no haya contestado todavía á la proposicion de Inglaterra sobre Joló y Borneo.

BENOMAR.

Este telégrama fué trasmitido el mismo dia al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres.

N.º 55.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 5 de Abril de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Por el correo ordinario he recibido hoy la Real orden, fecha 31 de Mayo último, en que, con motivo de mis anteriores despachos, relativos á las instrucciones dirigidas por el Gobierno Británico al Embajador de la Reina en Berlin, para que gestionase la adhesion del Gobierno alemán al Convenio concertado con nosotros sobre Joló y Borneo, se llama mi aten-

cion sobre los hechos que resultan de dichas instrucciones, y se me encarece la conveniencia de que prevenga el ánimo de Lord Granville para que no dé por supuestas ó acordadas cláusulas sobre las que yo no he convenido nada.

Los despachos que con motivo de las ya indicadas instrucciones, dirigidas al Embajador de S. M. Británica en Berlin, he tenido la honra de dirigir á V. E., han debido poner de manifiesto á sus ojos que fijé oportunamente mi consideracion sobre los hechos que resultaban de dichas instrucciones; que no bien se me dió conocimiento de ellas, expuse á Lord Granville las observaciones que V. E. me sugiere, y que por virtud de esas observaciones se reconoció aquí la necesidad, por mí indicada, de expresar nominalmente los límites que se entendia dar por un lado á Borneo, y por otro al Archipiélago.

De los mencionados despachos resulta asimismo, que realizado esto en las instrucciones de que se trata, por virtud de mis observaciones, no tuvieron éstas otro objeto que el de no dejar pasar la oportunidad que se me ofrecia para empezar á proceder desde luego á un esclarecimiento necesario que de todos modos habria que provocar más tarde por nuestra parte, cuando se hubiese de reducir á expresion concreta el Convenio, estipulado en ese punto en términos generales; no pudiendo en ningun caso significar dichas observaciones un asentimiento que no estaba en mis facultades á la delimitacion proyectada por el Gobierno Británico.

No tiene, pues, el Gobierno de S. M. compromiso contraido en este particular, ni tiene que temerlo por acto mio, porque ni yo me consideré entónces, ni me he considerado despues, ni me consideraré en lo futuro, comprometido á consentir otras condiciones que no se me han pedido ni se me piden tampoco, sino las estipuladas ó las que se me autorice á estipular.

Tampoco tiene el Gobierno de S. M. compromiso respecto á la zona marítima que por las instrucciones indicadas se atribuye á lo que en ellas se considera pertenencia de Borneo; y sobre este punto debo decir, que cuando en la conferencia de que dí cuenta á V. E. en mi despacho, fecha 25 de Febrero último, se me habló del particular, siempre entendí que la zona de que se trataba era la ordinaria, pareciéndome áun ahora mismo, con motivo de las noticias que me he procurado despues, y trasmití últimamente á V. E., que cuando se dice *leguas* marítimas se quiere en realidad significar «millas».

Cuando, obtenido por el Gobierno inglés el asentimiento que espera del de Alemania, llegue el caso de redactar el Convenio concretamente y con los esclarecimientos necesarios para evitar complicaciones ó conflictos posteriores, se ofrecerá naturalmente la ocasion oportuna de examinar con todo detenimiento el proyecto que se nos proponga para dar forma práctica á los puntos hasta ahora estipulados en términos generales.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 56.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 6 de Abril de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que á fin de no diferir el cumplimiento de los deseos que se me manifestaban en la Real orden de 31 de Marzo último, he dirigido hoy á Lord Granville la Nota, cuya copia es adjunta, habiendo adoptado este medio para hacer la comunicacion deseada, por impedirme la ausencia de dicho Sr. Ministro durante las presentes vacaciones hacérsela de palabra.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 57.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS
DE S. M. BRITÁNICA.

Lóndres 6 de Abril de 1882.

My Lord:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que el Gobierno del Rey, á quien fué mi deber dar cuenta confidencialmente de las comunicaciones que V. E. tuvo la cortesía de hacerme, con el mismo carácter, acerca de las instrucciones dirigidas á Lord Amthill á fin de que obtuviese el asentimiento del Gobierno alemán al acuerdo convenido con el Gobierno de la Reina para el arreglo de las cuestiones de Joló y Borneo, me encarga dar las gracias á V. E. por su amistoso proceder, y manifestarle su disposicion á considerar detenidamente los pormenores á que se refieren aquellas comunicaciones, y que hasta ahora solo conoce por la mera referencia que de ellas pude trasmitirle, así como cualesquiera otros que el Gobierno de la Reina tenga á bien sugerir con el mismo objeto de reducir á forma práctica y concreta la estipulacion convenida del reconocimiento por Inglaterra y Alemania de la Soberanía de España en el Archipiélago de Joló, y de la renuncia por parte de España á toda pretension ulterior sobre Borneo.

El Gobierno del Rey me manifiesta al mismo tiempo que la ocasion oportuna de examinar con la atencion debida dichos pormenores, será, en su concepto, cuando obtenido por el de la Reina el asentimiento del Gobierno aleman á los tres puntos admitidos para el Convenio proyectado, llegue el caso de formular, de comun acuerdo, el instrumento que los haya de consignar definitivamente.

Aprovecho, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 58.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 13 de Abril de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: He visto hoy al Conde de Hatzfeldt, que regresó el 8 cumplida su licencia, y le he hablado del asunto de Joló-Borneo.

Despues de referir al Ministro de Estado del Emperador los incidentes que en esta cuestion han surgido durante su ausencia, y de que todavía no habia tenido ocasion de darle cuenta el Jefe de la Seccion correspondiente de la Cancillería, formulé clara y directamente el deseo del Gobierno de S. M. de alcanzar del Gobierno aleman el reconocimiento explicito de la Soberanía de España sobre Joló, y de que tal reconocimiento se consigne en un documento oficial.

Tenia yo conmigo un excelente mapa de Borneo y de las islas adyacentes (el que el Gobierno inglés ha presentado al Parlamento con los documentos relativos á las negociaciones con España), y sobre él hice observar al Conde de Hatzfeldt que la parte Norte de dicha Isla, ocupada por la Compañía inglesa, está en el centro de las posesiones de España, Holanda y Francia.

Esto obliga á España á afirmar y asegurar su posesion y sus derechos sobre el Archipiélago de Joló, con tanto más motivo cuanto que la vecindad de la Compañía comercial, Soberana de la parte Norte de Borneo, es más peligrosa que la de una Nacion que allí hubiese alzado su bandera, ya por la fuerza de expansion que en sí lleva toda empresa mercantil de esta naturaleza, ya tambien por la especie de irresponsabilidad internacional que caracteriza á tales asociaciones.

Añadí que de los documentos presentados por el Gobierno de S. M. Británica al Parlamento, y del último discurso de Lord Granville, resultaba

como hecho público, que Alemania no habia reconocido nunca la Soberanía de España sobre el Archipiélago de Joló, lo cual no es cierto, segun demostré en la conferencia que el 17 de Marzo celebré con el Subsecretario de Estado, Sr. Busch. En tales circunstancias, el silencio ó la reservá de Alemania, cuando Inglaterra va á reconocer en un documento oficial la Soberanía de España sobre Joló, debilitaria nuestro derecho precisamente en los momentos en que en interés de España y en bien del equilibrio colonial en el mar de China, importa tanto robustecerlo, para hacer de Joló el valladar del Archipiélago filipino contra las expansiones de la Compañía inglesa, Soberana del Norte de Borneo.

Amplié estas indicaciones cuanto me fué dado, aprovechando para ello todos los datos que he reunido por el atento estudio que de esta cuestion he hecho; y, en vista de todo, pedí con insistencia al Ministro de Estado del Emperador que Alemania reconozca, al par que Inglaterra, de un modo oficial y público, la Soberanía de la Corona de España sobre el Archipiélago de Joló.

Manifesté al Conde de Hatzfeldt que si el Gobierno aleman accedia á mi demanda, podria hacer, en mi juicio, el reconocimiento de la Soberanía de España sobre Joló sin rozarse con la cuestion de Borneo, más que en la parte relativa á la ampliacion á la costa de Borneo y bahía de Sandakan de la libertad de comercio y navegacion, estipulada por el Protocolo de 11 de Marzo de 1877, de que el Subsecretario, Sr. Busch, me habia hablado en la conferencia de 1.º de este mes (despacho del mismo dia). Me dijo el Ministro de Estado que la indicacion que el Sr. Busch me hizo, y las aclaraciones que habia pedido á Lóndres estaban en perfecto acuerdo con las miras que el Príncipe de Bismarck y él habian tenido desde que surgió esta cuestion, respecto á que el Protocolo de 1877 deberá mantenerse y considerarse aplicable á todas las dependencias del Archipiélago joloano y á todos los territorios que en cualquier concepto fueron de aquel Sultan.

Espero y deseo, Excmo Señor, que el lenguaje que he usado con el Conde de Hatzfeldt en la conferencia de que tengo la honra de dar cuenta á V. E. en este despacho, merecerá su superior aprobacion. Persuadido de lo mucho que importa alcanzar el reconocimiento oficial por Alemania de la Soberanía de la Corona de España sobre Joló, no he perdonado, ni perdonaré, esfuerzo para que en este punto se cumplan los deseos del Gobierno de S. M.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 59.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 14 de Abril de 1882.

Exemo Señor:

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, pongo en conocimiento de V. E. que se ha enterado con interés de su despacho de 1.º del corriente, en que da cuenta de su entrevista de la misma fecha con ese Sr. Subsecretario de Estado acerca de los asuntos de Joló y Borneo.

El Sr. Ministro de Estado me encarga manifieste á V. E. que está de acuerdo con sus apreciaciones respecto á las ventajas que España puede reportar del incidente suscitado por Alemania al solicitar de Inglaterra que se apliquen á la costa de Borneo las libertades de comercio y navegacion estipuladas en el Protocolo de 1877.

Dios, etc.

FELIPE MENDEZ DE VIGO.

N.º 60.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 22 de Abril de 1882.

Exemo Señor:

Me he enterado detenidamente del despacho de V. E., de 13 del corriente, en que se sirve dar cuenta de la entrevista que en el mismo dia habia celebrado con el Conde de Hatzfeldt á propósito de la cuestion Joló-Borneo.

Las consideraciones que muy oportunamente expone V. E. en su despacho, y su manera de ver en esta cuestion, se hallan completamente de acuerdo con las miras del Gobierno de S. M. y con las instrucciones que se le han comunicado desde que tuvo principio esta negociacion.

De los despachos de V. E. en que ha da dado cuenta de los propósitos y tendencias de Alemania en este asunto, y del mismo incidente que acaba de surgir en la negociacion entre ese Gobierno y el de la Gran Bretaña, se colige que el objeto esencial que se propone el Gabinete de Berlin es asegurar y mantener la libertad de tráfico y comercio en el Archipiélago

joloano, estipulado en el Protocolo. Este compromiso en nada afectaria al ejercicio de nuestra Soberanía, y el Gobierno de S. M., como V. E. sabe, no tendria inconveniente en contraerlo, ni dificultad en cumplirlo.

No creo necesario firmar un Protocolo especial para hacer constar nuestra renuncia, siendo suficiente, en mi sentir, se consigne que España renuncia á reclamaciones ulteriores respecto á sus derechos sobre la costa Norte de Borneo.

Penetrado V. E. del pensamiento y de los deseos del Gobierno de S. M. en lo relativo á este asunto, espero de su reconocido celo y de la especial discrecion que ha desplegado en la negociacion pendiente, que logrará conducirla á un término satisfactorio.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 61.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 25 de Abril de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Conde de Hatzfeldt, á quien he visto hoy, me ha manifestado que no ha recibido todavía la respuesta del Gobierno de S. M. Británica á las aclaraciones que el Embajador Imperial en Lóndres debia pedir, segun me dijo el Subsecretario, Sr. Busch, en la conferencia de 1.º de este mes, de que dí cuenta á V. E. en mi despacho, de aquel mismo dia.

No extraño esta tardanza, porque el Embajador de S. M. en Lóndres, Conde de Munster, ha estado en Berlin algunos dias con licencia, y esto ha debido suspender momentáneamente el curso de los negocios por él iniciados.

Sobre la proposicion que le hice en la conferencia del 13, y la demanda de reconocimiento explícito por Alemania de la Soberanía de España en Joló, ha guardado el Ministro de Estado del Emperador la más absoluta reserva.—Habiendo yo insistido para que al ménos me manifestase sus impresiones sobre ello, se limitó á contestarme que nada podia decirme hasta que hable sobre esta nueva faz del asunto con el Príncipe de Bismarck, que debe llegar á Berlin dentro de algunos dias. Reiteré entónces de nuevo mi demanda, apoyándola en los fundamentos y razones que V. E. conoce y constan en mi ya citado despacho, del 13, é insistí muy especialmente en la conveniencia de robustecer nuestra dominacion en Joló, que es la barrera que ha de contener por aquella parte las expansiones de la Compañía, soberana de Borneo.

No me es dado calcular, Excmo Señor, el giro ulterior de este asunto, cuyas dificultades V. E. conoce y aprecia mejor que yo. La reserva con que primero el Subsecretario de Estado, Sr. Busch, y despues el Ministro de Estado, Conde de Hatzfeldt, han acogido hasta ahora mis demandas directas y mis proposiciones concretas para que Alemania reconozca de un modo oficial y explícito la Soberanía de España sobre Joló, así puede tener por causa el deber en que ambos están de no comprometer su opinion en asunto que por su importancia está reservado á la resolucion del Canciller del Imperio, como el deseo de no apartarse de la línea de conducta que desde el principio se trazó el Gobierno aleman en este asunto; á saber: ayudar á España á alcanzar el reconocimiento de su Soberanía sobre Joló por Inglaterra, con la condicion de que se mantenga el Protocolo de 1877; pero sin tomar parte en la cuestion misma de Soberanía.—Debo, sin embargo, hacer observar á V. E., que aunque el Subsecretario, Sr. Busch, á nada se comprometió conmigo sobre este punto de la Soberanía, su lenguaje, miéntras trató conmigo este negocio, abria hasta cierto punto la puerta á la esperanza de un acomodamiento. La reserva del Ministro de Estado en esta cuestion, de interés para nosotros, es más acentuada que la del Subsecretario, pues en la conferencia del 13, de que dí cuenta en mi despacho de aquella fecha, se limitó S. E. á escucharme con benévola atencion, y á manifestarme «que todo esto necesitaba estudio, y que sobre ello me contestaria cuando hubiese hecho el exámen detenido que la importancia del asunto requiere;» y en la conferencia de hoy, á referir el caso al Príncipe Canciller, segun ántes he indicado.

Puede V. E. estar seguro de que no omitiré esfuerzo para que, si posible fuera, se realicen los deseos del Gobierno de S. M.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 62.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 28 de Abril de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Esta mañana recibí el despacho que V. E. se sirvió dirigirme el 22 de este mes, en respuesta al que en 13 tuve la honra de escribirle sobre el asunto de Joló-Borneo.

Muy satisfactorio es para mí, Excmo Señor, que V. E. haya aprobado las consideraciones que contiene mi despacho de 13 del corriente, y mi

manera de ver esta cuestion, conforme en un todo con las miras del Gobierno de S. M., y con las instrucciones que he recibido.

Como consta á V. E., esta negociacion de Joló-Borneo, ha tenido en Berlin dos fases.

Conforme á las instrucciones de V. E., debian limitarse mis gestiones «á procurar que el Gobierno de S. M. el Emperador no pusiera obstáculo á la negociacion que el de S. M. confiaba á su Representante en Lóndres.»

Cuando en la conferencia de 12 de Enero de este año expuse al Conde de Hatzfeldt nuestros deseos, con arreglo á aquellas instrucciones, S. E., despues de manifestarme que ántes de emitir opinion sobre este asunto debia conferenciar con el Príncipe de Bismarck, me pidió aclaraciones sobre nuestros propósitos, recordándome «que el Protocolo de 1877 determinó la forma y modo en que las transacciones comerciales se habian de llevar á cabo en los puntos del Archipiélago joloano ocupados por fuerzas españolas, en los no ocupados y en los que sucesivamente se vayan ocupando; y añadió, que el Gobierno aleman debia suponer que el reconocimiento explícito de la Soberanía de España sobre Joló, hecho por Inglaterra, de acuerdo con Alemania, no será causa de que se modifique ni altere la situacion comercial creada en Joló por el Protocolo de 1877. En este punto el Gobierno aleman, para satisfacer la opinion, *necesitaria seguridades* que confiaba no rehusaria el Gobierno español.»

En carta de 20 de Enero, al pintar la situacion que aquí tenia la negociacion, dije á V. E. lo siguiente:

«No harán objeciones serias sobre la forma de la declaracion (la del Gobierno inglés), y aún nos ayudarán á conseguir que ésta sea la más favorable y eficaz, y la que deje más airoso al Gobierno español; pero no aceptarán un arreglo que dejase ni aún la más mínima duda de que no se mantendrá intacto el Protocolo.»

Como ve V. E., en la primera faz de la negociacion, cuando solo se trataba de que Alemania no pusiera obstáculo y facilitase el reconocimiento por Inglaterra de la Soberanía de España sobre Joló, el Ministro de Estado del Emperador declara terminantemente que el mantenimiento y fiel ejecucion del Protocolo de 1877 es condicion esencial para Alemania.

Teniendo muy presentes estas declaraciones, inicié la segunda faz de la negociacion, para alcanzar, conforme á las instrucciones de V. E., no ya que Alemania no hiciese dificultades en Lóndres para el reconocimiento de nuestra Soberanía por la Gran Bretaña, sino para que Alemania misma reconociese de un modo oficial y solemne, al par que Inglaterra, la Soberanía de España sobre el Archipiélago joloano.

Mejor que yo sabe V. E. las dificultades que para esto habia, y muchísimo me honraba V. E. confiando á mi buena voluntad y á mi celo por el servicio el alcanzar esta declaracion del Gobierno aleman.

En la negociacion con Inglaterra hay concesiones mútuas; es un verda-

dero contrato de *do ut des* lo que se ha propuesto: por el reconocimiento de la Soberanía de España en Joló ofrecemos desistir de ulteriores reclamaciones sobre la costa de Borneo. En la negociacion con Alemania pedimos concesiones graciosas; pedimos servicios de amistad, reclamando primero que no suscite dificultades á nuestra negociacion en Lóndres, y solicitando, despues que nos lo ha concedido, que dé un paso más y que reconozca oficialmente, al par que Inglaterra, nuestra Soberanía sobre Joló, sin ofrecer por ello ventaja de ningun género. Alemania está satisfecha con la situacion creada á su comercio en Joló por el Protocolo de 1877; para justificar ante la opinion la concesion que hemos pedido, necesita, cuando ménos, seguridades de que dicho Protocolo se mantendrá y ejecutará puntualmente; nos ha expuesto sinceramente su situacion, y en nuestra conveniencia está atender sus deseos para que ella á su vez pueda cumplir los nuestros.

Si España alcanzase (lo que todavía es dudoso) el reconocimiento de su Soberanía en Joló por Alemania, sin dar compensacion alguna por ello, recibiria del Gobierno Imperial la prueba de amistad más señalada que Gobierno alguno ha recibido.

Si el Gobierno de S. M. alcanzase el reconocimiento oficial y explícito por Inglaterra y Alemania de la Soberanía de España sobre Joló, obtendria ventajas considerables y satisfaria las legítimas aspiraciones de la opinion manifestada en nuestro Parlamento por hombres importantes de todos los partidos. Tal reconocimiento, robusteciendo nuestro derecho en el Archipiélago joloano, dando mayor amplitud á nuestra accion política sobre el Sultan y los Dattos, facilitaria la consolidacion de nuestro dominio en todo el Archipiélago, sin que para esto sea obstáculo el Protocolo de 1877, cuyas estipulaciones, puramente comerciales, en nada impiden el desarrollo de nuestra accion gubernamental en aquellas islas.

Si en el porvenir, alcanzado este reconocimiento de nuestra Soberanía, el Gobierno de S. M. presta al Archipiélago de Joló la atencion que indudablemente merece; si confia el Gobierno de aquel Archipiélago á funcionarios experimentados y prudentes; si con tacto y perseverancia extiende allí su influencia moral y su accion administrativa; si refuerza la Estacion naval en aguas de Joló y hace que los Comandantes de nuestros buques vigilen atentamente los actos de propios y extraños, acrecentará el tráfico de nuestros nacionales sin dar ocasion á reclamaciones é ingerencias extranjeras, siempre molestas, y en aquellos mares peligrosas.

A la benevolencia de V. E. acudo confiadamente para que excuse y perdone todas estas consideraciones que he creído hacer en bien de la negociacion.—Lo único que puedo asegurar á V. E. es, que ni perdono esfuerzo para que se cumplan los deseos del Gobierno de S. M., ni excuso trabajo para proceder con completo conocimiento de todas las circunstancias de este complejo y difícil negocio.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 63.

EL MINISTRO DE ESTADO.

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 10 de Mayo de 1882.

Excmo Señor:

He leído con interés el despacho de fecha 28 del próximo pasado, en que V. E. contesta á la Real órden del 22 del mismo mes, referente á la negociacion pendiente con ese Gobierno sobre el reconocimiento de la Soberanía de España en el Archipiélago de Joló.

No necesito repetir que el Gobierno español no desea anular el Protocolo de 1877 en todas sus partes, ántes bien reconoce desde luégo que Alemania tendria derecho á pedirnos el cumplimiento de nuestros compromisos en todos los puntos del Archipiélago joloano; pero sin hacer distincion entre los ocupados por España y los que no lo sean, y en cuanto se refieran á garantizar la libertad del tráfico y navegacion en aquellas aguas.—Yo creo que esta libertad, único interés que preocupa á Alemania, puede quedar completamente garantida con la observancia por parte de España del Protocolo.

Que el único interés que tiene y puede tener el Gobierno de Berlin en este asunto es asegurar para siempre la libertad de tráfico y comercio, se deduce claramente de lo manifestado en más de una ocasion por el Conde de Hatzfeldt y por V. E. mismo en sus comunicaciones, cuando dice haberle declarado el primero que los intereses de Alemania en este negocio eran «puramente comerciales.»

Inglaterra ha aceptado desde luégo nuestra manera de ver, respecto al mantenimiento íntegro del Protocolo, y si no fuera así, no hubiera continuado la negociacion, porque no habria sido posible aceptar, por nuestra parte, un reconocimiento ilusorio de Soberanía, en cambio de que no insistamos en reclamaciones ulteriores sobre nuestros derechos en Borneo.

A mi juicio, no debe dejar de explicarse con toda sinceridad, en el curso de la negociacion, el verdadero sentido que damos al mantenimiento del Protocolo, porque para mí es evidente que, si no se entiende la subsistencia de este pacto en la forma y con la limitacion que llevo indicada, á nada conduce la negociacion comenzada con ese Gobierno.

Resumiendo, pues, cuanto dejo manifestado en este despacho, recomiendo al celo y discrecion de V. E. haga que ese Sr. Ministro de Estado se penetre en esta negociacion de tres cosas que considero de la mayor importancia:

1.º Que el Protocolo de 1877, en las términos en que fué convenido, anularia, miéntras subsistiese, el derecho de Soberanía que se nos reconociese despues.

2.º Que siendo la libertad del comercio y de la navegacion el objeto esencial que Alemania se propone preservar y defender en Joló, estos importantes intereses pueden continuar perfectamente asegurados sin necesidad de mantener el Protocolo en su integridad absoluta.

Y 3.º Que el apoyo moral que prestaria á los intereses alemanes nuestro derecho á exigir que las estipulaciones del Protocolo se cumplan y mantengan, en su parte comercial, en la costa Norte de Borneo, no puede ménos de ser una garantía más para los intereses que defiende el Gobierno aleman.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 64.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 16 de Mayo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: He visto esta tarde al Sr. Ministro de Estado, Conde de Hatzfeldt, y le he hecho presente que el Gobierno de S. M. está dispuesto á apoyar en Lóndres la indicacion del Gobierno de S. M. el Emperador, respecto á que el Protocolo de 1877 debe aplicarse á la costa de Borneo y á la bahía de Sandakan, como posesiones que eran del Sultan de Joló.

Me dijo S. E. que su idea, conforme en un todo con la del Príncipe de Bismarck, era, segun me manifestó desde un principio, que el Protocolo de 1877 debia mantenerse y aplicarse á todas las posesiones joloanas; que en este solo concepto tomaba parte el Gobierno aleman en esta negociacion; y que el cambio de ideas que sobré lo relativo á Borneo y Sandakan se está haciendo entre Alemania é Inglaterra, aún no habia dado resultados definitivos. Añadió el Ministro de Estado que veria con gusto al Gobierno español apoyar sus ideas en este asunto cerca del Gobierno de S. M. Británica, y que en ello tanto interés tiene España como Alemania.

Expuse al Conde de Hatzfeldt la conveniencia de que llegásemos á un acuerdo sobre todos los puntos que ha de abrazar el Protocolo que en Lóndres se ha de firmar, para que puedan recibir instrucciones idénticas el Marqués de Casa-Laiglesia y el Conde de Munster.

Entregué á S. E. el papel cuya copia acompaño.

Llamé la atencion del Ministro de Estado sobre la base segunda, explicándole el sentido que V. E. le da; esto es, que España se obliga tan solo á cumplir la parte del Protocolo que establece la libertad de comercio y navegacion en el Archipiélago de Joló.

Repuso el Conde de Hatzfeldt que el Protocolo de 1877 no ha sido considerado nunca por Alemania sino como un arreglo puramente comercial, y que realmente dicho Protocolo no contiene más que estipulaciones relativas á la libertad de comercio y navegacion; que en este concepto no tenia preferencia por una redaccion determinada, con tal que se entienda que el Protocolo se mantendrá y ejecutará puntualmente, así en la parte de Joló que España posee, como en las que se hallan en poder de la Compañía de Borneo.

«España, continuó S. E., ganará en este asunto el reconocimiento por Alemania é Inglaterra de su Soberanía sobre Joló; Inglaterra ganará la renuncia que hace España á toda reclamacion ulterior sobre Borneo; Alemania nada gana y no se puede pretender que, no ganando, pierda además de los derechos que tiene: esto nos colocaria en una situacion dificil ante la opinion.»

Dije al Ministro del Emperador, que el Gobierno español agradecia muy de véras la actitud amistosísima que el Gobierno aleman habia tenido siempre en este asunto, así en la época de la negociacion del Protocolo de 1877 como ahora, contribuyendo y cooperando al reconocimiento de la Soberanía de España sobre Joló, con lo cual haria á España un verdadero servicio.

El resúmen de la conferencia de que doy cuenta á V. E. en este despacho, es el siguiente:

El Gobierno aleman, en prueba de amistad al Gobierno de S. M. el Rey y á España, está dispuesto á reconocer la Soberanía de la Corona de España sobre el Archipiélago de Joló, con la condicion de que se mantenga el Protocolo de 11 de Marzo de 1877.

El Gobierno aleman verá con gusto que el Gobierno de S. M. apoya en Lóndres las gestiones del Conde de Munster para que el Protocolo de 1877 se declare aplicable á los territorios del Sultan de Joló, que hoy ocupa la Compañía de Borneo.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

ANEJO.

Bases para un Protocolo que debe firmarse entre Alemania, España y la Gran Bretaña.

1.º El Gobierno aleman y el Gobierno de la Gran Bretaña, reconocen la Soberanía de España en el Archipiélago de Joló.

2.º El Gobierno español se compromete á ejecutar el Protocolo de 1877, en lo que se refiere á la libertad de comercio y de navegacion en el Archipiélago de Joló.

3.º Los Gobiernos de Alemania, España y la Gran Bretaña, declaran, de comun acuerdo, que la libertad de comercio y navegacion establecida por el Protocolo de 11 de Marzo de 1877 para el Archipiélago de Joló, es aplicable á la costa Norte de Borneo y á la bahía de Sandakan.

El arreglo entre el Gobierno español y el Gobierno inglés relativo á la renuncia de España á reclamaciones ulteriores relativas á Borneo, será hecho en la forma que el Ministro de España en Lóndres y Lord Granville decidan, de comun acuerdo.

N.º 65.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 18 de Mayo de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Al terminar la conferencia que el 16 celebré con el Ministro de Estado, Conde de Hatzfeldt, le hice presente que, en vista de la importancia de las manifestaciones que de acuerdo con el Principe de Bismarck me habia hecho, y á fin de tener yo seguridad absoluta de que trasmitia á V. E. fielmente el sentido de sus palabras, deseaba enviarle el despacho en que de dicha conferencia daria cuenta á V. E., para que tuviese la bondad de modificar cualquier frase que no reprodujera con completa exactitud sus ideas ó sus declaraciones.—Convino en ello el Ministro del Emperador, y con su autorizacion le remití ayer el despacho, firmado por mí. Despues de haberlo examinado me lo ha devuelto hoy S. E., manifestándome cortesmente su completa conformidad.

Queda de este modo consignado oficialmente, que el Gobierno de S. M. el Emperador está dispuesto á reconocer la Soberanía de la Corona de España sobre Joló, con la condicion de que se mantenga el Protocolo de 11 de Marzo de 1877, y con el propósito de que se aplique, con beneficio para Alemania y España, á la bahía de Sandakan y á la parte Norte de Borneo.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 66.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 18 de Mayo 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: V. E. conoce, por mis comunicaciones confidenciales, la opinion de los diplomáticos extranjeros que en el asunto de Joló-Borneo intervienen, sobre la importancia que tendria el reconocimiento por Alemania de la Soberanía de la Corona de España sobre Joló. En su juicio, tal

reconocimiento, sin más concesion que el mantenimiento del Protocolo de 1877, constituiria un verdadero triunfo diplomático para el Gobierno de S. M. Como tengo la honra de participar á V. E. en mi despacho de anteayer, este reconocimiento está obtenido.

He tomado parte desde un principio en todas las negociaciones relativas á Joló-Borneo, y he seguido paso á paso los patrióticos esfuerzos que España ha hecho en estos últimos años para mantener bajo su dominio el Archipiélago joloano. Por el conocimiento que he adquirido de este negocio, puedo, en conciencia, asegurar á V. E. que, si como parece probable, se llega á firmar en Lóndres un Convenio ó Protocolo, por el que Alemania é Inglaterra reconozcan nuestra Soberanía en Joló, y en el que se consigne que el Protocolo de 1877 es aplicable á la costa Norte de Borneo y á la bahía de Sandakan, al par que al Archipiélago de Joló, las ventajas que España habrá alcanzado serán indiscutibles.

Por el reconocimiento solemne de la Soberanía de la Corona de España en Joló, hecho por Alemania y la Gran Bretaña, adquirimos el derecho de expulsar por la fuerza á todo extranjero que de una de las islas del Archipiélago pretenda posesionarse, ó que en ellas intente establecer industrias agrícolas ó de otro género, ó explotar minas ó ejercer, sin permiso de las autoridades españolas, actos contrarios á nuestros derechos de Soberanía.

Por dicho reconocimiento, el derecho de cobrar impuestos y establecer reglamentos de administracion ó sanidad, en los puntos donde existen empleados españoles, se ejercerá como acto de Soberanía y no por concesion pactada, como parecia desprenderse del art. 3.º del Protocolo de 11 de Mayo de 1877.

Además, la libertad de comercio en las islas y puertos no ocupados, que por el mantenimiento del Protocolo de 1877 queda vigente, en nada perjudica los intereses de España, pues en realidad nos conviene que aquellos isleños se enriquezcan por el trabajo; y tampoco lastima nuestro prestigio como no lo perjudica en las Marianas, siendo tambien muy práctico el no querer cerrar al comercio marítimo tantas islas pequeñas, y algunas poco fértiles.

Haciendo extensiva á la costa Norte de Borneo y bahía de Sandakan la libertad de comercio y navegacion estipulada en el Protocolo de 1877, se saca inmensa ventaja de nuestra renuncia á toda reclamacion ulterior á aquellos territorios, puesto que se nos asegura en ellos el tráfico y navegacion libres que ántes no teníamos.

El Protocolo de 1877 fué la primera afirmacion ante la Europa de nuestro derecho sobre Joló; afirmacion hecha en los momentos en que las Potencias nos negaban la Soberanía en Joló, y en que el Sultan se habia sublevado y solicitaba proteccion de Soberanos extranjeros, sin que nuestras tropas hubiesen podido todavia someterlos. En Julio de 1878, el General Moriones vence al Sultan de Joló y á los Dattos, y les obliga á reconocer la Soberanía

de España, contra la cual protestaba Inglaterra. En el mismo año, veintidos islas del Archipiélago joloano enarbolan el pabellon español. Ahora, el Gobierno de S. M., ofreciendo á Inglaterra renunciar á reclamaciones en territorio de Borneo, que España nunca ha tenido medios de colonizar, y acudiendo á la amistad, hasta ahora no desmentida, de Alemania, va á consolidar con la sancion de la Europa el dominio de la Corona de Castilla sobre el Archipiélago joloano, barrera natural que guarda y defiende para España el mar de Mindoro y los mares interiores de Filipinas.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 67.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 26 de Mayo de 1882.

Enterado de sus últimos despachos y cartas, estoy conforme con el resultado de la negociacion. Haga V. E. presente á ese Ministro de Negocios extranjeros, que el Gobierno de S. M. agradece como es debido la prueba de amistad sincera que da el del Emperador, reconociendo explícitamente la Soberanía de España en el Archipiélago de Joló.

VEGA DE ARMIJO.

N.º 68.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 26 de Mayo de 1882.

Excmo Señor:

Me he enterado con el interés y detenimiento que su importancia requiere, de los despachos de V. E. de 14, 16 y 18 de este mes, en que se sirve darme conocimiento del curso y resultado de las gestiones que viene practicando cerca de ese Gobierno, para llegar á un acuerdo recíprocamente ventajoso en la cuestion relativa al reconocimiento de la Soberanía de España sobre el Archipiélago de Joló.

Concretándome á la comunicacion de V. E., de 16 del corriente, en que

refiere la conferencia que habia celebrado con ese Sr. Ministro de Estado, Conde de Hatzfeldt, acerca de tan importante asunto, y al telégrama de esa Legacion del dia 18, que oportunamente llegó á mis manos, me es grato manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. ha visto con viva satisfaccion que el Gabinete de Berlin, en testimonio de su buena amistad hácia nosotros, se halla dispuesto á reconocer la Soberanía de España en el Archipiélago ántes citado. Así podrá V. E. manifestarlo al Sr. Conde de Hatzfeldt, dándole al propio tiempo las gracias por proceder tan amistoso.

El Gobierno de S. M., por su parte, se obliga á mantener el Protocolo de 1877; y queriendo á su vez complacer al de S. M. el Emperador de Alemania en el deseo de que dicho Protocolo se declare aplicable á los territorios del Sultan de Joló, que hoy ocupa la Compañía de Borneo, ha dispuesto se dé traslado del despacho de V. E., á que tengo la honra de contestar, al Representante de S. M. en Lóndres, encargándole se ponga de acuerdo con el Embajador de Alemania en aquella córte, respecto de la forma en que, segun el estado del asunto, será más conveniente apoye cerca de Lord Granville las gestiones del Conde de Munster, en lo relativo á Borneo y Sandakan.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO.

N.º 69.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 26 de Mayo de 1882.

Excmo Señor:

Adjunta remito á V. E. copia de los despachos del Representante de S. M. en Berlin, dando cuenta de la conferencia que el dia 16 habia celebrado con el Conde de Hatzfeldt y del resultado de la negociacion que ha seguido con aquel Gobierno para obtener el reconocimiento de nuestra Soberanía en Joló.

Como V. E. verá, el Gobierno de Alemania está dispuesto á reconocer los derechos de la Corona de España en todo el Archipiélago joloano, á condicion de que se mantenga el Protocolo de 11 de Marzo de 1877, y de que sus cláusulas se apliquen en beneficio de Alemania y España, tanto en la bahía de Sandakan como en la parte Norte de Borneo.

El Gobierno de S. M., que ha encontrado aceptables para los intereses de nuestro país las bases convenidas entre su Representante y el Conde de

Hatzfeldt, considera terminada la negociacion con el Gobierno de Alemania, y así lo manifiesta con esta fecha al Conde de Benomar, al contestar á sus citados despachos.

Penetrado V. E. del espíritu que ha presidido en Berlin al tratar esta negociacion, la lectura de estas comunicaciones le pondrá ahora en condicion de apreciar con entero conocimiento de causa, el estado actual de tan importante asunto, y le facilitará el medio de ponerse de acuerdo con el Embajador de Alemania en Lóndres, para apoyar las gestiones que éste practique cerca de Lord Granville, en lo relativo á Borneo y Sandakan.

El Gobierno de S. M. confía en el acreditado celo de V. E. y espera que conseguirá ver realizados sus deseos, empleando para ello V. E. los medios que juzgue más conducentes al efecto.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 70.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 2 de Junio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Siendo urgente que el Conde de Hatzfeldt tenga conocimiento de la importante comunicacion que V. E. se sirvió dirigirme en 26 de Mayo último, sobre Joló-Borneo, á fin de que, enterado de la conformidad del Gobierno de S. M. con el resultado de la negociacion, pueda comunicar al Embajador Imperial en Lóndres las instrucciones convenientes para que se concierte con el Marqués de Casa-Laiglesia, he ido hoy al Ministerio.

No habiendo encontrado al Ministro de Estado del Emperador, le he enviado con un billete confidencial copia del despacho.

Muy satisfactorio es para mí, Excmo Señor, que V. E. se haya dignado aprobar el resultado de mis gestiones en este importante asunto, y doy á V. E. las gracias más expresivas por la benevolencia con que ha aprobado mis esfuerzos.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 71.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 11 de Junio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Al tener la honra de acusar recibo de la Real orden, fecha 26 del próximo pasado, por la que al remitírseme copia de algunos despachos del Ministro de S. M. en Berlin relativos á Joló y Borneo, se me encarga apoye las gestiones de Alemania para que Inglaterra admita y establezca por medio del Protocolo que dichas dos Potencias hayan de firmar con España libertad de comercio y navegacion en la parte de Borneo, ocupada por la Compañía Dent, tengo asimismo la de poner en conocimiento de V. E., que habiendo hablado del particular con Lord Granville, S. E. me ha manifestado estar dispuesto á aceptar dicha estipulacion como adición á los tres puntos ya convenidos entre el Gobierno de S. M. y el de la Reina, para el arreglo de las cuestiones relativas á aquellos territorios.

Segun los antecedentes de este asunto, que constan en despachos de esta Legacion, las bases del arreglo fueron negociadas, establecidas y aceptadas por V. E. algunos meses hace, y consisten en el reconocimiento de nuestra Soberanía en el Archipiélago de Joló por Inglaterra y por Alemania, con quien Inglaterra obraba de acuerdo, á condicion de que por nuestra parte renunciásemos á toda reclamacion ulterior sobre la parte de Borneo en que se ha establecido la Compañía á cuyo favor expidió el Gobierno inglés su *Charter*, y de que se mantuviesen en el Archipiélago las estipulaciones del Protocolo de 1877, relativas á libertad de comercio y navegacion.

Admitidos estos tres puntos, y habiendo reclamado Alemania de Inglaterra que se agregue á ellos el del reconocimiento de igual libertad en el Norte de Borneo, lo único que manifestamente quedaba que hacer para ultimar el asunto, era que Inglaterra accediese á dicha reclamacion; porque lo demás, como queda dicho, estaba ya entendido entre ésta y Alemania, y convenido con nosotros.

No he tenido, por tanto, necesidad de hacer gestion ni esfuerzo alguno en el sentido de las instrucciones que se me comunican, estando hecho ya y obtenido tiempo hace cuanto en dicho sentido se me recomienda respecto de las tres estipulaciones principales del arreglo proyectado; y en cuanto á lo relativo al establecimiento de la libertad del comercio y navegacion en el territorio ocupado por la Compañía del Norte de Borneo, que era recla-

macion de Alemania á Inglaterra, y no formaba parte de las bases que V. E. admitió, como he tenido la honra de manifestarle arriba, Lord Granville lo concede.

Los puntos que ha de abrazar el Protocolo estaban, pues, fijados y convenidos desde que V. E. los admitió, y lo que habrá que hacer ahora será agregar á ellos la expresion del relativo á la reclamacion de Alemania admitida por Inglaterra.

En cuanto á la firma del Protocolo, creo haber tenido la honra de decir á V. E., que cuando llegue la ocasion de proceder á ella, no es aquí como se supone en la Real órden á que contesto, donde quedó entendido entre Lord Granville y yo que habria de hacerse, sino en Madrid, habiendo manifestado yo á S. E. el deseo de que así fuese por las razones que tambien comuniqué á V. E. al tiempo de la negociacion.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 72.

EL MINISTRO DE ESTADO

Á LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE S. M.
EN LÓNDRES Y BERLIN.

Madrid 24 de Junio de 1882.

Excmo Señor:

El Gobernador general de la Islas Filipinas ha manifestado al Sr. Ministro de Ultramar, que en cumplimiento de lo estipulado en el art. 3.º del Protocolo de 11 de Marzo de 1877, firmado entre España, Inglaterra y Alemania, y á los fines que en el mismo se indican, ha hecho saber por medio de la *Gaceta de Manila*, de 19 de Marzo último, que el 29 de Enero del corriente año ha quedado establecido un destacamento de tropas españolas en el fronton al Noroeste de la isla de Bongao, del grupo de las de Tavi-Tavi, en el Archipiélago de Joló, izándose en la punta saliente de aquél la bandera nacional, y quedando de esta suerte ocupadas efectivamente las expresadas Islas.

De Real órden lo digo á V. E. para que en cumplimiento tambien de lo acordado en el referido art. 3.º del Protocolo, se sirva comunicarlo á ese Gobierno, añadiendo que la *Gaceta oficial de Madrid* correspondiente al dia de hoy, y que adjunta le incluyo, inserta el aviso de la ocupacion de aquellas Islas.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 73.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 2 de Julio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En nota oficial de hoy he dado conocimiento al Ministro de Negocios Extranjeros del Emperador, de la ocupacion por tropas españolas de la isla Bongao, del grupo de Tavi-Tavi, en el Archipiélago de Joló, comunicándole copia del despacho de V. E. de 24 de Junio, y un ejemplar de la *Gaceta de Madrid*, en que se reproduce el aviso inserto en la *Gaceta de Manila*, conforme á lo concertado en el art. 3.º del Protocolo de 11 de Marzo de 1877.

Quedan, por tanto, cumplidas las órdenes de V. E. sobre este asunto.
Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 74.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 4 de Julio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que cumpliendo con las instrucciones que me fueron comunicadas por la Real orden del Ministerio de su digno cargo, de 24 del mes próximo pasado, he dirigido con fecha de hoy una Nota á Lord Granville participándole que ha tenido lugar la ocupacion efectiva por España de las islas de Tavi-Tavi en el Archipiélago de Joló, y al mismo tiempo le he remitido el aviso oficial publicado en la *Gaceta*, que V. E. se sirvió acompañar á la citada Real orden.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 75.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 12 de Julio de 1882.

Excmo Señor:

Enterado el Sr. Ministro de Estado del despacho de esa Legacion, de 11 de Junio último, en que manifiesta V. E. estar resueltas todas las cuestiones sobre que versaba la negociacion para obtener que Inglaterra y Alemania reconozcan nuestra Soberanía en el Archipiélago de Joló, encarga á V. E. pregunte á ese Gobierno cuándo podrá firmarse el correspondiente Protocolo.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

FELIPE MENDEZ DE VIGO.

N.º 76.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 17 de Julio de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En vista del despacho del Ministro de S. M. en Lóndres, de 11 de Junio, que V. E. se sirvió trasladarme en comunicacion de 12 de este mes, he manifestado hoy al Conde de Hatzfeldt que, puesto que Lord Granville acepta, segun asegura el Marqués de Casa-Laiglesia, que la libertad de navegacion y comercio estipulada en el Protocolo de 1877 sea aplicable á la parte de Borneo ocupada por la Compañía Dent, y se consigne al par que los otros puntos ya concertados en el nuevo Protocolo, parecia llegado el caso de proceder á la firma de este acuerdo.

Hice tambien presente al Ministro de Estado del Emperador, que habiendo manifestado el Ministro de S. M. en Lóndres á Lord Granville el deseo de que el nuevo Protocolo se firme en Madrid, el Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de S. M. Británica habia convenido en ello. A mi vez pedí al Ministro de Estado su adhesion á esta idea de que el nuevo Protocolo sobre Joló-Borneo se firme en Madrid. A ello accedió el Conde de Hatzfeldt, declarándome que estando conforme el Gobierno de S. M. Británica, el de S. M. el Emperador no tiene inconveniente ni dificultad alguna en que así se haga.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 77.

EL MINISTRO DE ESTADO

Á LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE S. M.
EN LÓNDRES Y BERLIN.

San Ildefonso 21 de Julio de 1882.

Excmo Señor :

El Gobernador general de las Islas Filipinas, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 3.º del Protocolo de 11 de Marzo de 1877, firmado entre España, Inglaterra y Alemania, y á los fines que en el mismo se indican, ha hecho saber por medio de la *Gaceta de Manila*, de 28 de Mayo próximo pasado, que el dia 12 de aquel mes quedó establecido un destacamento en la Silanga que forman las islas de Lapac y Siassi, sobre la costa de esta última en el Archipiélago de Joló, izándose la bandera nacional en dicho punto, y quedando de esta suerte ocupadas efectivamente las islas del grupo de Siassi.

De Real orden lo digo á V. E., para que en cumplimiento tambien de lo acordado en el referido art. 3.º del Protocolo, se sirva comunicarlo á ese Gobierno, añadiendo que la *Gaceta oficial de Madrid* correspondiente al dia de hoy, y que adjunta incluyo, inserta el aviso de la ocupacion de aquellas Islas.

Dios, etc.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO.

N.º 78.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 6 de Agosto de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En nota oficial de esta fecha he dado conocimiento al Ministro de Negocios Extranjeros del Emperador de la ocupacion de la Silanga que forman las islas de Lapac y Siassi, en el Archipiélago de Joló, comunicándole copia del despacho de V. E. de 21 de Julio último, y un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que se reproduce el aviso inserto en la *Gaceta de Manila*, conforme á lo concertado en el art. 3.º del Protocolo de 11 de Marzo de 1877.

Quedan, por tanto, cumplidas las órdenes de V. E. en este punto.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 79.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 12 de Diciembre de 1882.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En la conferencia que esta tarde he celebrado con el Ministro de Negocios Extranjeros, he manifestado á S. E. que tenía noticias de que el Gobierno de S. M. Británica esperaba una respuesta del Gobierno del Emperador para proceder á la firma del Protocolo sobre Joló-Borneo, concertado entre España, Alemania é Inglaterra; que el Gobierno de S. M. tiene interés muy especial en que este asunto se lleve á pronto término, y que esperaba que para ello no habrian surgido dificultades entre los Gobiernos aleman é inglés.

Repuso el Conde de Hatzfeldt, que la última consulta del Gabinete de Lóndres se referia á una cuestion de forma sobre si serian uno ó dos los Protocolos que deberán firmarse, y tambien á la redaccion de la cláusula relativa á la extension á Borneo de la libertad de navegacion y comercio, que el Protocolo de 1877 establecia para todos los dominios y posesiones de la antigua sultanía de Joló; que sobre este último punto el acuerdo entre Alemania é Inglaterra era perfecto, pero que aún se discutia sobre la forma en que habria de consignarse en el nuevo Protocolo; que se informaria detalladamente del estado de esta cuestion, y me daria noticia dentro de dos ó tres dias.

Contesté que, á mi juicio, España no tendria dificultad en que se firmase un Protocolo ó dos, y que todo esto se podia resolver fácilmente en Madrid, é insistí en el vivo deseo del Gobierno de S. M. el Rey de ver concluido este asunto, respecto al cual todo está ya arreglado y convenido entre España, Alemania é Inglaterra.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 80.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 29 de Abril de 1883.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Embajador de Inglaterra, Lord Amphill, me ha dicho anoche que habiendo insistido con el Gobierno alemán; en virtud de instrucciones de su Gobierno, para el definitivo arreglo de la cuestión de Joló-Borneo y firma del protocolo en que se reconoce explícitamente la Soberanía de España en el Archipiélago joloano, le había manifestado el Conde de Hatzfeldt, que el Gobierno del Emperador está decidido á no ocuparse por ahora de este asunto.

Lord Amphill me ha dicho, y así lo ha comunicado á Lord Granville, que esta decisión del Gobierno alemán tiene por causa las discusiones pendientes entre Alemania y España, respecto al tratado de comercio.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 81.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 4 de Noviembre de 1883.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Conde de Hatzfeldt, reproduciendo las manifestaciones que hizo al Sr. Marqués de la Vega de Armijo en Homburgo, me ha declarado hoy que el Gobierno del Emperador está dispuesto á reanudar las negociaciones entabladas en 1882, para concertar un Protocolo en que Alemania é Inglaterra reconozcan explícita y solemnemente la Soberanía de España en el Archipiélago de Joló.

Ayer me avisó confidencialmente Lord Amphill, Embajador de la Gran Bretaña en esta Côte, que había recibido instrucciones de Lord Granville para insistir cerca del Gobierno alemán en la terminación de este asunto, y

que así lo habia hecho presente al Ministro de Negocios Extranjeros del Emperador.

Ruego, por tanto, á V. E. que, si á bien lo tiene, me comunique las instrucciones que estime oportunas sobre este importante asunto.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 82.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 13 de Febrero de 1884.

Excmo Señor:

Muy señor mio: El Embajador de Inglaterra ha recibido nuevas instrucciones de instar al Gobierno alemán para que termine la negociacion sobre Joló-Borneo, á que se refiere mi despacho de 4 de Noviembre del año próximo pasado.

El Ministro de Negocios Extranjeros del Emperador ha contestado á Lord Ampthill, que todo depende del Gobierno español, cuyo Ministro en Berlin espera instrucciones que ha pedido al nuevo Gabinete formado en Madrid. Así me lo ha comunicado confidencialmente el Embajador de la Gran Bretaña.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 83.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 11 de Marzo de 1884.

Exmo Señor:

Muy señor mio: Adjunto tengo la honra de remitir á V. E. un apunte que particularmente dirigí á su digno antecesor y que es relativo á la cuestion pendiente de Joló y Borneo. En él se indican sucintamente los antecedentes del asunto y el extraño retraso que ha tenido su ultimacion desde que aquí pudieron darse por terminadas las negociaciones, y desde que á mediados de 1882 anunció el Ministro de S. M. en Berlin haber asimismo terminado satisfactoriamente las que eran consiguientes con el Gobierno alemán.

Las constantes gestiones que desde aquella época he practicado aquí para mover al Gobierno inglés á llevar á cabo el arreglo convenido, han tropezado siempre con la alegacion de que el Gobierno alemán suscitaba dificultades á este ó no contestaba á las comunicaciones que sobre el particular le dirigía el de la Reina; en vista de lo cual, y á fin de esclarecer la verdad de lo que hubiese en el asunto, excité de nuevo por dicho apunte, como lo había hecho ya en varias ocasiones anteriores, al Sr. Ministro de Estado á que una vez desaparecido el pretexto de las negociaciones para el tratado de comercio entre nuestro país y Alemania, se averiguase cuál era la actitud de ésta en el asunto Joló-Borneo, y si efectivamente habian procedido y continuaban procediendo de ella las dificultades para su ultimacion.

Insistiendo por mi parte pocos dias hace en mis gestiones en el Foreign Office, se me repitió de nuevo, con muchas protestas de disgusto por lo que ocurría, que el Gobierno de la Reina estaba pendiente todavía de la aquiescencia del de Alemania aunque la habia solicitado cada vez que yo habia renovado aquí mis gestiones; y manifestando yo que ahora como ántes me era imposible conciliar esta aseveracion con las seguridades que desde hace cerca de dos años habia recibido el Gobierno del Rey, y me habian sido comunicadas por éste acerca de la disposicion del de Alemania en el asunto, se me contestó que á fin de sincerarse de que las dilaciones de que me quejaba no procedian del Gobierno inglés, se me diria por escrito, si lo deseaba, lo que habia en el particular.

Aceptada por mí la oferta, se me ha dirigido la Nota cuya copia y traduccion tengo la honra de remitir adjunta, en vista de la cual V. E. se servirá disponer lo que estime conveniente, si por consecuencia de la excitacion contenida en el apunte de 27 de Octubre último, no se han entablado ya en Berlin las gestiones en dicho apunte recomendadas.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

ANEJO.

Apunte sobre la cuestion de Joló y Borneo.

27 de Octubre de 1883.

Las cuestiones relativas á estos parajes han sido objeto de una extensa correspondencia entre el Ministro de Estado y esta Legacion, y de negociaciones igualmente largas y complicadas durante los últimos seis años.

El resultado de todo ello, que constituye el estado presente del asunto, es haberse convenido con Inglaterra:

1.º Renuncia á toda pretension ulterior sobre el territorio de Borneo, del que por otra parte ha tomado ya tiempo hace posesion y que explota en virtud de una Real Cédula (*Charter*) del Gobierno inglés una Sociedad comercial.

2.º Reconocimiento de la Soberanía de España en el Archipiélago de Joló por Inglaterra, y empeño de ésta de obtener igual reconocimiento de parte de Alemania como signataria del Protocolo de 1877.

3.º Estipulacion de que en el territorio cuya soberanía se reconoce á España, subsistirá la libertad marítima y comercial concertada en el mencionado Protocolo.

Admitidas estas bases en Febrero (creo) de 1882 y despues de alguna negociacion entre Inglaterra y Alemania en que ésta reclamó y obtuvo que se mantuviese igual libertad marítima y comercial en el establecimiento de la Compañía inglesa de Borneo, no ha faltado en el asunto más que la conclusion y firma del instrumento correspondiente y que habia de sustituir al Protocolo de 1877, el cual continúa naturalmente vigente entre tanto.

De las gestiones aquí practicadas para el mencionado objeto, ha resultado que el Gobierno aleman mantenia en suspenso su resolucion definitiva, y por las averiguaciones practicadas para conocer la causa de la dilacion que dicho Gobierno suscitaba y prolongaba, hubo motivo para creer (así á lo menos se indicó de Berlin) que la causa por la cual se rehusaba allí llegar á la conclusion del asunto, era el propósito de influir por ese medio en el curso y favorable terminacion de las negociaciones para el Tratado de Comercio entre ambos países.

Ahora que éste se ha celebrado ya, hay que promover el asunto en Berlin á fin de esclarecer si en efecto fué la causa de la actitud alemana, en lo de Joló y Borneo, la que se dijo, y de obtener, si en efecto lo fué, que se comunique al Gobierno inglés la aquiescencia á celebrar el convenio negociando sobre las bases arriba indicadas.

Dado este paso y obtenida la manifestacion del Gobierno aleman al Británico, quedará por ver cuál es ahora la disposicion de éste en la materia.

El Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Británica al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lóndres.

TRADUCCION.

Señor Ministro:

Cuando estuvo V. el otro dia en el Foreign Office, expresó el deseo de saber lo que ha pasado recientemente entre los Gobiernos de Inglaterra y de Alemania, acerca de la cuestion del reconocimiento de los derechos de Soberanía que reclama España sobre el Archipiélago de Joló, y tengo la honra de manifestarle que, segun parece de los informes del Embajador de la Reina en Berlin, el Gobierno aleman sólo espera recibir una comunicacion formal de su Gobierno de V. para ocuparse en el asunto.

Tengo la honra, etc.

GRANVILLE.

N.º 84.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 22 de Mayo de 1884.

Excmo Señor:

Deseando el Gobierno de S. M. ultimar la negociacion seguida con ese Gobierno y el del Imperio aleman para el reconocimiento de la Soberanía de España en el Archipiélago de Joló, negociacion que dió por resultado un acuerdo respecto á los tres puntos ó bases principales á que se refiere el despacho telegráfico de V. E. de 14 de Febrero de 1882, encargo á V. E. ges-

tioné á fin de que el Gobierno británico envíe á su Representante en Madrid las instrucciones y autorizacion necesarias para reducir á una forma solemne las estipulaciones convenidas, prescindiendo de las ligeras cuestiones de detalle que se discutirán al determinar los límites respectivos del Archipiélago de Joló y de la isla de Borneo.

Encargo asimismo á V. E. remita á este Ministerio un duplicado de los dos mapas que acompañaban á su despacho de 25 de Febrero de 1882, y en los cuales se marcaban los límites asignados á las concesiones de la Compañía inglesa del Norte de Borneo, en las instrucciones que el Gobierno británico trasmítia acerca de este asunto á su Representante en Berlin.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 85.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 22 de Mayo de 1884.

Excmo Señor:

Deseando el Gobierno de S. M. ultimar la negociacion seguida con ese Gobierno y el de la Gran Bretaña para el reconocimiento de la Soberanía de España en el Archipiélago de Joló, negociacion que dió por resultado el acuerdo entre V. E. y el Ministro de Estado del Emperador, respecto á las « Bases para un Protocolo » que acompañaban al despacho de esa Legacion de 16 de Mayo de 1882, encargo á V. E. practique las gestiones convenientes á fin de que el Gobierno alemán trasmítia á su Representante en Madrid las instrucciones y autorizacion necesarias para firmar el documento en que se consignen los puntos ya convenidos entre los tres Gobiernos.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 86.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 23 de Mayo de 1884.

En vista del discurso de la Corona, ruego á V. E. me diga si puedo manifestar al Gobierno alemán que el de S. M., enterado de las negociaciones

seguidas en Berlin en 1882, sobre el reconocimiento de la Soberanía de España en Joló, desea que el Gobierno del Emperador comunique instrucciones á su Embajador en Lóndres, para ultimar el asunto. Me refiero á mi despacho de 4 de Noviembre del año último, en que solicité instrucciones.

BENOMAR.

N.º 87.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 24 de Mayo de 1884.

Por el correo de ayer se dirige á V. E. una comunicacion encargándole gestione para que ese Gobierno autorice á su Representante en Madrid á firmar un Protocolo, en que se consignent las bases convenidas ya por V. E., que el Gobierno de S. M. acepta. La firma del Protocolo se hará en Madrid, y así lo ha indicado en varias ocasiones nuestro Representante en Lóndres, al cual se trasmiten por el correo de ayer las mismas instrucciones.

ELDUAYEN.

N.º 88.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 27 de Mayo de 1884.

Excmo Señor:

Esta mañana recibí por el correo ordinario la Real orden que V. E. se sirvió dirigirme en 22 de este mes, comunicándome instrucciones sobre la cuestion de Joló-Borneo. Antes habia llegado á mis manos su telégrama de fecha del 24 por la tarde sobre el mismo asunto.

A las tres he visto al Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, y he puesto en sus manos la Nota, cuya copia tengo la honra de remitir adjunta á V. E. (1). En ella, al par que declaro que el Gobierno de S. M. acepta las bases concertadas en las negociaciones seguidas por mí en 1882, expreso el deseo del Gobierno de S. M. de que se termine este asunto en Madrid, á cuyo fin pido que se envíen las instrucciones convenientes al Sr. Conde de Solms.

(1) Véase el número siguiente.

Sobre este último punto de la firma del Protocolo en Madrid, debo hacer presente á V. E. que hasta ahora no se habia pedido al Gobierno alemán su adhesion al deseo de trasladar la negociacion de Lóndres á Madrid; y que la gestion hecha por mí hoy, es la primera que en este sentido se ha practicado cerca del Gobierno del Emperador. Convencido de la conveniencia de que así se haga, no perdonaré esfuerzo para que el Ministro de Negocios Extranjeros se preste á satisfacer los justos deseos de V. E.

Despues de leer mi Nota, me manifestó el Conde de Hatzfeldt que habiendo estado en suspenso esta negociacion por espacio de dos años, necesitaba examinar de nuevo el expediente para conocer con exactitud el estado en que el asunto quedó, ántes de darme respuesta, y ponerse en comunicacion con el Gobierno inglés; y me ofreció citarme para conferenciar de nuevo uno de estos dias.

El Embajador de Inglaterra, Lord Ampthill, me ha dicho hoy que prevé dificultades al redactarse el Protocolo. No puedo apreciar los fundamentos de este recelo, porque desconozco el giro que la negociacion entre las tres Potencias siguió en Lóndres acerca de la aplicacion de la libertad de comercio establecida por el Protocolo de 1877, á la bahía de Sandakan y demás puntos de la costa de Borneo, que el Sultán de Joló cedió á la Compañía inglesa Dent, sobre lo cual convine con el Conde de Hatzfeldt en la Conferencia de 16 de Mayo de 1882, de que dí cuenta en mi despacho del mismo dia, que á fin de llegar á un acuerdo, el Ministro de España en Lóndres apoyaria las gestiones que con este objeto practicase allí el Embajador de Alemania, Conde de Munster.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 89.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS DE ALEMANIA.

Berlin 27 de Mayo de 1884.

Excmo Señor:

Estoy autorizado para manifestar á V. E. que el Gobierno español acepta las bases convenidas sobre el asunto Joló-Borneo, en las negociaciones que tuve la honra de seguir con V. E. en 1882.

El Gobierno español desea terminar este asunto, y que el Protocolo se

firme en Madrid. En la persuacion de que el Gobierno aleman no tendrá dificultad en acceder á este deseo, ruego á V. E. se sirva dar al efecto las instrucciones necesarias al Sr. Conde de Solms.

Reitero, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 90.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 27 de Mayo de 1884.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar recibo de la Real orden fecha 22 del corriente, llegada á mis manos esta mañana por el correo ordinario, y por la que con referencia al telégrama y despacho de esta Legacion fechas respectivamente del 14 y 25 de Febrero de 1882, se me encarga gestione á fin de que el Gobierno británico provea á su Representante en Madrid de las instrucciones y autorizacion necesarias para la celebracion del instrumento que ha de formalizar el Convenio acordado en aquella época, respecto del Archipiélago de Joló y de Borneo; y se me pide remita un duplicado de los dos mapas que acompañaban al segundo de los mencionados despachos.

Obraré sin pérdida de tiempo en el sentido que V. E. dispone; pero con este motivo, y en la prevision de la posibilidad de que el Gobierno de este país crea que no puede aún adoptar las disposiciones que V. E. desea, debo llamar su atencion hácia el contenido de mi despacho fecha 11 de Marzo último y hácia el apunte que le acompañaba de fecha 27 de Octubre del año pasado; documentos ambos en que manifesté el estado del asunto y las causas que habian retardado y podrian retardar aún más la resolucion del Gobierno británico.

Si el Gobierno aleman hubiese dado ya su asentimiento, tanto tiempo há detenido, á los puntos acordados aquí y sobre los cuales debe basarse el Protocolo que estipule el reconocimiento de la Soberanía de España en el Archipiélago de Joló, no quedaria por esclarecer en el asunto sino la actual disposicion del Británico para proceder á la formalizacion definitiva del Convenio, disposicion que la circunstancia de estar pendientes otros asuntos de interés para dicho Gobierno, pudiera acaso haber modificado desfavorablemente y dar lugar á mayores dilaciones.

Adjuntos tengo la honra de remitir los nuevos ejemplares de los mapas que V. E. se sirve pedirme.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 91.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 28 de Mayo de 1884.

Recibido telegrama de V. E. sobre Joló. Vea V. E. sus despachos, de 4 de Noviembre de 1883, y de 17 de Febrero de este año, respecto á las gestiones que es conveniente practicar en este asunto.

ELDUAYEN.

N.º 92.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 29 de Mayo de 1884.

Recibido esta mañana el despacho de V. E. é instrucciones sobre Joló, á las tres he visto al Ministro de Negocios Extranjeros, y le he expuesto los deseos de V. E. Me ha dicho que necesita examinar el estado en que quedó el asunto hace dos años, para darme respuesta y ponerse en comunicacion con el Gobierno inglés. Me cita para conferenciar de nuevo uno de estos dias. Hasta ahora no se habia hecho gestion alguna directa cerca del Gobierno aleman para que el Protocolo se firmase en Madrid. Así lo he pedido hoy al Ministro.

BENOMAR.

N.º 93.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 29 de Mayo de 1884.

Recibido telegrama de V. E. de ayer tarde. Las instrucciones que V. E. me comunicó con fecha 22 del corriente, y las gestiones que practiqué anteayer cerca de este Gobierno, eran necesarias para reanudar las negociaciones

sobre Joló, interrumpidas hace dos años, y responden al contenido de mis despachos de 4 de Noviembre de 1883 y 17 de Febrero de este año. No comprendo, pues, por qué me dice V. E. que vea aquellos dos despachos, y agradecería á V. E. me lo dijera para aclarar cualquier duda que V. E. tenga.

BENOMAR.

N.º 94.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 29 de Mayo de 1884.

He recordado á V. E. sus dos despachos citados, porque habiéndose conformado el Gobierno de S. M. con lo que manifestaba en el de 4 de Noviembre de 1883, á V. E. corresponde ahora conseguir se ultime la negociacion.

ELDUAYEN.

N.º 95.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 31 de Mayo de 1884.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Como el Príncipe de Bismarck se halla en su casa de campo de Friedrichruhe, el Ministro de Negocios Extranjeros, despues de examinar con detenimiento el expediente de las negociaciones seguidas en Berlin y en Lóndres sobre el negocio de Joló-Borneo, suspendidas hace dos años, ha debido escribirle para concertar con él en detalle los términos de la respuesta que ha de darme. Esto dará lugar á algun retraso.

He conferenciado de nuevo acerca de este asunto, ayer con el Subsecretario de Estado, y hoy con el Ministro de Negocios Extranjeros, á quien he hecho presente que la demanda oficial directa, que en virtud de instrucciones de V. E. le dirigí en Nota del 27 para que autorice al Conde de Solms á terminar este asunto y firmar el Protocolo, tiene por fundamento la declaracion condicional que S. E. me hizo verbalmente el 17 de Julio

de 1882, de que, estando conforme con ello el Gobierno de S. M. Británica, el de S. M. el Emperador no tendria inconveniente en que el nuevo Protocolo se firmase en Madrid.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 96.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 3 de Junio de 1884.

Excmo Señor:

Oportunamente recibí el telégrama de 23 de Mayo próximo pasado, en que me preguntaba V. E., en vista del discurso de la Corona, si podia manifestar á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros que el Gobierno de S. M. desea que el del Emperador comunique instrucciones á su Embajador en Lóndres, para ultimar la negociacion que tiene por objeto el reconocimiento de la Soberanía de España en el Archipiélago de Joló. He recibido asimismo sus telégramas posteriores acerca de este asunto, á los cuales he contestado sucintamente por telégrafo, y llega finalmente á mis manos el despacho de V. E., de 27 de Mayo próximo pasado, en que contesta á la Real orden de 22 del mismo.

He recordado en mis telégramas á V. E. sus despachos de 4 de Noviembre de 1883, y de 13 de Febrero último, porque en estas comunicaciones daba cuenta V. E. de haber desaparecido las dificultades que oponia el Gobierno aleman, y que al parecer habian sido motivadas por la negociacion de nuestro último Tratado de comercio con ese Imperio. Las noticias trasmitidas por V. E. coincidian con las comunicadas por nuestro Representante en Lóndres con fecha 11 de Marzo último, habiendo manifestado por escrito Lord Granville al Marqués de Casa-Laiglesia «que, segun aparecia de los informes del Embajador de la Reina en Berlin, el Gobierno aleman sólo espera recibir una comunicacion formal del Gobierno español para ocuparse en el asunto.»—En vista, pues, de esta conformidad, el Gobierno de S. M. resolvió dirigir á V. E. las instrucciones de 22 de Mayo último, en cuya misma fecha las enviaba análogas á su Ministro Plenipotenciario en Lóndres.

Respecto al punto de la firma del Protocolo en Madrid, dice V. E. en su citado Despacho, de 27 del mes pasado, que hasta ahora no se habia pedido al Gobierno aleman su adhesion al deseo de ultimar la Negociacion en Madrid, siendo la gestion hecha por V. E. el dia de la fecha de su Despacho la pri-

mera que en este sentido se ha practicado cerca del Gobierno del Emperador.

A esta indicacion de V. E. debo sólo contestar recordándole que, en vista del despacho de nuestro Representante en Lóndres, de 11 de Junio de 1882, trasladado á V. E. en 12 de Julio del mismo año, en el cual se exponia la conveniencia de que el Protocolo se firmara en Madrid y el asentimiento de Lord Granville, dirigió V. E. á este Ministerio en 17 de Julio de 1882 un despacho en que dice V. E. textualmente: «Hice tambien presente al Ministro de Estado del Emperador que habiendo manifestado el Ministro de S. M. en Lóndres á Lord Granville el deseo de que el nuevo Protocolo se firme en Madrid, el Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de S. M. Británica habia convenido en ello. A mi vez pedí al Ministro de Estado su adhesion á la idea de que el nuevo Protocolo sobre Joló-Borneo se firme en Madrid, á lo que accedió el Conde de Hatzfeldt, declarándome que estando conforme el Gobierno de S. M. Británica, el de S. M. el Emperador no tiene inconveniente ni dificultad alguna en que asi se haga.»

Hallándose, por lo tanto, convenido ese punto, lo mismo que los que forman la base de esta negociacion, el Gobierno de S. M. espera fundadamente que V. E. obtendrá de S. M. Imperial el envío de las oportunas instrucciones á su Representante en Madrid, á fin de que pueda llevarse á cabo la firma del nuevo Convenio.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 97.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 3 de Junio de 1884.

Excmo Señor:

Me he enterado del despacho de V. E., de fecha 27 de Mayo próximo pasado, en que al acusar recibo de la Real orden del 22 del mismo mes, relativa á la negociacion para el reconocimiento de la soberanía de España en el Archipiélago de Joló, asegura V. E. que obrará sin pérdida de tiempo en el sentido que se le indica; pero previendo la posibilidad de que el Gobierno de ese país crea que no puede aún adoptar las disposiciones que este Ministerio desea, llama mi atencion hácia el contenido de su despacho de 11 de Marzo último, y del apunte que le acompañaba de fecha 27 de Octubre del año pasado.

El despacho de 11 de Marzo á que V. E. alude, ha servido precisamente de punto de partida al Gobierno de S. M. para las últimas resoluciones que ha

adoptado; pues diciéndose textualmente en la comunicacion de Lord Granville á V. E., que en dicho despacho se incluye, que «segun aparece de »los informes del Embajador de la Reina en Berlin, el Gobierno aleman »sólo espera á recibir una comunicacion formal del Gobierno español para »ocuparse en el asunto;» y asegurando V. E. en el texto de su despacho que se le habia repetido pocos dias hacia en el Foreign Office, con muchas protestas de disgusto por lo que ocurría, que el Gabinete de Saint James estaba pendiente todavía de la aquiescencia del de Berlin, el Gobierno de S. M. dirigió al Conde de Benomar, con fecha 22 de Mayo próximo pasado, instrucciones análogas á las que en el mismo dia se dirigian á V. E.

Indica V. E., por último, que si el Gobierno aleman se presta al fin á ultimar esta negociacion, «no quedaria por esclarecer en el asunto sino la »actual disposicion del Británico para proceder á la formalizacion definitiva »del Convenio, disposicion que la circunstancia de estar pendientes otros »asuntos de interés para ese Gobierno, pudiera acaso haber modificado des- »favorablemente y dar lugar á mayores dilaciones.»

Esta insinuacion de V. E. no ha podido ménos de producirme cierta extrañeza; pues habiendo manifestado en fecha tan reciente como la de su despacho de 11 de Marzo último, las excelentes disposiciones del Gobierno británico, y no habiendo indicado V. E. posteriormente cambio alguno en estas disposiciones, el Gobierno de S. M. ha gestionado, como queda dicho, la terminacion del asunto, y debe esperar con fundamento que V. E. obtendrá de ese Gobierno el envío de las oportunas instrucciones á su Representante en Madrid, respecto á una negociacion que podia con razon y en vista de los despachos de V. E. y del Conde de Benomar, considerar perfectamente ultimada.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 98.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 14 de Junio de 1884.

El Gobierno aleman envió anoche por el correo al Conde de Solms instrucciones para que concierte con V. E. la redaccion del Protocolo sobre Joló-Borneo, que, segun el deseo de V. E., se firmará en Madrid.

BENOMAR.

N.º 99.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LONDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lóndres 17 de Junio de 1884.

Este Gobierno no ha sido informado aún de la aquiescencia del alemán á concluir Protocolo, ni de las instrucciones dirigidas con ese objeto á la Legacion Imperial en Madrid. Convendria gestionar en Berlin que no se demorase más aquella comunicacion.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 100.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 18 de Junio de 1884.

Recuerdo á V. E. mi telégrama del 15 sobre Protocolo Joló, pues segun me dice ayer el Ministro de S. M. en Lóndres, no se ha recibido aún allí la aquiescencia de Alemania. Sírvase V. E. gestionar para que no se demore.

ELDUAYEN.

N.º 101.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 19 de Junio de 1884.

Recibido telégrama de V. E. de anoche. La gestion que V. E. me encarga sobre Joló, fué hecha por mí el 16 y reiterada ayer. Además di aviso confi-

dencial al Embajador de Inglaterra en Berlin de la resolución de este Gobierno para que avisase al suyo. En breve, probablemente esta misma tarde, enviará instrucciones el Gobierno alemán al Embajador Imperial en Londres para que participe al Gobierno inglés que Alemania está pronta á terminar en Madrid el asunto de Joló.

BENOMAR.

N.º 102.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 21 de Junio de 1884.

Excmo Señor:

Muy señor mio: El Ministro interino de Negocios Extranjeros, Sr. Busch, me ha dirigido ayer la Nota cuya copia es adjunta (1), en la que, contestando á la mia de 27 de Mayo último (anejo á mi despacho de la misma fecha), me comunica el resúmen de las instrucciones que el Gobierno alemán ha dirigido al Sr. Conde de Solms para que concierte con V. E. el nuevo Protocolo sobre Joló, y me participa que de ellas se ha dado conocimiento al Embajador de Alemania en Londres.

El contenido de esta Nota del Sr. Busch está conforme con el acuerdo verbal que respecto á la cuestion de Joló hice con el Conde de Hatzfeldt en la Conferencia de 16 de Mayo de 1882 y consigné en mi despacho del mismo dia.

Las tres bases que en aquella Conferencia propuse al Sr. Ministro de Negocios Extranjeros y éste aceptó, fueron las siguientes, segun consta en el anejo al citado despacho:

»1.ª El Gobierno alemán y el Gobierno de la Gran Bretaña reconocen la soberanía de España en el Archipiélago de Joló.

»2.ª El Gobierno español se compromete á ejecutar el Protocolo de 1877 en lo que se refiere á la libertad de comercio y de navegacion en el Archipiélago de Joló.

»3.ª Los Gobiernos de Alemania, España y la Gran Bretaña declaran, de comun acuerdo, que la libertad de comercio y navegacion establecida por el Protocolo de 11 de Marzo de 1877 para el Archipiélago de Joló, es aplicable á la costa Norte de Borneo y á la bahía de Sandakan;» (esto es, á la parte Norte de la isla de Borneo cedida por el Sultan de Joló á la Compañía inglesa).

(1) Véase el número siguiente.

Las bases 1.ª y 2.ª fueron aceptadas por el Conde de Hatzfeldt en nombre de Alemania, y de su aceptación di cuenta en estos términos en mi referido despacho de 16 de Mayo de 1882:

«El Gobierno alemán, en prueba de amistad al Gobierno de S. M. el Rey y á España, está dispuesto á reconocer la Soberanía de la Corona de España en el Archipiélago de Joló, con la condición de que se mantenga el Protocolo de 11 de Marzo de 1877.»

La base 3.ª, cuya conveniencia reconocian España y Alemania, tocaba á Inglaterra aceptarla por referirse á territorios que están en poder de una Compañía inglesa en virtud de cesion hecha por el Sultan de Joló; y respecto de ella, el acuerdo de una acción comun en Lóndres se hizo en estos términos, que copio de mi ya citado despacho de 1882:

«El Gobierno alemán verá con gusto que el Gobierno de S. M. apoye en Lóndres las gestiones del Conde de Munster, Embajador de Alemania en aquella Córte, para que el Protocolo de 1877 se declare aplicable á los territorios del Sultan de Joló, que hoy ocupa la Compañía de Borneo.»

Muy satisfactorio es para mí, Excelentísimo Señor, trasmitir á V. E. en este despacho la conformidad oficial y escrita del Gobierno alemán con las miras y deseos del Gobierno de S. M. en la cuestión de Joló-Borneo.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 103.

EL MINISTRO INTERINO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EL REY
DE ESPAÑA.

TRADUCCION.

Berlin 20 de Junio de 1884.

Señor Conde:

Contestando á la carta dirigida por V. al conde de Hatzfeldt en 27 de Mayo último, tengo el honor de manifestarle que se ha autorizado al Ministro de S. M. el Emperador, en Madrid, á tomar parte en la negociacion que tiene por objeto redactar un nuevo Protocolo declarando que Alemania y la Gran Bretaña reconocen la soberanía de España en el Archipiélago de Joló, y garantizando al mismo tiempo la libertad de comercio en los territorios á que se extendía el Protocolo de Madrid de 11 de Marzo de 1877, esto es, á

todas las islas que forman el Archipiélago de Joló, así como á la parte del Norte de Borneo, cedida por el Sultan de Joló á la Compañía inglesa.

Y añadiendo que se ha dado conocimiento de esta determinacion al Embajador en Lóndres, tengo el honor, Señor Conde, de renovar á V., etc.

BUSCH.

N.º 104.

AL MINISTRO DE ESTADO

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Lóndres 3 de Julio de 1884.

Se ha acordado enviar instrucciones á Bunsen, en ausencia de Morier, para la conclusion del asunto de Joló.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 105.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 4 de Julio de 1884.

Éxcmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de confirmar el contenido del telégrama que expedí ayer tarde á V. E., anunciándole que este Gobierno habia al fin acordado dirigir sus instrucciones á la Legacion de la Reina en Madrid para la formalizacion del Protocolo relativo á Joló y Borneo.

Comunicada al cabo, algunos dias hace, á Lord Granville por el Embajador de Alemania la aquiescencia de su Gobierno para la conclusion de dicho asunto y las instrucciones que se habian dirigido con ese objeto á la Legacion Imperial en Madrid, me ocupé sin pérdida de tiempo en activar la resolucion del Gobierno de la Reina, que he tenido la satisfaccion de que haya sido conforme á los deseos de V. E. Como Sir Robert Morier se halla ausente de su puesto, y la Legacion está actualmente desempeñada por un se-

gundo Secretario, las instrucciones se dirigirán á éste para no perder más tiempo del que ya se ha perdido en el asunto, autorizándole á tratar *ad referendum*.

Aprovecho la oportunidad de este despacho para acusar recibo de la Real orden fecha 3 del mes pasado, y para manifestar, acerca de su contenido, que las indicaciones del despacho que dieron lugar á la extrañeza que en dicha Real orden se expresaba, no eran sino la repetición de las hechas ya por mí en varias ocasiones anteriores, bajo la inspiración de lo que parecía ser una prudente desconfianza ó una cautela razonable.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 106.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 10 de Julio de 1884.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: En Nota fecha del 7, recibida anoche, Lord Granville me informa que el Representante de la Reina en Madrid ha sido autorizado para discutir con el Gobierno de S. M. y con el Ministro de Alemania en Madrid, la cuestión del propuesto Protocolo acerca de la soberanía de España en el Archipiélago de Joló.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 107.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

San Ildefonso 22 de Julio de 1884.

Celebrada ayer conferencia con los Representantes de Alemania y de Inglaterra para ultimar el asunto Joló-Borneo.

Introducida por mí en el artículo en que España se obliga á ejecutar el Protocolo de 1887 en la frase: «en lo que se refiere á la libertad de comercio y navegacion» la adición: «pero solamente en lo que concierne á la libertad de comercio y de navegacion» para mayor claridad, el Conde Solms pide á Berlin instrucciones sobre este detalle.

Gestione V. E. para que ese Gobierno acceda á la redaccion propuesta, que en nada modifica lo concertado con V. E. sobre este punto.

Al propio tiempo manifieste V. E. la gratitud del Gobierno de S. M. por las pruebas de amistad dadas en este asunto de Joló.

J. ELDUAYEN.

N.º 108.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 24 de Julio de 1884.

Hechas las manifestaciones y practicadas las gestiones que V. E. me encarga en su telégrama del 22 sobre Joló. Para decidir, espera este Gobierno los despachos de Solms.

BENOMAR.

N.º 109.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

San Ildefonso 25 de Julio de 1884.

Excmo Señor:

Autorizados los Representantes de Alemania y de la Gran Bretaña en Madrid para ultimar las negociaciones seguidas en Lóndres y en Berlin, á fin de obtener el reconocimiento, por parte de dichas Potencias, de la soberanía de España en el Archipiélago de Joló; y habiendo celebrado ambos Representantes varias conferencias conmigo, con objeto de llegar á un acuerdo definitivo respecto al Protocolo en que ha de consignarse el reconocimiento, se ha suscitado por parte del Representante de Alemania

una dificultad sobre la cual ha pedido instrucciones á Lóndres el Encargado de Negocios de S. M. Británica, obteniendo como respuesta de su Gobierno el encargo de proceder de acuerdo con el Ministro Plenipotenciario alemán. Versa esta dificultad sobre el artículo del nuevo Convenio, en que el Gobierno español ha de obligarse á ejecutar en el Archipiélago de Joló el Protocolo de 1877 en lo que se refiere á la libertad de comercio y de navegacion. La forma convenida para este artículo entre V. E. y el Ministro de Estado del Emperador, tal como aparece en su despacho de 16 de Mayo de 1882, leído ántes de su remision á este Ministerio, segun manifestó V. E. al Conde de Hatzfeldt, que declaró su completa conformidad con los términos empleados, era, como V. E. no ignora, la siguiente: «El Gobierno español se compromete á ejecutar el Protocolo de 11 de Marzo de 1877 en lo que se refiere á la libertad de comercio y de navegacion en el Archipiélago de Joló.»

En este artículo, así redactado, ó bien con la ligera adición que yo proponía para mayor claridad: «pero solamente en lo que concierne á la libertad de comercio y de navegacion,» pretende el Representante de Alemania (y se une, á lo que parece, á su pretension el Gobierno inglés) suprimir por completo esta frase restrictiva, dejando, por lo tanto, subsistentes todas las estipulaciones del Protocolo citado; pretension que el Gobierno de S. M. no esperaba, puesto que desde el principio de la negociacion se habia discutido extensamente este punto, se habia logrado persuadir á los Gobiernos de Alemania é Inglaterra del verdadero y sincero propósito de España respecto al mismo, y se habia llegado, por último, á precisarlo y formularlo, de comun acuerdo, en los términos que ántes transcribo respecto á Alemania, y en términos casi idénticos respecto á Inglaterra, como aparece de los despachos y telégramas del Marqués de Casa-Laiglesia, en que ni una sola vez se cita la condicion del mantenimiento de las estipulaciones del Protocolo de 1877, sin circunscribir éstas con la frase «sobre comercio y navegacion.»

Inútil sería repetir á V. E. los argumentos aducidos por el Gobierno de S. M. para probar lo improcedente que hubiera resultado el mantenimiento del Protocolo íntegro, despues del reconocimiento de nuestra soberanía en Joló.

Una y otra vez insistió el Gobierno español, como consta á V. E., en que la subsistencia de aquel Protocolo en toda su integridad, venía á ser indirectamente la negacion de la soberanía que deseamos se nos reconozca. Manifestó tambien explícitamente el Gobierno español que no rehuía en manera alguna el cumplimiento de los compromisos que por el Protocolo habia contraído en favor de la libertad de comercio y navegacion; libertad tan preciosa á los ojos de los dos Gobiernos con quienes negociaba, objeto principal de sus esfuerzos al ajustar aquel Protocolo, y condicion indispensable para el reconocimiento de nuestra soberanía en el Convenio que actualmente se redacta.

Aquellos justos deseos del Gobierno español respecto á lo que consideraba

esencial tratándose del reconocimiento solemne de tal derecho, y estas naturales exigencias de los Gobiernos británico y alemán en beneficio de los intereses comerciales de sus respectivos pueblos, tuvieron su fórmula de transacción, después de maduro exámen, entre V. E. y el Ministro de Estado alemán.

En vista de este resultado, que casi podia considerarse final de aquellas negociaciones, el Ministerio actual aceptó, después de un estudio detenido de la cuestión, los puntos convenidos con ambos Gobiernos; y siendo esto así, y surgiendo ahora esta exigencia, que razonablemente debe esperarse sea pasajera y accidental, excuso encarecer á V. E. cuánto importa que ese Gobierno no trate de introducir en lo ya estipulado tanto tiempo hace, una modificación que altera las circunstancias principales de la negociación, y considere que España respeta plenamente, en el artículo de que se trata, las garantías establecidas en el Protocolo de 1877 en beneficio de la libertad de comercio y de navegación, y que no habria fundado motivo para Inglaterra y Alemania de coartar y restringir el mismo derecho de soberanía, que están dispuestos á reconocernos en el Archipiélago de Joló.

El Gobierno de S. M. tiene sobradas pruebas de los sentimientos amistosos del de Alemania para dudar un momento del resultado pronto y favorable de las gestiones de V. E., y espera también fundadamente que desplegará en esta ocasión el más vivo interés, á fin de que no se aminore el verdadero triunfo diplomático alcanzado por V. E. respecto á la principal dificultad de esta negociación, después de continuos y perseverantes esfuerzos.

Encargo asimismo á V. E. me comunique telegráficamente la respuesta de ese Gobierno.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 110.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

San Ildefonso 25 de Julio de 1884.

Excmo Señor:

Autorizados los Representantes de Alemania y de la Gran Bretaña en Madrid para ultimar las negociaciones seguidas en Lóndres y en Berlin, con el objeto de obtener el reconocimiento, por parte de dichas Potencias, de la soberanía de España en el Archipiélago de Joló, y habiendo ambos Representantes celebrado conmigo varias conferencias á fin de llegar á un acuerdo definitivo respecto del Protocolo en que ha de consignarse el reconocimiento, se ha suscitado por parte del Representante de Alemania una dificultad, sobre la cual ha pedido instrucciones á Lóndres el Encargado de Negocios

de S. M. Británica, obteniendo como respuesta de su Gobierno el encargo de proceder de acuerdo con el Ministro Plenipotenciario alemán.

Versa la dificultad sobre el artículo del nuevo Convenio, en que el Gobierno español ha de obligarse á ejecutar en el Archipiélago de Joló el Protocolo de 1877 en lo que se refiere á la libertad de comercio y de navegacion. La forma convenida en Berlin para la redaccion de este artículo, tal como aparece en un despacho del Conde de Benomar, leído, ántes de su remision á este Ministerio, al Ministro de Estado alemán, que declaró su completa conformidad con los términos empleados, era la siguiente:

«El Gobierno español se compromete á ejecutar el Protocolo de 1877 en lo que se refiere á la libertad de comercio y de navegacion en el Archipiélago de Joló.»

En este artículo, así redactado, ó bien con la ligera adición que yo proponía para mayor claridad: «pero solamente en lo que concierne á la libertad de comercio y de navegacion,» pretende el Representante de Alemania (y se une, á lo que parece, á su pretension el Gobierno inglés) suprimir la frase: «en lo que se refiere á la libertad de comercio y de navegacion,» dejando, por lo tanto, subsistentes todas las estipulaciones del Protocolo citado; pretension que el Gobierno de S. M. no está dispuesto á admitir, tanto más cuanto que desde el principio de esta negociacion se ha discutido extensamente este punto, se ha logrado persuadir á los Gobiernos de Alemania é Inglaterra del verdadero y sincero propósito de España respecto al mismo, y se ha llegado, por último, á precisar y formular, de comun acuerdo, en los términos que ántes transcribo respecto á Alemania y en términos casi idénticos respecto á Inglaterra, como aparece de los varios despachos y telégramas de V. E. en que ni una sola vez se cita la condicion del mantenimiento de las estipulaciones del Protocolo de 1877, sin circunscribir éstas con la frase «sobre comercio y navegacion.»

Inútil sería repetir á V. E. los argumentos aducidos por el Gobierno de S. M. para probar lo improcedente que hubiera resultado el mantenimiento del Protocolo íntegro, despues del reconocimiento de nuestros derechos de soberanía en Joló.

Una y otra vez insistió el Gobierno español, como no ignora V. E., en que la subsistencia de aquel Protocolo en toda su integridad venía á ser, indirectamente, la negacion de la soberanía que deseamos se nos reconozca. Admitidas las distinciones que se establecian en aquel documento entre puntos que España ocupa actualmente y los que pueda ocupar en lo sucesivo, resultaría un género de soberanía sin precedentes y desconocida hasta ahora, puesto que para llegar á la plenitud de nuestro dominio en Joló, necesitaríamos el trascurso del tiempo y realizar una série de actos y formalidades impuestas de antemano por las prescripciones del Protocolo. Sería una soberanía sin los derechos absolutos y permanentes que constituyen la esencia de la soberanía exterior con arreglo á los principios del derecho público.

Manifestó tambien explicitamente el Gobierno español que no rehuía en manera alguna el cumplimiento de los compromisos que por el Protocolo habia contraído en favor de la libertad de comercio y de navegacion, libertad tan preciosa á los ojos de los dos Gobiernos con quienes negociaba, objeto principal de sus esfuerzos al ajustar aquel Protocolo, y condicion indispensable para el reconocimiento de nuestra soberanía en el Convenio que actualmente se redacta.

Aquellos justos deseos del Gobierno de S. M. respecto á lo que consideraba esencial tratándose del reconocimiento solemne de tal derecho, y estas naturales exigencias de los Gobiernos británico y alemán en beneficio de los intereses comerciales de ambas Naciones, tuvieron su fórmula de transaccion, despues de maduro exámen, fórmula que anteriormente trascribo á V. E. por lo que se refiere al Gobierno alemán, de la cual no difiere, en rigor, la que primeramente se habia empleado en Lóndres, si bien ésta carecia de la precision de la concertada en Berlin, donde la cuestion se debatió más vivamente por haber mostrado respecto á ella el Gabinete alemán un empeño extraordinario y superior al manifestado por Inglaterra.

En vista de ese resultado, que casi podia considerarse final, de aquellas negociaciones, el Ministerio actual aceptó, despues de un estudio detenido de la cuestion, los puntos convenidos con ambos Gobiernos; y siendo esto así, y surgiendo ahora esta exigencia, que razonablemente debe esperarse sea pasajera y accidental, excuso decir á V. E. cuánto importa que gestione con la eficacia y el celo que el asunto exige y V. E. tiene tan acreditados en cuantos están á su cargo, á fin de que ese Gobierno, de acuerdo con el alemán, cerca del cual insistirá en el mismo sentido el Conde de Benomar, no trate de introducir en lo ya estipulado tanto tiempo hace, una modificacion que altera las circunstancias principales de la negociacion, y considere que España respeta plenamente en el artículo de que se trata las garantías que el Protocolo de 1877 establece en beneficio de la libertad de comercio, y que no habia motivo fundado para Inglaterra y Alemania de coartar y restringir el mismo derecho de soberanía que están prontas á reconocernos en el Archipiélago de Joló.

Como Inglaterra estaba dispuesta, segun tengo motivos fundados para creer, á aceptar la fórmula adoptada en Berlin, y sólo en vista de la actitud del Ministro alemán ha exigido tambien la supresion de la frase de que se trata, no será difícil á V. E. obtener de ese Gobierno acceda á nuestros deseos y una sus esfuerzos á los nuestros cerca del Gobierno alemán, á fin de llegar á un pronto y favorable resultado.

Encargo asimismo á V. E. me comunique telegráficamente la respuesta de ese Gobierno.

De Real órden, etc.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 111.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 1.º de Agosto de 1884.

Excmo Señor :

Muy Señor mio : En vista del telégrama de V. E. del 25, escribí el 26 una carta confidencial al Señor Ministro de Negocios Extranjeros rogándole suspendiese la resolución definitiva sobre el asunto de Joló-Borneo hasta que yo recibiese las instrucciones que V. E. me anunciaba. A mi demanda accedió gustoso el Conde de Hatzfeldt, conviniendo conmigo en que le avisaría cuando las instrucciones llegasen á mis manos, á fin de fijar día y hora para nuestra conferencia. Recibidas anoche con el despacho de V. E. de 25 de Julio próximo pasado, me he enterado de su contenido con toda la atención que por su importancia merecen.

No perdonaré, Excmo Señor, esfuerzo para que se cumplan los justos deseos de V. E. ; pero creo de mi deber hacerle presente que la gestión que se digna encargarme, envuelve en la forma, y aún en el fondo, una nueva concesión que debo obtener del Gobierno alemán.

Si V. E. tiene á bien pedir mi despacho de 16 de Mayo de 1882, verá en su texto que el Gobierno alemán no ha consentido hasta ahora en restricción alguna en el Protocolo de 1877, y que en este punto las declaraciones del Ministro de Negocios Extranjeros, Conde de Hatzfeldt, han sido siempre claras y explícitas. Es verdad que perdian mucho de su importancia tales declaraciones : porque aparte de la palabra *pesca* que se introdujo en el art. 1.º de dicho Protocolo, no contiene este pacto internacional más que estipulaciones relativas á la libertad de comercio y navegación en el Archipiélago de Joló, y que realmente el decir que «se cumplirá el Protocolo de 1877,» equivale en cierto modo á afirmar que «se cumplirá el Protocolo de 1877 en lo que toca á la libertad de comercio y navegación.»

En la conferencia de 16 de Mayo de 1882, de que dí cuenta en mi citado despacho del mismo día, propuse la base 2.ª en los mismos términos en que V. E. me encarga ahora que la haga aceptar por el Gobierno alemán, esto es :

El Gobierno español se compromete á ejecutar el Protocolo de 1877 en lo que se refiere al comercio y navegación en el Archipiélago de Joló.

Copio á continuación lo que sobre este punto me contestó el Conde de Hatzfeldt, según consta en mi despacho. «Llamé la atención del Ministro de

Estado sobre la base 2.^a explicándole el sentido que V. E. le dá; esto es, que España se obliga tan sólo á cumplir la parte del Protocolo que establece la libertad de comercio y navegacion en el Archipiélago de Joló.»

Repuso el Conde de Hatzfeldt que «el Protocolo de 1877 no ha sido considerado nunca por Alemania sino como un arreglo puramente comercial, y que realmente dicho Protocolo no contiene más que estipulaciones relativas á la libertad de comercio y navegacion; que en este concepto no tenía preferencia por una redaccion determinada, «con tal que se entienda que el Protocolo se mantendrá y ejecutará puntualmente, así en la parte de Joló que España posee, como en las que se hallan en poder de la Compañía de Borneo.»

En el resúmen de la conferencia que hice al final de aquel despacho y que el Ministro de Estado aleman aprobó como expresión exacta de su pensamiento, volví á repetir esta idea en la siguiente forma:

«El resúmen de la conferencia de que doy cuenta á V. E. en este despacho, es el siguiente:

«El Gobierno aleman, en prueba de amistad al Gobierno de S. M. el Rey de España, está dispuesto á reconocer la soberanía de la Corona de España en el Archipiélago de Joló, *con la condicion de que se mantenga el Protocolo de 11 de Marzo de 1877.*»

«El Gobierno aleman verá con gusto que el Gobierno de S. M. apoye en Lóndres las gestiones del Conde de Munster para que el Protocolo de 1877 se declare aplicable á los territorios del Sultan de Joló, que hoy ocupa la Compañía de Borneo.»

En despacho del 18 de Mayo de 1882, repetí esto mismo, en los siguientes términos:

«Queda de este modo consignado oficialmente que el Gobierno de S. M. el Emperador está dispuesto á reconocer la soberanía de la Corona de España en Joló, *con la condicion de que se mantenga el Protocolo de 11 de Marzo de 1877*, y con el propósito de que se aplique con beneficio de Alemania y España á la bahía de Sandakan y á la parte Norte de Borneo.»

Las palabras que he subrayado en los párrafos ántes copiados de mis despachos del año de 1882, demuestran claramente que el Gobierno aleman, al prestarse á reconocer oficialmente la soberanía de España en Joló, ha puesto siempre por condicion el mantenimiento, sin restricciones, del Protocolo de 11 de Marzo de 1877.

Esta condicion fué aceptada explícitamente por el Sr. Ministro de Estado, Marqués de la Vega de Armijo, en despacho de 26 de Mayo de 1882, en respuesta á los míos, del mismo año.

Decia así el antecesor de V. E.:

«Concretándome á la comunicacion de V. E. de 16 del corriente en que refiere la conferencia que habia celebrado con ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, Conde de Hatzfeldt, acerca de tan importante asunto, y al telé-

grama de esa Legacion del dia 18, que oportunamente llegó á mis manos, me es grato manifestar á V. E. que el Gobierno de S. M. ha visto con viva satisfaccion que el Gabinete de Berlin, en testimonio de buena amistad hácia nosotros, se halla dispuesto á reconocer la soberanía de España sobre el Archipiélago ántes citado. Así podrá manifestarlo V. E. al Sr. Conde de Hatzfeldt, dándole al propio tiempo las gracias por proceder tan amistoso.»

« El Gobierno de S. M. por su parte se obliga á mantener el Protocolo de 1877, y queriendo á su vez complacer al de S. M. el Emperador de Alemania en el deseo de que dicho Protocolo se declare aplicable á los territorios del Sultan de Joló que hoy ocupa la Compañía de Borneo, ha dispuesto se dé traslado del despacho de V. E., á que tengo la honra de contestar, al Representante de S. M. en Lóndres, encargándole se ponga de acuerdo con el Embajador de Alemania en aquella Córte respecto á la forma en que segun el estado del asunto será más conveniente apoye cerca de Lord Granville las gestiones del Conde de Munster, en lo relativo á Borneo y Sandakan.»

Este despacho del Sr. Marqués de la Vega de Armijo fué comunicado por mí al Gobierno aleman en la forma que dije en el mio de 2 de Junio de 1882. El acuerdo quedó hecho.

Como V. E. vé, la condicion propuesta por el Ministro de Estado aleman, fué aceptada sin limitaciones por el Gobierno español, y en vista de esto, no es extraño que el Conde de Solms haya recibido instrucciones de su Gobierno para sostener el mantenimiento del Protocolo de 1877.

Para tratar de alcanzar lo que V. E. me ordena obtener, no puedo, por tanto, apoyarme en los términos del acuerdo hecho en 1882, toda vez que este acuerdo, que se completó por el despacho del Ministerio de Estado que acabo de copiar, contenia la aceptacion de la condicion alemana de que se mantendrá el Protocolo de 1877, ni me es dado argüir de contradiccion entre lo que el Conde de Hatzfeldt ofreció en la conferencia de 16 de Mayo de 1882 y el Gobierno español aceptó, y lo que el Conde de Solms ha sostenido en virtud de sus instrucciones.

A otros argumentos habré de acudir para fundar mi demanda, que en cierto modo retrotrae la cuestion al estado en que se hallaba ántes de las proposiciones alemanas de 16 de Mayo aprobadas por el Gobierno de S. M. en despacho de 26 del mismo mes de Mayo de 1882.

He creído, Excmo Señor, que debia aclarar estos puntos esenciales, porque indudablemente ha de referirse á ellos el Conde de Hatzfeldt en la conferencia que con él he de celebrar mañana, segun cita que al efecto me ha dado.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 112.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 2 de Agosto de 1884.

Recibidas instrucciones sobre Joló. Acabo de celebrar, en vista de ellas, larga conferencia con el ministro de Negocios Extranjeros. Por la estafeta doy cuenta de ella. La resolución de este asunto tardará algunos días, porque hay que referirlo al Príncipe de Bismarck, que está en Varzin.

BENOMAR.

N.º 113.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 2 de Agosto de 1884.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Ayer por la mañana avisé por un billete al Ministro de Negocios Extranjeros, que habia recibido las instrucciones que sobre Joló esperaba. Su Excelencia me contestó citándome para hoy á las dos de la tarde.

El Conde de Hatzfeldt, que tenía sobre la mesa el voluminoso expediente de Joló-Borneo, me manifestó que, segun me habia dicho en las conferencias que conmigo habia celebrado sobre este asunto en 1882, Alemania tenía sumo gusto en complacer á España reconociendo nuestra soberanía en el Archipiélago de Joló, pero que no podia hacerlo sino con dos condiciones, á saber: que se mantenga el Protocolo de 1877, y que las estipulaciones de este Protocolo se declaren aplicables á las posesiones del Sultan de Joló en Borneo que se hallan en poder de la Compañía inglesa allí establecida; que segun me habia expuesto en repetidas ocasiones, España gana en esta negociacion el reconocimiento oficial de su soberanía en el Archipiélago joloano, y á más la libertad de tráfico y navegacion, etc., en la bahía de Sandakan y en otras antiguas posesiones del Sultan de Joló en el Norte de Borneo; Inglaterra gana que España no insista en sus protestas por la adjudicacion á la Compañía Dent del Norte de Borneo; Alemania nada gana, y

ya que nada gana en este asunto, no puede tampoco perder en él, porque la opinion se sublevaria contra el Gobierno aleman, y no sin justicia, si por servir á Gobiernos amigos sacrificase derechos adquiridos; que la opinion pública en estos últimos tiempos es aún más exigente que en 1882 en cuanto toca á las cuestiones de comercio exterior, por la atencion que de un año acá se presta por todas las clases sociales de Alemania á los asuntos coloniales; y que, ahora más que nunca, tiene que mirar el Gobierno aleman con gran detenimiento las resoluciones que adopta en esta clase de negocios; que Alemania mantiene las declaraciones que me hizo en la conferencia de 16 de Mayo de 1882 y consigné en mi despacho que le comuniqué, á saber: que está dispuesta á reconocer solemnemente la soberanía de España en Joló, con la condicion de que se entienda que el Protocolo de 1877 se mantendrá y ejecutará, así en el Archipiélago que España posee, como en la parte de los antiguos territorios del Sultan en la isla de Borneo, que hoy se hallan en manos de la Compañía inglesa de Borneo; que esta condicion fué aceptada por el Gobierno español, segun aparece del despacho del Marqués de la Vega de Armijo de 26 de Mayo de 1882 que le comuniqué en 2 de Junio del mismo año; que en este sentido se habian redactado las instrucciones dirigidas al Conde de Solms para que procediese, de acuerdo con V. E. y con su colega de Inglaterra, á redactar el Protocolo que ha de firmarse en Madrid, y que Inglaterra habia aceptado formalmente sin restricciones la aplicacion del Protocolo de 1877 á las antiguas posesiones del Sultan en Borneo.

Antes de ir á la conferencia de que doy cuenta á V. E., habia tenido cuidado de examinar el expediente de la negociacion y de leer los despachos de 16 y 18 de Mayo de 1882, que son los más importantes. Hube, pues, de conceder al Conde de Hatzfeldt que las manifestaciones que ahora me hacía estaban en un todo conformes con las que me hizo el 16 de Mayo de 1882 y consigné en mi despacho que le comuniqué ántes de enviarlo á Madrid; pero añadí que el Gobierno español siempre habia sostenido la conveniencia de que al redactar el Protocolo que ha de poner término á esta larga negociacion, se consigne en la base 2.^a la restriccion de que España se obliga á ejecutar el Protocolo de 1877 en lo que toca á la libertad de comercio y navegacion; que esta pretension no era arbitraria: primero, porque realmente el Protocolo sólo de libertad de comercio y navegacion trata; y segundo, porque esta limitacion, que es útil á España y que satisfará la opinion, en nada perjudica á Alemania, que sólo ha visto siempre en el Protocolo de 1877 un arreglo de comercio y navegacion.

Repuso el Ministro de Negocios Extranjeros que esta limitacion perjudica á Alemania, porque por ella quedan excluidos los alemanes del derecho de pesca que les concede el texto del art. 1.^o del Protocolo de 1877; y porque, segun el espíritu del mismo Protocolo, no habiendo reconocido Alemania é Inglaterra, al firmarlo, el derecho de soberanía de España,

se entendia que las islas no ocupadas estaban abiertas no sólo al tráfico, sino á la explotacion de los súbditos de ambas Potencias; que el Protocolo de 1877, poniendo restricciones al tráfico, habia sido ya causa de la ruina de algunos emprendedores comerciantes alemanes que con aquel Archipiélago negociaban, y que esto habia dado motivo á quejas al Canciller; que ahora mismo uno de estos comerciantes alemanes, arruinado á consecuencia del Protocolo de 1877, habia establecido en una de las islas una pequeña plantacion con la que atendia á su subsistencia; que, si en virtud del reconocimiento de la soberanía de España en Joló que Alemania estaba dispuesta á hacer, y de la restriccion que España pretendia, fuese este individuo expulsado de las tierras que con grandes afanes labra, sus reclamaciones no tendrian fin, y la opinion pública, hoy tan excitada en todo lo que toca al comercio exterior por las cuestiones de Angra-pequeña y otras con Inglaterra, levantaria con este motivo gran clamoreo; que todo esto obliga al Gobierno aleman á proceder con gran prudencia y á considerar muy atentamente este negocio.

Contesté al Conde de Hatzfeldt que le agradecia mucho hubiese tocado este punto incidental, porque me daba motivo para aclararlo y explicarlo con la sinceridad que conviene á las amistosas relaciones que existen entre ambos Gobiernos.

«La negociacion para alcanzar el reconocimiento de la soberanía de España en Joló por Alemania é Inglaterra, le dije, tiene un fin eminentemente político y de verdadero interés para España. La parte Norte de la isla de Borneo avanza mucho hácia el mar de Mindoro y los mares interiores de Filipinas. Desde que una Compañía inglesa se ha establecido, bajo la proteccion de la Reina de la Gran Bretaña, en el Norte de Borneo, existe allí una amenaza para la seguridad de nuestras posesiones y la libertad de aquellos mares, porque la fuerza de expansion de una Compañía mercantil es mucho mayor que la de un Gobierno y su accion más atrevida, porque es en cierto modo irresponsable. El Archipiélago joloano es la barrera puesta por la naturaleza entre el Norte de Borneo, hoy inglés, y nuestro rico Archipiélago filipino. Apenas establecida la Compañía inglesa en Borneo, ha pretendido extender su dominacion á las islas joloanas más cercanas á Sandakan. España se ha visto obligada para contenerla á ocupar militarmente á Tavi-Tavi, y otras islas del Archipiélago fronterizas á Borneo, al par que seguia negociando el reconocimiento de la soberanía sobre Joló para adquirir respecto de Inglaterra el derecho de expulsar *manu militari* á los agentes de la Compañía inglesa de Borneo, que con el pretexto de hacer plantaciones ó roturar tierras, intentasen apoderarse de una de las islas del Archipiélago de Joló y establecerse en ellas.

» Este es el fin político á que caminamos, y Alemania, sin beneficio propio, nos haría gravísimo perjuicio si con motivo de ese desgraciado comerciante que cultiva tierras en una de las islas joloanas, y que nunca ha sido

molestado por las autoridades españolas, pretendiese suscitar la cuestion en el sentido de que el mantenimiento del Protocolo de 1877 implica la facilidad de que los extranjeros, y por consiguiente los ingleses de Borneo, que tan próximos están á Joló, puedan explotar las islas joloanas sin permiso ni autorizacion de las autoridades españolas. Por un aleman que allí fuese como el que ahora vive perdido en aquellas islas desiertas, irian cien ingleses de Borneo, si descubrian que la tierra era fértil, y de ella se aprovecharian como de cosa propia; y esto, añadí, debo declarar que es de todo punto inaceptable para España; tan inaceptable, que precisamente para impedir que suceda, hemos llevado á cabo respecto de Borneo la transaccion con Inglaterra que el Protocolo ha de contener.»

Estas manifestaciones mias hicieron impresion en el ánimo del Conde de Hatzfeldt. Por haber tratado esta cuestion de Joló desde el principio hasta el fin, primero como Ministro Plenipotenciario en Madrid y despues en Berlin como Ministro de Negocios Extranjeros, es el Conde de Hatzfeldt uno de los que mejor la conocen, y podia, por tanto, apreciar con conocimiento de causa la verdad y el sentido práctico de mis palabras.

Más de una vez insistí, en el curso de la conferencia, en la necesidad y en la conveniencia de descartar toda induccion sobre el espíritu del Protocolo de 1877, y de concretarnos al texto del mismo, en bien de los intereses de España y aún de Alemania; pues es interés aleman, como potencia marítima no colonial, evitar en el extremo Oriente todo lo que contribuya á romper el equilibrio de las fuerzas coloniales de España, Francia, Inglaterra y los Países-Bajos.

En este órden de ideas apoyé la adopcion por Alemania de la redaccion para la base 2.^a propuesta por mí en 1882 y que V. E. me indica como aceptable en su despacho de 25 de Julio, á saber:

El Gobierno español se compromete á ejecutar el Protocolo de 1877, en lo que se refiere al comercio y navegacion en el Archipiélago de Joló.

Entregué á S. E. un papel con este texto manifestándole que con la redaccion que proponia, quedaban satisfechas todas las aspiraciones de la Alemania y garantizados todos sus intereses, y cerrada al par la puerta á todo pretexto de invasion por parte de la Compañía inglesa de Borneo. Tomólo el Conde de Hatzfeldt y me dijo que sobre ello meditaria; pero que con este texto quedaba anulada la concesion del derecho de pesca en las aguas de Joló, consignada en favor de alemanes é ingleses en el art. 1.^o del Protocolo de 1877.

A esto respondí que la pesca por alemanes en mares tan distantes como los de Joló no podia ser en verdad cosa de gran importancia, y que, en mi juicio, no valía la pena de mencionarlo.

Me aseguró el Conde de Hatzfeldt que procuraria ver si encontraba una fórmula que conciliase los deseos del Gobierno español y los intereses de España con los de Alemania, y me indicó que, en todo caso, no podria nunca proponer una solucion sin consultarla detenidamente con el Príncipe

de Bismarck, que se halla en sus posesiones de Varzin, y con quien debería tratar el asunto por escrito, lo cual forzosamente dilataría un tanto la decisión; que esta consulta era indispensable por la atención preferente que, siguiendo el impulso de la opinión pública en Alemania, presta hoy el Canciller á todo lo que se roza con las cuestiones coloniales y de comercio en Africa y en la Oceanía.

Ha nacido el incidente que motivó las instrucciones de V. E. de 25 de Julio, de que, según he explicado en mi despacho de ayer, realmente Alemania ha pedido siempre el mantenimiento y fiel ejecución del Protocolo de 1877. Natural era que V. E., al tomar en manos las negociaciones para la redacción de un Protocolo en que se consignasen, concretándolas, las bases que sólo verbalmente se habían convenido en Berlin y en Londres, persistiese en la restricción, siempre propuesta con insistencia por el Gobierno español y sus negociadores, y que era lógica desde el momento en que del estado vago de posesión de hecho, reconocido por el Protocolo de 1877, estado que fué, sin embargo, un gran paso que el Ministro de Estado, Señor D. Manuel Silvela hizo dar á este asunto, se pasaba al pleno derecho de Soberanía reconocido solemnemente en un documento oficial por Alemania é Inglaterra.

Quizá la fórmula presentada por mí en la conferencia de 16 de Mayo de 1882, respecto á la base 2.^a, y sostenida ahora por V. E., hubiera sido aceptada sin dificultad por el Conde de Solms, si, en los dos años transcurridos desde 1882 hasta el día, no se hubieran creado en Joló hechos atendibles para este Gobierno, como el del comerciante alemán que explota tierras en una de las islas de Joló, según el Conde de Hatzfeldt ha manifestado; y, sobre todo, si en este largo período de tiempo no hubiera nacido en el Imperio el gran movimiento colonial que tiene suma importancia política, porque en cierto modo se liga con la preparación electoral para el nuevo Parlamento que ha de reunirse en Noviembre, y que está produciendo cuestiones serias entre Alemania é Inglaterra y otras Potencias, cuestiones que excitan mucho la opinión pública. En estas circunstancias, el Ministerio Imperial y el Canciller temen aparecer perdiendo demasiado en los derechos adquiridos en Joló, y esta es, Excmo. Señor, la principal dificultad con que lucho para cumplir las previsoras instrucciones de V. E. de 25 del mes pasado. Puede V. E. estar persuadido de que no perdonaré medio ni esfuerzo para cumplir sus deseos en bien de los intereses españoles, procurando que las nuevas instrucciones que se comuniquen al Conde de Solms sean tales que satisfagan á V. E. y faciliten el término de estas negociaciones y la firma del Protocolo.

Considero beneficioso que el Conde de Hatzfeldt haya tocado el punto del alemán que labra tierras en Joló, pues después de las declaraciones terminantes que he hecho respecto á que España expulsará por la fuerza del territorio de las islas de Joló á cualquier extranjero que en él se establezca sin

permiso y autorizacion de las autoridades españolas para hacer plantaciones, si en tal establecimiento ven daño ó peligro, no puede quedar duda sobre la limitacion que, en uso de nuestro derecho, intentamos poner al mantenimiento del Protocolo de 1877, cualquiera que sea la fórmula que para pactarlo se adopte.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 114.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 19 de Agosto de 1884.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Ministro de Negocios Extranjeros sometió al exámen de las secciones de la Cancillería el asunto de Joló-Borneo, bajo el punto de vista en que se lo presenté en la conferencia del dia 2 de este mes, de que di cuenta á V. E. en mi despacho de 2 del corriente.

Segun mis informes, el dictámen de las secciones nos ha sido hasta cierto punto contrario. En él se sostiene que, aunque es indudable que sólo de libertad de comercio y de navegacion habla el texto del Protocolo de 1877, se sobreentiende que la libertad comercial que en aquel pacto se establece, es amplia y completa é implica el tráfico por mar y por tierra, y el laboreo y roturacion de tierras en los puntos en que España no tenga establecidas autoridades ni aduanas; que la política seguida por el Príncipe de Bismarck en la cuestion del Congo y en las otras que hoy son objeto de discusion, tiene por base conservar intactas las libertades comerciales de que Alemania ha estado hasta aqui en posesion; que toda restriccion que se acepte en las franquicias que directa ó indirectamente daba á los especuladores alemanes el Protocolo de 1877, al par que perjudicará á los intereses del Imperio, será causa de quejas por parte de los comerciantes y de ataques en el Parlamento; que, al amparo de la libertad comercial pactada, algun aleman ha hecho plantaciones en una de las islas del Archipiélago joloano donde España no tiene todavía ni funcionarios ni aduanas; que este aleman no habia sido molestado, y que convenia asegurarse de que una vez reconocida la soberanía de España, no lo será, ni tampoco los que despues de él lleguen á traficar en los puntos de Joló abiertos al comercio libre.

He celebrado hoy una larga conferencia con el Conde de Hatzfeldt, y le he expuesto que en las negociaciones que precedieron al ajuste del Protocolo de 1877, sólo habló Alemania de libertad de comercio y navegacion; que ni él ni Sir Austin Layard, negociadores de dicho Protocolo, mencionaron jamás

que en la libertad de comercio se considerase comprendida la de establecerse y roturar tierras en las islas de Joló; que ahora surgia por vez primera esta interpretacion amplia, y que creia de mi deber declararle que la consideraba de todo punto inaceptable, porque es perjudicialísima para España; que si de cualquier modo se estableciese el principio de que, segun el espíritu del Protocolo de 1877, puede cualquier extranjero, áun despues de reconocida nuestra soberanía en Joló, crear establecimientos rurales en aquellas islas sin permiso ni conocimiento, ni intervencion del Capitan general de Filipinas ó del Gobernador de Joló, nuestra soberanía quedaria de hecho anulada; que la Compañía inglesa de Borneo, que ya ha intentado extenderse al Archipiélago joloano, hallaria en tal principio motivo ó pretexto para invadir algunas de las islas cuando precisamente esto es lo que tratamos de evitar; que habiendo surgido ahora la interpretacion del Protocolo de 1877 que estábamos discutiendo, creía que España, para evitar peligros, que vendrian indudablemente de la Compañía inglesa de Borneo, no puede prescindir en manera alguna de la restriccion que propuse en la conferencia de 16 de Mayo de 1882 y que V. E. aceptaba, y que pedia, por tanto, que el art. 2.º del nuevo Protocolo se redacte en esta forma: «El Gobierno español se compromete á ejecutar el Protocolo de 1877 en lo que se refiere á la libertad de comercio y de navegacion en el Archipiélago de Joló;» que esta restriccion que podia no considerarse indispensable miéntras habiamos convenido en que el Protocolo de 1877 sólo trataba de libertad de comercio y de libertad de navegacion, era completamente necesaria desde el momento en que se puede creer que implica tambien la libertad de crear establecimientos agrícolas.

Repuso el Ministro de Negocios Extranjeros del Emperador, que, á su entender, era indudable que con el espíritu del Protocolo de 1877 estaba la facilidad de que los alemanes pudieran explotar para su comercio las tierras que comprasen ó arrendasen á los joloanos; que esto formaba parte lógicamente de la libertad comercial amplia, estipulada en dicho Protocolo, pero que esta facilidad «no implicaba en modo alguno la creacion de establecimientos agrícolas ó de otro género con carácter internacional, que pudiesen menoscabar ni perjudicar en nada la soberanía de España sobre el Archipiélago joloano,» una vez reconocida por Alemania é Inglaterra.

Contesté que para mí era inadmisibile tan lata interpretacion del Protocolo de 1877, por considerarla peligrosa y expuesta á dificultades; que la cuestion variaria, sin embargo, si se tratase tan sólo de la posibilidad de que, con permiso y autorizacion de las autoridades españolas y bajo su proteccion y jurisdiccion, puedan explotar los alemanes en el territorio de las islas de Joló las tierras que ya han roturado ó roturen, «sin que en ningun caso les sea permitido reclamar para los establecimientos creados el amparo jurisdiccional del Gobierno aleman.»

Apresuróse á declarar el Conde de Hatzfeldt «que este amparo jurisdiccional del Gobierno aleman era de todo punto imposible desde el momento en

que el Gobierno del Emperador se prestaba á reconocer de un modo solemne por un pacto internacional, que tal carácter tiene el nuevo Protocolo que en Madrid ha de firmarse, la soberanía de la Corona de España en todo el Archipiélago de Joló.»

Continuó la discusion por algun tiempo, y una vez agotada, propuse lo siguiente sin prejuzgar en lo más mínimo la decision de V. E., y como opinion personal mia, sobre el modo de proceder en este asunto para llegar á un acuerdo :

1.º El Gobierno aleman, renunciando al principio de que el Protocolo de 1877 implica, como consecuencia de la libertad comercial en él estipulada, la posibilidad de que los extranjeros puedan con igual libertad crear explotaciones y establecimientos agrícolas en tierras de las Islas de Joló, dará instrucciones al Conde de Solms para que acepte las restricciones propuestas por España, y admita la redaccion del art. 2.º de dicho Protocolo en esta forma :

« El Gobierno español se compromete á ejecutar el Protocolo de 1877 en lo que se refiere á la libertad de comercio y de navegacion en el Archipiélago de Joló. »

2.º El Conde de Solms pedirá explicaciones al Sr. Ministro de Estado de España, en la forma que con S. E. convenga, sobre la situacion de los alemanes que hayan adquirido ó adquirieran por compra ó arrendamiento, ó de otro modo, tierras en una de las Islas de Joló, y las exploten bajo la soberanía y jurisdiccion de España con permiso de las autoridades españolas.

El Conde de Hatzfeldt me ofreció someter estas indicaciones mias á la consideracion del Príncipe de Bismarck, ántes de partir en uso de licencia que el Emperador le ha concedido. Si la respuesta del Canciller llegase despues de su marcha, me será comunicada por el Subsecretario de Estado, Señor Busch, que quedará encargado del Ministerio de Negocios Extranjeros. Me indicó que probablemente en las explicaciones que el Conde de Solms habrá de pedir á V. E., hablará tambien de la libertad de pesca que expresamente se establece en el Protocolo de 1877.

Como he tenido ocasion de manifestar á V. E. en anteriores despachos, negociamos la redaccion final del Protocolo para el reconocimiento de la soberanía de España en Joló en condiciones muy desventajosas, porque desde Mayo de 1882, en que se concertaron las bases del acuerdo, hasta el dia, han ocurrido hechos que han creado precedentes de que el Gobierno aleman no cree deber prescindir; y la cuestion colonial y del comercio de este Imperio en Asia y Africa, se ha hecho cuestion nacional de la que todo el mundo se ocupa, contribuyendo á exacerbar la opinion pública de este Imperio, y á hacerla muy recelosa la actitud de Inglaterra y de las autoridades británicas del Cabo en el asunto de Angra-pequeña. Concesiones de fondo y de forma que en la primavera de 1882 eran fáciles, se han hecho en 1884 muy difíciles.

De ahí el principio de amplia interpretacion del Protocolo de 1877 que enérgicamente he combatido; de ahí la necesidad en que la Cancillería y el Ministerio de Negocios Extranjeros se creen de no aparecer abandonando en absoluto derechos que los comerciantes alemanes pensaban haber adquirido en Joló; de ahí, en fin, la discusion suscitada. Si conseguimos que, despues de las explicaciones que han mediado, se redacte el art. 2.º en la forma y con las restricciones propuestas, habrá sido esta discusion en cierto modo beneficiosa, pues habrá servido para demostrar la decision de España de no aceptar principios ni consentir derechos que puedan ser perjudiciales á la nacion, sin excluir por esto la consideracion debida á los intereses creados, siempre que en ello no haya perjuicio ni menoscabo de nuestra jurisdiccion, de nuestra autoridad y de nuestra soberanía.

En esta discusion no llevaba el Gobierno de Alemania idea oculta ni propósito encaminado á eludir las obligaciones que el reconocimiento de la soberanía de España en Joló ha de imponerle. La suscitó, así para amparar sus intereses, como por temor de aparecer ante el Parlamento aleman cediendo de sus derechos ó desamparando á sus súbditos en momentos en que la opinion excitada pide al Canciller del Imperio que dé el máximun de proteccion á los alemanes que trafican y negocian en lejanas tierras.

De la respuesta del Canciller me apresuraré á dar noticia á V. E. tan luégo como me sea comunicada.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 115.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

Berlin 23 de Agosto de 1884.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: El Ministro de Estado me ha dicho hoy que ayer remitió al Príncipe de Bismarck, que se halla en Varzin, su informe sobre la cuestion de Joló-Borneo, apoyando la redaccion del art. 2.º del nuevo Protocolo por mi propuesta, é indicando que el Conde de Solms podria pedir á V. E. explicaciones amistosas, en la forma que se concierte, sobre los otros puntos que han sido objeto de discusion.

Dios, etc.

EL CONDE DE BENOMAR.

N.º 116.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Madrid 9 de Octubre de 1884.

Durante la conferencia sobre el asunto de Joló-Borneo, negó ayer el Representante de Inglaterra, en nombre de Lord Granville, que éste hubiera prestado su aquiescencia á la proposicion de extender á la parte Norte de Borneo, ocupada por la Compañía británica, la libertad comercial estipulada en el Protocolo de 1877. Es en extremo importante logre V. E., á la mayor brevedad, que Lord Granville restablezca la verdad de los hechos y confirme esta aquiescencia, consignada terminantemente en el despacho de esa Legacion de 11 de Junio de 1882.

J. ELDUAYEN.

N.º 117.

EL MINISTRO DE ESTADO

Á LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE S. M.
EN BERLIN Y LÓNDRES.

TELÉGRAMA.

Madrid 17 de Octubre de 1884.

Llegado al acuerdo con los Ministros de Alemania é Inglaterra para el Convenio de Joló, y enviado el proyecto á ese Gobierno para su conformidad, recomiendo á V. E. gestione eficazmenté para que comunique su aprobacion á la mayor brevedad posible, remitiendo la Plenipotencia para firmarlo.

J. ELDUAYEN.

N.º 118.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lóndres 18 de Octubre de 1884.

Recibido con mucha satisfaccion el telégrama de V. E. sobre el acuerdo de Joló. Haré inmediatamente lo que me encarga, y le felicito por haber llevado á feliz término asunto que tantas dificultades ha ofrecido.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 119.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Lóndres 22 de Octubre de 1884.

Muy Señor mio: Tengo la honra de participar á V. E. que en virtud de las instrucciones de su telégrama del 17 sobre el asunto, ví anteayer á Lord Granville, recién llegado á Lóndres, para gestionar la más pronta aprobacion del acuerdo realizado en Madrid, y que S. E. me ofreció prestar su inmediata atencion al documento que lo contenía y había recibido en la mañana de aquel dia.

Dios, etc.

MARQUÉS DE CASA-LAIGLESIA.

N.º 120.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 2 de Noviembre de 1884.

Los despachos del Ministro Plenipotenciario de Alemania en Madrid sobre Joló, llegaron con retraso. Las modificaciones introducidas en la redaccion han sido sometidas al exámen del Príncipe de Bismarck, que en breve resolverá. He apoyado la aprobacion y órden de firmar.

BENOMAR.

N.º 121.

EL MINISTRO DE ESTADO
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.

Ayer ha consultado el Conde de Solms á fin de que se le envíe la autorizacion para firmar ó se le permita hacer uso de licencia. Procure V. E. que se haga lo primero, puesto que así se convino con V. E.

ELDUAYEN.

N.º 122.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 7 de Noviembre de 1884.

En vista del telégrama de V. E. de anoche, he pedido al Ministro de Negocios Extranjeros que se dé al Conde de Solms autorizacion para firmar el Protocolo de Joló-Borneo ántes de usar licencia. Me ha dicho el Ministro

que las concesiones que se hacen á Inglaterra sobre Borneo en el art. 5.º del último proyecto no parecen conformes con lo anteriormente convenido; que del giro que tome la discusion sobre este punto y de lo que se prolongue, dependerá el que pueda ó nó autorizar al Conde de Solms para firmar ántes de partir.

BENOMAR.

N.º 123.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 9 de Noviembre de 1884.

He conferenciado ayer con el Subsecretario de Estado sobre Joló-Borneo é instado para el pronto despacho de este asunto. Ha dicho y confirmado lo que el Ministro de Negocios Extranjeros me dijo anteayer y comuniqué á V. E. por telégrafo sobre las dificultades suscitadas por la Cancillería, acerca de la modificacion introducida en el art. 5.º del último proyecto de Inglaterra; y ha añadido que los cuatro primeros artículos del proyecto, que son los que afectan directamente á intereses españoles, no habian sugerido observacion alguna al Ministro de Negocios Extranjeros, el cual habia propuesto su aceptacion al Principe de Bismarck, que sobre este asunto debe resolver en definitiva.

BENOMAR.

N.º 124.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 11 de Noviembre de 1884.

El Gobierno aleman envia instrucciones á su Ministro Plenipotenciario en Madrid sobre lo de Joló, en el sentido de mi telégrama del 9; esto es, aprobacion de los artículos referentes á España, y observaciones sobre el art. 5.º relativo á Borneo. El Gobierno aleman se ha puesto en comunicacion con el Gobierno inglés sobre dicho art. 5.º

BENOMAR.

N.º 125.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.!

TELÉGRAMA.

Londres 6 de Diciembre 1884.

Enterado al fin aquí del curso del asunto, puedo decir que este Gobierno está dispuesto á adoptar y proponer al aleman una redaccion del art. 5.º del Protocolo de Joló, que satisfaga á sus objeciones contra lo acordado ahí *ad referendum* y no admitido en Berlin. Morier permanecerá ahí todavia algun tiempo.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 126.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

TELÉGRAMA.

Madrid 8 de Diciembre de 1884.

Casa-Laiglesia me participa que el Gobierno inglés accede á la modificacion del art. 5.º del Protocolo relativo á Joló, y que autoriza á su Embajador en ésa para redactarlo. Importa mucho que ambos Gobiernos se pongan de acuerdo sobre la redaccion de este articulo, y que se proceda á la firma del Protocolo en Madrid.

ELDUAYEN.

N.º 127.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 9 de Diciembre de 1884.

Recibido el telégrama de V. E. de ayer. El Embajador de Inglaterra en Berlin, á quien acabo de ver, dice que no ha recibido todavia las instrucciones cuyo envío ha anunciado á V. E. el Ministro de S. M. en Lóndres. El

Ministro de Negocios Extranjeros, á quien tambien he visto, me ha dicho que las noticias que tiene hasta ahora de Lóndres le hacen augurar un pronto arreglo en la redaccion del art. 5.º del Protocolo de Joló.

BENOMAR.

N.º 128.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 13 de Diciembre de 1884.

Hoy se envian por telégrafo instrucciones al Encargado de Negocios de Alemania en Madrid para terminar el asunto de Joló.

BENOMAR.

N.º 129.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Lóndres 15 de Diciembre de 1884.

Morier ha sido autorizado á firmar el Protocolo.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 130.

EL MINISTRO DE ESTADO

Á LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE S. M.
EN BERLIN Y LÓNDRES.

Madrid 7 de Marzo de 1885.

Participo á V. E. que despues de las negociaciones verbales con los Representantes de Inglaterra y Alemania en esta Córte, que la redaccion definitiva del Protocolo de Joló ha exigido, hoy ha quedado firmado este documento internacional, reconociéndose la soberanía de España en aquel Archipiélago.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 131.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ALEMANIA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Señor Marqués:

Madrid 7 de Marzo de 1885.

Habiéndose firmado hoy el Protocolo reconociendo la soberanía de S. M. el Rey de España en el Archipiélago de Joló, tengo la honra de rogar á V. E., de orden del Gobierno Imperial, se sirva manifestarme en qué situacion se encontrarán y de qué derechos gozarán los súbditos alemanes en aquel Archipiélago.

Aprovecho, etc.

CONDE DE SOLMS.

N.º 132.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ALEMANIA.

Excmo Señor:

Palacio 7 de Marzo de 1885.

Muy Señor mio: En contestacion á la Nota de V. E. del dia de hoy, tengo la honra de manifestarle que los súbditos alemanes gozarán en el Archipiélago de Joló, respecto á los derechos de establecerse y residir, así como á la adquisicion y trasmision de la propiedad inmueble, de los mismos privilegios que los súbditos españoles.

Aprovecho, etc.

J. ELDUAYEN.

N.º 133.

EL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO

Á LOS MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS DE S. M.
EN BERLIN Y EN LÓNDRES.

Excmo Señor:

Madrid 7 de Marzo de 1885.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, pongo en conocimiento de V. E. que en el dia de hoy ha quedado firmado el Pro-

toloco de Joló y canjeadas las Notas relativas á los derechos de propiedad de los súbditos alemanes establecidos en aquel Archipiélago.

Dios, etc.

El Subsecretario,
R. FERRAZ.

N.º 134.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES
AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 10 de Marzo de 1885.

Excmo Señor:

Muy Señor mio: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que en la sesion de anoche preguntó el diputado Mr. Gorst al Subsecretario parlamentario de Negocios Extranjeros, si el Gobierno de la Reina consideraba ahora la parte Norte de Borneo sujeta á la soberanía de Inglaterra, y en caso afirmativo, cómo se habia adquirido el derecho á semejante soberanía, contestándole Lord E. Fitzmaurice en los términos siguientes:

«El Gobierno de la Reina no considera que la parte Norte de Borneo esté sujeta á la soberanía de Inglaterra.»

Dios, etc.

CASA-LAIGLESIA.

N.º 135.

EL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES.

Madrid 13 de Marzo de 1885.

Excmo Señor:

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, remito á V. E. la adjunta copia del Protocolo de Joló firmado el dia 7 del corriente. (1).

Dios, etc.

El Subsecretario,
R. FERRAZ.

(1) Véase el Protocolo al final de la negociacion.

N.º 136.

EL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN.

Madrid 14 de Marzo de 1885.

Excmo Señor:

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, remito á V. E. adjunta una copia del Protocolo de Joló-Borneo, firmado el día 7 de este mes, el cual, como observará V. E., se halla en perfecto acuerdo con lo convenido durante el curso de las negociaciones entre las Altas Partes contratantes (1).

El Sr. Ministro encarga al mismo tiempo á V. E. se sirva avisarle por telégrafo el recibo de este Documento.

Dios, etc.

El Subsecretario,
R. FERRAZ.

N.º 137.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN BERLIN

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELÉGRAMA.

Berlin 18 de Marzo de 1885.

Recibí el despacho de V. E. de 14 del corriente y la copia del Protocolo.

BENOMAR.

N.º 138.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Excmo Señor:

Londres 20 de Marzo de 1885.

Muy Señor mio: Tengo la honra de acusar á V. E. recibo de la Real orden de 13 del corriente, con la que se ha servido remitirme copia del Protocolo de Joló firmado en esa el día 7.

Dios, etc.

CASA-LAIGLESIA.

(1) Véase este Documento al final de la negociacion.

N.º 139.

EL MINISTRO DE ESTADO

Á LOS MINISTROS DE LA GUERRA, MARINA Y ULTRAMAR.

Palacio 29 de Marzo de 1885.

Excmo Señor:

Tengo la honra de pasar á manos de V. E. copia traducida del Protocolo entre España, Alemania y la Gran Bretaña, reconociendo estas dos últimas Naciones la soberanía de la primera en el Archipiélago de Joló, que se firmó en Madrid el día 7 del corriente mes del Marzo.

Dios, etc.

J. ELDUAYEN.

PROTOCOLO

AJUSTADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA, ALEMANIA Y LA GRAN BRETAÑA,

RECONOCIENDO LA SOBERANÍA DE ESPAÑA

EN EL ARCHIPIÉLAGO DE JOLÓ, Y REGULARIZANDO LA LIBERTAD DE NAVEGACION Y COMERCIO.

FIRMADO EN UN SOLO TEXTO FRANCÉS

EN MADRID Á 7 DE MARZO DE 1885.

TRADUCCION (1).

Los infrascritos:

Excmo. Sr. D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España;

Excmo. Sr. Conde de Solms Sonnenwalde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania,

y Excmo. Sr. Sir Roberto B. D. Morier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica,

autorizados en debida forma para llevar á cabo las negociaciones seguidas en Lóndres y en Berlin durante los años 1881 y 1882 por los Representantes de S. M. el Rey de España cerca de los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania, con el fin de obtener de estas dos Potencias el reconocimiento solemne de la soberanía de España en el Archipiélago de Joló, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º

Los Gobiernos de Alemania y de la Gran Bretaña reconocen la soberanía de España en los puntos ocupados efectivamente, así como en los que no lo estuvieren aún, del Archipiélago de Joló, cuyos límites se establecen en el art. 2.º

(1) Véase el texto francés en el Apéndice núm. III.

ARTÍCULO 2.º

El Archipiélago de Joló, conforme á lo manifestado en el art. 1.º del Tratado firmado el 23 de Setiembre de 1836 entre el Gobierno español y el Sultan de Joló, comprende todas las islas que se encuentran entre el extremo occidental de la isla de Mindanao por una parte, y por la otra el Continente de Borneo y la isla de Paragua, exceptuándose las que se indican en el art. 3.º

Queda entendido que las islas de Balabac y de Cagayán-Joló, forman parte del Archipiélago.

ARTÍCULO 3.º

El Gobierno español renuncia, respecto al Gobierno británico, á cualquiera pretension de soberanía en los territorios del Continente de Borneo que pertenecen ó han pertenecido ántes de ahora al Sultan de Joló, comprendiéndose en ellos las islas vecinas de Balambangan, Banguey y Malaguali, así como todas las comprendidas en una zona de tres leguas marítimas á lo largo de las costas, y que forman parte de los territorios administrados por la Compañía denominada «Compañía Británica del Norte de Borneo» (*British North Borneo Company*).

ARTÍCULO 4.º

El Gobierno español se obliga á cumplir en el Archipiélago de Joló las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Protocolo firmado en Madrid el 11 de Marzo de 1877, es á saber:

I. El comercio y el tráfico directo de los buques y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de las demás Potencias, se declaran y serán absolutamente libres en el Archipiélago de Joló y en todas sus partes, así como el derecho de pesca, sin perjuicio de los derechos reconocidos á España en el presente Protocolo, en conformidad con las declaraciones siguientes.

II. Las Autoridades españolas no podrán exigir en lo sucesivo á los buques y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de las demás Potencias que vayan libremente al Archipiélago de Joló, de un punto á otro de sus aguas, ó de uno de ellos á cualquiera otro del mundo, que toquen ni ántes ni despues en un punto determinado del Archipiélago, ó de fuera de él, que paguen ninguna clase de derechos ni se provean de un permiso de aquellas

Autoridades; las que por su parte se abstendrán de poner impedimento y de toda intervencion en el referido tráfico.

Queda entendido que las Autoridades españolas no impedirán de manera alguna, ni bajo ningun pretexto, la libre importacion y exportacion de toda clase de mercancías, sin excepcion alguna, salvo en los puntos ocupados, y de conformidad con la Declaracion III, y que asimismo en los no ocupados efectivamente por España, ni los buques, ni los súbditos referidos, ni sus mercancías se someterán á ninguna especie de impuesto, derecho ó pago, ni á ningun reglamento de sanidad ó de otra clase.

III. En los puntos ocupados por España en el Archipiélago de Joló, el Gobierno español podrá establecer impuestos, reglamentos sanitarios y de cualquiera otra clase durante la ocupacion efectiva de dichos puntos. Pero España se compromete por su parte á sostener en ellos las dependencias y empleados necesarios para las necesidades del comercio y el cumplimiento de los referidos reglamentos.

Queda, sin embargo, expresamente entendido que el Gobierno español, resuelto por su parte á no imponer reglamentos restrictivos en los puntos ocupados, contrae espontáneamente el compromiso de no introducir en los indicados puntos mayores impuestos ó derechos que los establecidos en los Aranceles españoles ó en los Tratados ó Convenios entre España y cualquiera otra Potencia. Tampoco pondrá en vigor en aquellos puntos reglamentos excepcionales que hubieran de aplicarse al comercio y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania ó de otras Potencias.

En el caso de que España ocupe efectivamente otros puntos en el Archipiélago de Joló, sosteniendo en ellos las dependencias y empleados necesarios para atender á las necesidades del comercio, los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania no podrán oponerse á que se les apliquen las mismas reglas estipuladas para los puntos actualmente ocupados. Pero á fin de evitar nuevos motivos de reclamaciones que pudieran suscitarse por ignorar el comercio cuáles son los puntos realmente ocupados y regidos por reglamentos y aranceles, el Gobierno español, cada vez que haga la ocupacion efectiva de un punto en el Archipiélago de Joló, lo comunicará á los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania, informando al mismo tiempo al comercio por una notificacion semejante que se publicará en los periódicos oficiales de Madrid y de Manila. En cuanto á los aranceles y reglamentos de comercio estipulados para los puntos actualmente ocupados, no se aplicarán á los puntos ocupados ulteriormente por España, sino seis meses despues de la publicacion hecha en el periódico oficial de Madrid.

Queda igualmente convenido que á ningun buque ó súbdito de la Gran Bretaña, de Alemania ó de las otras Potencias se le obligará á tocar en uno de los puntos ocupados, ni al ir ni al volver de un punto no ocupado por España, y que no podrá seguirsele perjuicio alguno por este motivo ni por la clase de mercancías que lleve á puntos no ocupados del Archipiélago.

ARTÍCULO 5.º

El Gobierno de S. M. Británica se obliga á cuidar de que haya amplia libertad de comercio y navegacion, sin distincion de bandera, en el territorio del Norte de Borneo administrado por la Compañía denominada «Compañía Británica del Norte de Borneo» (*British North Borneo Company*).

ARTÍCULO 6.º

Si los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania no han rehusado su adhesion á este Protocolo en el término de quince dias, contados desde hoy, ó si notifican su adhesion antes de este plazo, por conducto de sus Representantes infrascritos, estas declaraciones empezarán á regir desde luégo.

Hecho en Madrid el 7 de Marzo de 1885.

(L. S.)=Firmado.=J. Elduayen.

(L. S.)=Firmado.=C. Solms.

(L. S.)=Firmado.=R. B. D. Morier.

APÉNDICES.

APÉNDICE I.

REAL CÉDULA (CHARTER)

EXPEDIDA Á FAVOR DE LA COMPAÑÍA BRITÁNICA DEL NORTE DE BORNEO
(THE NORTH BRITISH BORNEO COMPANY)

EN 1.º DE NOVIEMBRE DE 1881.

Victoria, por la gracia de Dios, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Defensora de la fé, á cuantos la presente vieren, salud.

Por cuanto Nos ha sido presentada en Nuestro Consejo una respetuosa exposicion por Alfredo Dent, Old Broad Street, núm. 11, comerciante de la ciudad de Lóndres; la Asociacion Británica del Norte de Borneo, limitada; Sir Rutherford Alcock, Great Queen Street, núm. 14, en la ciudad de Westminster, Caballero Comendador de Nuestra muy honorable Orden del Baño; Ricardo Biddulph Martin, Lombard Street, núm. 68, en la ciudad de Lóndres, banquero, miembro de la Cámara de los Comunes; Ricardo Carlos Mayne, Caballero de Nuestra muy honorable Orden del Baño, Contraalmirante de Nuestra Armada, y Guillermo Enrique Macleot Read, comerciante, Durhamterrace, núm. 25, en el Condado de Middlesex;

Y por cuanto en dicha exposicion se expresa (entre otras cosas) que el dia 29 de Diciembre de 1877 el Sultan del Bruney, en la isla de Borneo, hizo al demandante Alfredo Dent y otro ó cualquiera de ellos, tres concesiones de territorio, tierra é islas allí mencionadas dándoles la correspondiente Cédula;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que por la primera de las concesiones antedichas, el Sultan de Bruney concedió, á los concesionarios antes citados, sus herederos, socios, sucesores ó apoderados, todo el territorio y tierra perteneciente al Sultan en la costa Oeste de Borneo, comprendiendo la bahía Gaya desde Cabeza-Gaya hasta Punta-Loutut, incluyendo la bahía Sapangar y bahía Gaya é islas de Sapangar y de Gaya y todas las demas islas dentro de la bahía y situadas hasta la distancia de tres leguas marinas de la costa, así como la provincia y territorio de Pappar, lindante con la provincia de Benoni, perteneciente al Sultan como propiedad privada; y en consideracion á esta concesion los concesionarios prometieron pagar, todos y cada uno de ellos, al Sultan, sus herederos y sucesores, la suma de cuatro mil pesos al año, y que por aquella concesion los concesionarios, sus herederos, socios, sucesores ó apoderados entraron á poseer los territorios indicados desde aquella fecha en adelante por todo el tiempo que quisieren disfrutarlos, á condicion, no obstante, de que el Sultan ha de tener derecho á recobrar el dominio y gobierno de los territorios expresados si dejase de pagársele la compensacion indicada tres años consecutivos;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que por la segunda de las referidas concesiones el Sultan de Bruney concedió á los concesionarios, á sus herederos, socios, sucesores ó apoderados todos los territorios pertenecientes al Sultan desde el rio Sulaman, en la costa Noroeste de Borneo, hasta el rio Paitan, en la costa Nordeste de la isla, conteniendo 21 Estados juntamente con la isla de Banguey, con todas las otras islas situadas dentro de tres leguas marinas de la costa, para sus propios y exclusivos usos y aprovechamientos; y que en consideracion á esta concesion los concesionarios prometieron pagar todos y cada uno de ellos al Sultan, sus herederos ó sucesores la suma de seis mil pesos al año; y que por esta concesion los concesionarios, socios, sucesores ó apoderados entraron á ser dueños de los territorios indicados desde aquella

fecha en adelante por todo el tiempo que quisieren disfrutarlos, á condicion de que el Sultan ha de tener el derecho de recobrar su dominio y gobierno si dejase de pagársele la compensacion indicada por tres años consecutivos;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que por la tercera de las concesiones ántes expresadas el Sultan de Bruney concedió á los concesionarios, sus herederos, socios, sucesores ó apoderados todos los territorios siguientes pertenecientes al reino de Bruney, y comprensivos de los Estados de Paitan, Sugut, Bangaya, Labuk, Sandakan, Kina, Batangan y Mumiang, y todos los territorios hasta el rio de Sibuco, con todas las islas situadas dentro de tres leguas de la costa, perteneciéndoles en adelante para su propiedad exclusiva y absolutos usos y fines; y que en consideracion á esta concesion los concesionarios prometieron pagar todos y cada uno de ellos, como compensacion, la suma de dos mil pesos al año; y que por esta concesion los concesionarios, socios, sucesores ó apoderados entraron á ser dueños de los territorios indicados, desde aquella fecha en adelante, por todo el tiempo que quisieren disfrutarlos, á condicion, no obstante, de que el Sultan ha de tener derecho á recobrar su dominio y gobierno si deja de pagársele la compensacion indicada por tres años consecutivos;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que por la Cédula ántes mencionada el Sultan de Bruney, despues de expresar los motivos que le han movido á conceder á sus leales y queridos amigos, los concesionarios, ciertas partes de sus propios dominios, que comprenden toda la parte Norte de la isla de Borneo, desde el rio de Sulaman, en la parte Oeste de la bahía de Maladuc, hasta el rio Paitan, y desde allí toda la costa Este hasta el rio de Sibuco, que comprende los Estados de Paitan, Sugut, Bangaya, Labuk, Sandakan, Kina, Batangan y Mumiang, y otras tierras hasta el rio de Sibuco, además de las provincias de Kimanis y Benoni, la provincia de Pappar y el territorio de bahía Gaya y bahía Sapangar, con todas las tierras é islas pertenecientes á ellos, é igualmente la isla de Banguay, por ciertas condiciones convenidas entre ellos, y que uno de los concesionarios, que al efecto se designó, fuese el principal y único representante autorizado de su Compañía en Borneo, se declaró que el Sultan habia nombrado y señalado, y por consiguiente, nombraba y señalaba al dicho concesionario Gobernador supremo de los ántes mencionados territorios, con el título de Maharajah de Sabah (Norte de Borneo) y Rajah de Gaya y Sandakan, con derecho de vida y muerte sobre los habitantes, con todos los derechos absolutos de propiedad correspondientes al Sultan sobre el suelo del país y el derecho de disponer de él, así como de los derechos sobre las producciones del país, sean minerales, vegetales ó animales, con el derecho de hacer leyes, acuñar moneda, crear Ejército y Marina, imponer derechos de aduana al comercio interior y exterior y á los buques, y otros impuestos y contribuciones sobre los habitantes, como le parezca bien ó tenga por conveniente, junto con todos los otros derechos y facultades ejercidas por los jefes soberanos, ó que les corresponden y que en él delega el Sultan de su propia y libre voluntad, y que el Sultan lo haria saber á todas las Naciones extranjeras con quienes tiene tratados y alianzas, para que reconozcan al referido Maharajah como al Sultan mismo en los referidos territorios, para que respeten su autoridad en ellos; y que en caso de muerte ó cese en el cargo de Maharajah, entónces el sucesor indicado, nombrado para el cargo de Supremo jefe y Gobernador en jefe de los territorios de la Compañía de Borneo, debe igualmente suceder en el cargo y título de Maharajah de Sabah y Rajah de Gaya y Sandakan, y quedará investido de todos los poderes ántes enumerados;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que el mismo dia el Pangeran Tumongong (primer ministro) de Bruney hizo á las mismas dos personas, sus herederos, socios, sucesores ó apoderados la concesion de las provincias de Kimanis y Benoni, en la costa Noroeste de Borneo, con todas las islas pertenecientes á ellas dentro de tres leguas marinas de la costa de los dichos territorios que le pertenecen como propiedad particular, para que los tengan para sus propios, exclusivos y absolutos usos y fines, y en consideracion á esta concesion los concesionarios prometieron pagar en compensacion al Pangeran Tumongong, sus herederos ó sucesores, la suma de tres mil pesos por año; y que por esta concesion los concesionarios, socios, sucesores ó apoderados entraron á ser dueños de los territorios indicados desde aquella fecha en adelante por todo el tiempo que quisieren disfrutarlos, á condicion de que el Sultan ha de tener el derecho de recobrar su dominio y gobierno si dejare de pagársele la compensacion indicada por tres años consecutivos, y ellos, además, prometieron proteger con bondad al Pangeran Tumongong;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que el 22 de Enero de 1878 el Sultan de

Joló y de los demás territorios que dependen de él (que en la dicha instancia y en esta nuestra Real Cédula se enumeran como pertenecientes al Sultan de Joló), hizo y cedió á las mismas dos personas, ó á una de ellas, una concesion de sus derechos y facultades en los territorios, tierras, Estados é islas allí mencionados, con la correspondiente Cédula;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que por la última mencionada concesion el Sultan de Joló, por sí, sus herederos ó sucesores, y con el consentimiento y dictámen de los Dattos reunidos en Consejo, concedió y cedió de su espontánea, libre y soberana voluntad á los concesionarios, como representantes de una Empresa inglesa, juntamente con sus herederos, socios, sucesores ó apoderados, para siempre y á perpetuidad, todos los derechos y poderes pertenecientes al Sultan sobre todos los territorios y tierras que le son tributarios en la tierra firme de la isla de Borneo, empezando en el rio Pandasan en la costa Noroeste, y extendiéndose por toda la costa Este hasta el rio de Sibuco al Sur, comprendiendo, entre otros, los Estados de Paitan, Sugut, Bangaya, Labuk, Sandakan, Kina, Batangan, Mumiang, con todos los demás territorios y Estados al Sur desde la orilla de la bahía Darvel, hasta el rio de Sibuco, con todas las islas dentro de tres leguas marinas de la costa; y en consideracion á esta concesion los concesionarios prometieron pagar como compensacion al Sultan, sus herederos ó sucesores, la suma de cinco mil pesos al año; y que los concesionarios, sus asociados, sucesores ó representantes han quedado por este hecho dueños de los territorios cedidos por todo el tiempo que quieran disfrutarlos, á condicion de que no han de poder trasferirlos á ninguna otra Nacion ó Compañía extranjera sin haber obtenido ántes la sancion de nuestro Gobierno, y que, en caso de que ocurra alguna cuestion entre el Sultan, sus herederos ó sucesores, y el concesionario, en su nombre ó de su Compañía, el asunto habria de ser sometido á nuestro Cónsul general en Borneo, y el concesionario, en su nombre y de su Compañía, además prometia asistir al Sultan, sus herederos ó sucesores con sus mejores consejos siempre que el Sultan los necesitara;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que por la última mencionada Cédula, despues de relatar al efecto que el Sultan de Joló ha creído conveniente conceder á sus fieles y bien amados amigos los concesionarios, ciertas porciones de los dominios pertenecientes al Sultan, comprendiendo todas las tierras de las costas Norte y Este de la isla de Borneo, desde el rio de Pandasan al Noroeste hasta el rio de Sibuco, en la costa Este, incluyendo, entre otros, los Estados de Paitan, Sugut, Bangaya, Labuk, Sandakan, Kina, Batangan, Mumiang y todas las tierras y territorios en la bahía Darvel hasta el rio de Sibuco, junto con todas las islas que les pertenecen, por ciertas consideraciones convenidas entre ellos, y que uno de los concesionarios mencionados sea el jefe y único Representante autorizado de su Compañía en Borneo, y se declara que el Sultan de Joló habia nombrado, y por lo tanto nombraba, al mismo concesionario Jefe independiente y supremo de los ántes mencionados territorios con el título de Datto Bandahara Rajah de Sandakan, con poder absoluto de vida y muerte sobre los habitantes del país, con todos los derechos absolutos de propiedad sobre el suelo del país, propios del Sultan, y el derecho de disponer del mismo, así como de los derechos sobre las producciones del país, sean minerales, vegetatales ó animales, con los derechos de hacer leyes, acuñar moneda, crear Ejército y Marina, imponer derechos de aduana al comercio y navegacion nacional y extranjera, y otros impuestos y contribuciones á los habitantes, como les parezca bien ó tengan por conveniente, junto con todos los derechos y facultades ejercidos usualmente que pertenecen á los jefes soberanos, y que delega el Sultan de su propia y soberana voluntad; y el Sultan lo hará saber á todas las Naciones extranjeras con quienes tiene tratados de paz ó de alianza, y manda á todos los Dattos, nobles, gobernadores, jefes y pueblo que le deben sumision en los dichos territorios, que reciban y reconozcan al dicho Datto Bandahara como Jefe Supremo en los dichos Estados, y obedezcan sus órdenes y respeten su autoridad como la del Sultan mismo; y en caso de muerte ó cese en su cargo del dicho Datto Bandahara, entónces su sucesor, debidamente nombrado, á quien corresponda ser el Jefe Supremo y Gobernador Superior de los territorios de la Compañía de Borneo ó el que nombre la Compañía, sucederá en el título de Datto Bandahara y Rajah de Sandakan y quedará investido de todos los poderes ántes enunciados;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que de todos los derechos y facultades de los concesionarios, bajo las diferentes concesiones y Cédulas antedichas, queda investido el recurrente Alfredo Dent;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que el recurrente Alfredo Dent y sus socios se han visto en diferentes épocas en la necesidad de gastar grandes sumas para obtener las concesiones y Cédulas expresadas y poder aprovecharlas y hacer frente á las obligaciones que les imponian;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que el recurrente, esto es, la «Sociedad Británica Provisional del Norte de Borneo, Limited,» se compone de personas que recientemente han convenido asociarse provisionalmente para mediar entre el recurrente Alfredo Dent, por una parte, y por otra una Compañía que debe constituirse (si Nos lo creemos conveniente) por Real Cédula, y para llevar, hasta que se conceda dicha Cédula, la direccion de los negocios que resulten de las concesiones y Cédulas antes dichas, cuyos socios, para facilitar la accion comun y limitar la responsabilidad, se han constituido, con arreglo á los Estatutos generales referentes á las Compañías, en la Sociedad Provisional, de que son objeto, segun se declara por su acta de Sociedad, entre otras cosas los puntos siguientes, á saber:

Comprar á Alfredo Dent su parte y derechos á los territorios, tierras y propiedades en Borneo é islas de sus cercanías, incluso Labuan.

Adquirir por compra ú otros medios legales las otras partes y derechos referentes á los mismos territorios, tierras y propiedades, y las partes y derechos referentes á otros territorios, tierras y propiedades en la region ántes mencionada.

Obtener de la Corona una Real Cédula autorizando la creacion y los reglamentos de una Compañía constituida con el mismo objeto ántes dicho, ú otros referentes á cualquier territorio, tierras y propiedades, como queda referido.

Trasferir á la Compañía así constituida cualesquiera partes y derechos de propiedad antedichos y por el tiempo que hubieran sido concedidos á la Sociedad;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que todas las partes de propiedad y derechos del recurrente Alfredo Dent, han sido transferidas al otro recurrente, «la Sociedad Británica Provisional del Norte de Borneo, Limited,» con arreglo á las diferentes concesiones y delegaciones antedichas;

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que la referida Sociedad, con arreglo á su carácter provisional, indicado en su nombre, y en cumplimiento de las prescripciones expresadas en sus artículos de Sociedad, voluntariamente cesará, del modo prevenido por los Estatutos, tan pronto como tenga lugar la venta ó cesion de los territorios, tierras y propiedades á una Compañía que debe constituirse por Real Cédula (si Nos lo creemos conveniente) y que se disolverá despues de pagar y arreglar sus deudas y responsabilidades, y despues de distribuir entre sus miembros el producto de dicha venta ó cesion ó cualquiera otros sobrantes.

Y por cuanto dicha exposicion expresa, además, que los recurrentes Sir Rutherford Alcock, Ricardo Biddulph Martin, Richard Charles Mayne y William Henry Macleod Read, con el recurrente, Alfredo Dent, son los Directores de dicha Sociedad;

Y por cuanto en dicha exposicion se hace además presente que el éxito de la empresa comenzada por los recurrentes, recibiria gran impulso si Nos creyéramos conveniente constituir por Real Cédula una Compañía para que puedan proseguir en ella;

Y por cuanto en dicha exposicion se hace además presente que la Compañía así constituida prestaría á nuestros dominios servicios de gran valor y promovería la prosperidad comercial de muchos de nuestros súbditos;

Y por cuanto en dicha exposicion se hace además presente que los recurrentes están en situacion de poder reunir el capital requerido para llevar adelante la empresa en forma conveniente, y que lo harán en cuanto obtengan la concesion de dicha Real Cédula;

Y por cuanto en dicha exposicion los recurrentes ruegan que Nos tengamos á bien expedir Nuestra Real Cédula para constituir una Compañía que lleve adelante la empresa antedicha bajo el nombre, con los poderes y privilegios, y sujetándose á las condiciones que Nos parezca conveniente fijar;

Por tanto, Nos, habiendo tomado la dicha instancia en Nuestra Real consideracion, en Nuestro Consejo, y estando persuadida de que la intencion de los recurrentes es laudable, merecedora de estímulo, y que la empresa descrita en la instancia puede ser origen de muchos beneficios á nuestros dominios y á muchos de nuestros súbditos, por Nuestra Real prerogativa y de Nuestra especial merced, conocimiento cierto y *motu proprio*, hemos constituido, erigido y

autorizado, y por esta Nuestra Real Cédula, por Nos y Nuestros herederos y Reales sucesores, constituimos, erigimos y autorizamos como Sociedad legal, bajo el nombre de «Compañía Británica del Norte de Borneo» (*The British North Borneo Company*), á los indicados Alfred Dent, Sir Rutherford Alcock, Richard Biddulph Martin, Richard Charles Mayne y William Henry Macleod Read y á las personas y corporaciones que con el tiempo lleguen á ser miembros de esta Compañía, con sucesion perpétua y un sello comun, con poder para alterar ó renovar sus individuos á su voluntad, y con los otros poderes conferidos y sujetos á las condiciones impuestas por esta Nuestra Real Cédula (*Charter*); y Nos, por consiguiente, queremos, ordenamos y declaramos lo siguiente (á saber):

Trasferencia á la Compañía de las concesiones y Cédulas.

1.º La Compañía Británica del Norte de Borneo, que es la misma indicada en esta Nuestra Real Cédula, queda autorizada y con poderes para adquirir, por compra ú otros medios legales, de la Sociedad Británica Provisional del Norte de Borneo, Limited, el completo beneficio de las distintas concesiones y Cédulas ya expresadas ó cualquiera de ellas, tal como las posee la Sociedad, y todas las partes de propiedad y derechos referentes á los Estados, tierras y propiedad comprendidas en aquellas distintas concesiones, ó referentes á cualquiera Estado, tierras y propiedades en Borneo ó en cualquiera isla adyacente, inclusa Labuan, y para poseerlos, disfrutarlos y ejercerlos con arreglo al objeto y términos de esta Nuestra Real Cédula.

Cumplimiento por la Compañía de los compromisos de los concesionarios.

2.º La Compañía, como representante de los primitivos concesionarios, bajo las distintas condiciones antedichas, queda obligada á cumplir los compromisos de pagos y demás contraídos por ellos, quedando sujeta á los convenios posteriores que les conciernen.

Carácter británico de la Compañía.

3.º La Compañía será y continuará siendo siempre británica en su carácter y domicilio, y tendrá su principal oficina en Inglaterra, y todos los miembros de su Junta Directiva ú otro cuerpo de gobierno, y su principal representante en Borneo será siempre natural y súbdito británico, ó naturalizado como súbdito británico, á virtud de ley del Parlamento de Nuestro Reino Unido.

Restricciones para transferir la Compañía.

4.º La Compañía no tendrá poder para transferir en todo ni en parte el beneficio de las concesiones y Cédulas antedichas, ó cualquiera de ellas, sin el consentimiento de uno de Nuestros primeros Secretarios de Estado (indicado como Nuestro Secretario de Estado en esta Nuestra Real Cédula).

Cuestiones con los Sultanes.

5.º Si ocurriese alguna cuestion entre el Sultan de Bruney ó el Sultan de Joló y la Compañía, la Compañía la someterá á la decision de Nuestro Secretario de Estado, si éste cree conveniente encargarse de resolverla.

Potencias extranjeras.

6.º Si en cualquier tiempo Nuestro Secretario de Estado tuviese por conveniente no conformarse, ó desaprobar las relaciones de la Compañía con cualquiera Potencia extranjera y hacer á la Compañía cualesquiera observaciones, fundadas en su indicada falta de conformidad ó desaprobacion, la Compañía se someterá á ellas.

Esclavitud.

7.º La Compañía hará cuanto esté de su parte para que se modifique en lo posible, hasta que se llegue gradualmente á la abolición completa, el sistema de esclavitud doméstica existente entre las tribus de la costa ó en el interior de Borneo; y ningun extranjero, ya sea europeo, chino ó de otro país, podrá poseer esclavos de ninguna clase en los territorios de la Compañía.

Religion de los habitantes.

8.º La Compañía como tal, ó sus empleados como tales, no intervendrán de ninguna manera en la religion de las tribus ó pueblos de Borneo ó de cualquiera de sus habitantes.

Administracion de justicia á los habitantes.

9.º En la administracion de justicia por la Compañía á los pueblos de Borneo ó á cualquiera de sus habitantes, se tendrá siempre el mayor cuidado con las costumbres y leyes de la clase, tribu ó nacion á que las partes respectivamente pertenezcan, especialmente en las tomas de posesion, trasferencias y ventas de las tierras y bienes, sucesiones bajo testamento ó *ab intestato*, casamientos, divorcios y legitimacion, así como con cualesquiera otros derechos personales y de propiedad.

Trato de los habitantes en general.

10. Si en cualquier tiempo Nuestro Secretario de Estado cree conveniente no conformarse ó desaprobado en cualquier punto los procedimientos ó sistema de la Compañía con respecto á la poblacion de Borneo ó á cualquiera de sus habitantes, en materia de esclavitud, religion, administracion de justicia ú otra cualquiera, y hacer á la Compañía alguna observacion fundada en este disentiimiento ó desaprobacion, la Compañía se someterá á ella.

Jurisdiccion sobre los súbditos británicos, y casos mixtos.

11. En caso de que en cualquier tiempo Nos creamos conveniente proveer por órden en Nuestro Consejo respecto del ejercicio y reglamentacion de Nuestra jurisdiccion y autoridad extra-territorial en Borneo y nombrar á cualquiera de los empleados de la Compañía para ejercer en Nuestro nombre funciones judiciales ú otras, la Compañía proporcionará y sostendrá las Salas de Justicia y establecimientos necesarios ó convenientes al objeto, y sufragará todos los gastos consiguientes al ejercicio de la jurisdiccion ó autoridad de los funcionarios encargados de ella.

Auxilio á los buques ingleses.

12. La Compañía facilitará libremente cuanto necesiten nuestros buques en sus puertos.

Nombramiento del primer representante de la Compañía.

13. La Compañía someterá siempre á la aprobacion de Nuestro Secretario de Estado el nombramiento de su principal representante en Borneo.

Bandera.

14. La Compañía puede izar y usar en sus edificios ó fuera de ellos, así como en sus buques, una bandera que indique su carácter británico, que Nuestro Secretario de Estado y los Lores comisionados del Almirantazgo aprobarán oportunamente.

Facultades generales de la Compañía.

15. La Compañía está además autorizada y facultada:

I. Para adquirir por compra, cesion ú otros medios legales cualesquiera otros derechos ó acciones referentes á los territorios, tierras ó propiedades comprendidas en las concesiones ántes dichas, ó cualquiera otros derechos ó acciones, sean los que fueren, referentes á los otros Estados, tierras ó propiedades en la region citada, y para poseerlos, usarlos, disfrutarlos y ejercerlos con el objeto y en los términos de esta Nuestra Real Cédula.

II. Para mejorar, desmontar, plantar y cultivar cualesquiera territorios ó tierras comprendidas en las distintas concesiones antedichas ó adquiridas de cualquiera otro modo con arreglo á esta Nuestra Real Cédula.

III. Para hacer y conservar caminos, puertos, ferro-carriles, telégrafos y otras obras públicas, así como para explotar minas y otras industrias.

IV. Para poblar cualquiera de los Estados y tierras ántes nombradas y para ayudar y promover la emigracion á ellos.

V. Para conceder cualquiera tierra por tiempo limitado ó á perpetuidad, sea como hipoteca ó de otra manera.

VI. Para hacer concesiones exclusivas ó de otra manera, de minas, montes ú otros derechos.

VII. Para dar en arriendo en los territorios de la Compañía el derecho de vender en ellos bebidas espirituosas, tabaco, opio, sal ú otros efectos.

VIII. Para levantar empréstitos ó contribuciones en metálico ó en cosa equivalente con el objeto de promover cualquiera de los fines de la Compañía.

IX. Para adquirir, conservar, fiatar, mantener, abanderar ó traficar de cualquier otro modo con buques de vapor ó de otra clase.

X. Para adquirir y conservar propiedades particulares.

XI. Para comerciar con los productos del país ó con manufacturas de los territorios de la Compañía ú otras mercancías.

XII. Para explotar cualquier comercio legal ó tráfico relacionado con el objeto de la Compañía.

XIII. Para establecer y mantener agencias en Nuestras colonias y posesiones, y en cualquiera otra parte.

XIV. Para obrar en la region citada como agente de cualquiera otra Compañía, corporacion ó persona.

XV. Para demandar y ser demandada en justicia, bajo su razon social, lo mismo en los tribunales de Nuestro Reino Unido que en los de Nuestras colonias ó posesiones, ó en Nuestros tribunales en los países extranjeros ó en cualquiera otra parte.

XVI. Para aceptar y retener sin licencia en manos muertas ó con otra autorizacion que no sea la de esta Nuestra Real Cédula, bienes inmuebles y herencias en Inglaterra y en cualquiera de Nuestras colonias y posesiones ó en otra parte, convenientes á la gestion de los negocios de la Compañía, y para disponer de dichos inmuebles y herencias cuando no sean necesarios al objeto expresado.

XVII. Para hacer todas las cosas legales, incidentales ó conducentes al ejercicio ó goce de la autoridad y facultades de la Compañía expresados en esta Nuestra Real Cédula, ó relativas á alguno de ellos.

Cuestiones de derecho.

Si en cualquier tiempo Nuestro Secretario de Estado cree conveniente desaprobare el uso hecho por la Compañía de cualquiera autorizacion ó en cualquiera parte de los territorios comprendidos en las distintas concesiones antedichas, ó adquiridas de otro modo bajo esta Nuestra Real Cédula, en el supuesto de haber en este punto una reclamacion en contra, la Compañía se someterá á la desaprobacion.

Prohibicion de monopolio.

17. No se considerará que esta Nuestra Real Cédula autoriza en ningun caso á la Compañía para establecer ó conceder ninguna clase de monopolio general de comercio: el comercio con los territorios de la Compañía será libre y sujeto sólo á los derechos de Aduanas, establecidos para fomentar las rentas, y á restricciones de importacion semejantes á las que se aplican en Nuestro Reino Unido.

Acta de establecimiento.

18. Dentro de un año de la fecha de esta Nuestra Real Cédula se extenderá por los miembros de la Compañía el acta de establecimiento con tal que estén hechos;

- I. El importe y division del capital de la Compañía y las reclamaciones respecto á ella.
- II. El registro de los individuos de la Compañía.
- III. La preparacion y circulacion entre sus individuos de las cuentas anuales.
- IV. El exámen de estas cuentas por contadores independientes.
- V. Los reglamentos provisionales.
- VI. Los sellos oficiales de la Compañía.
- VII. La liquidacion, en caso de necesidad, de los negocios de la Compañía.
- VIII. Y todos los demás puntos propios y correspondientes, propios de una Compañía facultada por Real Cédula.

19. La minuta del acta de establecimiento será previamente sometida á los Lores de Nuestro Consejo, y aprobada por ellos, uniéndose á esta Nuestra Real Cédula y al acta de establecimiento un certificado de la aprobacion, firmado por el Secretario de Nuestro Consejo.

20. La parte dispositiva del acta de establecimiento puede ser variada ó añadida de tiempo en tiempo, por un acta adicional, hecha y ejecutada del modo y bajo las condiciones prescritas para el acta de establecimiento.

Y Nos declaramos y ordenamos que esta Nuestra Real Cédula sea reconocida por Nuestros Gobernadores, Nuestros Jefes de mar y tierra y Nuestros Cónsules y demás oficiales Nuestros en Nuestras colonias y posesiones, y en alta mar, y en cualquiera otra parte, dándola completa fuerza y efecto, reconociendo y ayudando á la Compañía y á sus empleados en todos los asuntos legales.

Y por tanto, declaramos y ordenamos que esta Nuestra Real Cédula debe ser entendida é interpretada del modo más favorable y en el sentido más beneficioso al mayor adelanto de la Compañía, lo mismo en Nuestros Tribunales del Reino Unido que en los de Nuestras colonias y posesiones, y en Nuestros Tribunales de los países extranjeros, ó en cualquiera otra parte, aún cuando aparezca en esta Nuestra Cédula cualquiera omision, mala redaccion, sentido dudoso ó incorreccion.

Y Nos, finalmente, ordenamos y declaramos que en caso y en cualquier tiempo que se Nos manifieste ante Nuestro Consejo que la Compañía ha dejado de cumplir con cualquiera condicion material de las prescritas en esta Nuestra Real Cédula, Nos, Nuestros herederos ó sucesores, podrán revocar legalmente esta Nuestra Carta, y Nos, por las presentes, Nos reservamos expresamente y asumimos para Nos, Nuestros herederos y sucesores, el derecho y facultad de revocar esta Nuestra Real Cédula, haciéndolo constar así bajo el Gran Sello de Nuestro Reino Unido, sin perjuicio de cualquier facultad que nos conceda la Ley para revocarla, ya pertenezca á Nos, ó á ellos, ó á cualquiera de Nuestros Tribunales, Ministros ú oficiales independientemente de esta Declaracion y reserva.

En testimonio de lo cual, Nos, hemos dispuesto que se promulgue esta Real Cédula.

Ante Nos, en Nuestro Palacio de Westminster, el primero de Noviembre del año cuarenta y cinco de nuestro Reinado.

Por órden de S. M.

(L. S.)=Firmado.—CARDEW.

APÉNDICE II.

PROTOCOLO

AJUSTADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA, ALEMANIA Y LA GRAN BRETAÑA, REGULARIZANDO LA LIBERTAD DE COMERCIO Y NAVEGACION EN EL ARCHIPIÉLAGO DE JOLÓ.

FIRMADO EN UN SOLO TEXTO FRANCÉS

EN MADRID Á 11 DE MARZO DE 1877.

TRADUCCION.

Los infrascritos :

Excmo. Sr. D. Manuel Silvela, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España;
el muy honorable Austen Henry Layard, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica,

y el Sr. Conde de Hatzfeldt, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania,

encargados por sus respectivos Gobiernos de poner término á las dificultades ocurridas en los mares de Joló (Sulu) y de arreglar, con este objeto, de una manera definitiva la libertad de comercio en estos mares, reconocida por el Sr. Ministro de Estado de España en las Notas que con fecha 15 de Abril de 1876 dirigió á los Representantes de la Gran Bretaña y de Alemania; despues de haber examinado con la atencion debida los antecedentes de esta cuestion, y especialmente las negociaciones anteriormente seguidas sobre este asunto entre los Gobiernos de Inglaterra y Alemania por una parte, y el Gobierno español por otra, han convenido en el siguiente Protocolo :

El Sr. Ministro de Estado de España, en nombre de su Gobierno, expone :

Considerando los antecedentes que resultan de la devolucion de los buques alemanes *Marie Louise* y *Gazelle*, y de la indemnizacion que por sus cargamentos se concedió en 1873 y 1874, así como la doble devolucion del buque aleman *Minna* en 1875 y 1876; apreciando debidamente las necesidades cada dia mayores de la navegacion y del comercio, y sobre todo del estado legal constituido por las Notas del Sr. Ministro de Estado de España, fechas en 15 de Abril último, y por la publicacion oficial de estas Notas por los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania, así como por las instrucciones, de acuerdo con ellas, dadas por estos últimos á sus Cónsules, Agentes y Comandantes de las fuerzas navales, el Gobierno de S. M. el Rey de España reconoce que no puede continuar en vigor el sistema de obligar á los buques mercantes que se dirijan al Archipiélago de Joló, á tocar ántes en Zamboanga, á pagar derechos en aquel puerto y á proveerse en él de una autorizacion para navegar. Antes, por el contrario, cree deber reconocer, de acuerdo con el contenido de las Notas de 15 de Abril último, la completa libertad de tráfico y de comercio directo á los buques y súbditos de la Gran Bretaña, del Imperio de Alemania y de las demas Potencias con el Archipiélago de Joló;

Considerando que los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania han insistido en todas sus reclamaciones en la libertad de la navegacion, del comercio y del tráfico directo en el Archipiélago de Joló; que el Gobierno de S. M. el Rey de España reconoce que no puede facilitar las operaciones comerciales en los puntos no ocupados en dicho Archipiélago en compensacion de los derechos y pagos que le exigiria por ello; pero que, en cambio, garantizará á los buques y súbditos de Inglaterra, de Alemania y de las demás Potencias en los puntos que ocupa en el Archipiélago de Joló una seguridad completa y las dependencias necesarias para proteger el ejercicio de su comercio; el Sr. Ministro de Estado de España hace constar que no hay razon para que en los puntos ocupados por España se exima á los referidos buques y súbditos

ditos de las formalidades, reglamentos generales é impuestos ordinarios, cuya naturaleza se indicará en este Protocolo.

Los infrascritos, Representantes de la Gran Bretaña y Alemania, se refieren por su parte á las Notas y comunicaciones oficiales que tienen dirigidas sobre este asunto al Gobierno español, y reclaman de éste el reconocimiento de la libertad absoluta de comercio y de tráfico en todos los puntos del Archipiélago de Joló, cuyo reconocimiento ha sido consignado por parte del Gobierno español en las Notas de 15 de Abril de 1876.

En consecuencia de lo que queda expuesto, y como resultado de sus conferencias, los abajo firmados han convenido en las siguientes Declaraciones:

I. El comercio y el tráfico directo de los buques y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de las demás Potencias, se declaran y serán absolutamente libres en el Archipiélago de Joló y en todas sus partes, así como el derecho de pesca, sin perjuicio de los derechos reconocidos á España en el presente Protocolo, en conformidad con las Declaraciones siguientes:

II. Las Autoridades españolas no podrán exigir en lo sucesivo á los buques y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de las demás Potencias que vayan libremente al Archipiélago de Joló, de un punto á otro de sus aguas ó de uno de ellos á cualquiera otro del mundo, que toquen ántes ó despues en un punto determinado del Archipiélago, ó en otra parte, que paguen cualquiera clase de derecho ó se provean de un permiso de aquellas Autoridades, las que por su parte se abstendrán de poner impedimento y de toda intervencion en el referido tráfico.

Queda entendido que las Autoridades españolas no impedirán de manera alguna, ni bajo ningun pretexto, la libre importacion y exportacion de toda clase de mercancías, sin excepcion alguna, salvo en los puntos ocupados y de conformidad con la Declaracion III, y que asimismo en los no ocupados efectivamente por España, ni los buques, ni los súbditos referidos, ni sus mercancías se someterán á ninguna especie de impuesto, derecho ó pago, ni á ningun reglamento de sanidad ó de otra clase.

III. En los puntos ocupados por España en el Archipiélago de Joló, el Gobierno español podrá establecer impuestos, reglamentos sanitarios y de cualquiera otra clase, durante la ocupacion efectiva de dichos puntos. Pero España se compromete por su parte á sostener en ellos las dependencias y empleados necesarios para las necesidades del comercio y cumplimiento de los referidos reglamentos.

Queda, sin embargo, expresamente entendido que el Gobierno español, resuelto por su parte á no imponer reglamentos restrictivos en los puntos ocupados, contrae espontáneamente el compromiso de no introducir en los indicados puntos mayores impuestos ó derechos que los establecidos en los Aranceles españoles ó en los Tratados ó Convenios entre España y cualquiera otra Potencia. Tampoco pondrá en vigor en aquellos puntos reglamentos excepcionales que hubieran de aplicarse al comercio y súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania ó de otras Potencias.

En el caso de que España ocupe efectivamente otros puntos en el Archipiélago de Joló, en los que sostenga las dependencias y empleados necesarios para atender á las necesidades del comercio, los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania no harán objecion alguna respecto de la aplicacion de las mismas reglas estipuladas para los puntos actualmente ocupados. Pero á fin de evitar nuevos motivos de reclamaciones que pudieran surgir de las dudas del comercio, respecto á los puntos ocupados y regidos por reglamentos y aranceles, el Gobierno español, cada vez que haga la ocupacion efectiva de un punto en el Archipiélago de Joló, lo comunicará á los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania, informando al mismo tiempo al comercio por una notificacion semejante que se publicará en los periódicos oficiales de Madrid y de Manila. En cuanto á los aranceles y reglamentos de comercio estipulados para los puntos actualmente ocupados, no se aplicarán á los puntos que fueren ocupados ulteriormente por España sino seis meses despues de la publicacion hecha en el periódico oficial de Madrid.

Queda igualmente convenido que á ningun buque ó súbdito de la Gran Bretaña, de Alemania ó de otras Potencias se le obligará á tocar en uno de los puntos ocupados, ni al ir ni al volver de un punto no ocupado por España, y que no podrá seguirsele perjuicio alguno por este motivo ni por ninguna clase de mercancías destinadas á un punto no ocupado del Archipiélago.

IV. Los tres Gobiernos representados por los que suscriben se obligan recíprocamente á publicar estas Declaraciones y á hacerlas respetar estrictamente por sus Representantes, Agentes consulares y Comandantes de fuerzas navales en los mares orientales.

V. Si los Gobiernos de la Gran Bretaña y de Alemania no rehusan su adhesión á este Protocolo en el término de quince dias, á contar desde hoy, ó si se adhieren á él ántes de espirar este término, por conducto de sus infrascritos Representantes, estas Declaraciones se considerarán desde luégo vigentes.

Hecho en Madrid el 11 de Marzo de 1877.

(L. S.)=Firmado.—Manuel Silvela.

(L. S.)=Firmado.—A. H. Layard.

(L. S.)=Firmado.—Hatzfeldt.

APÉNDICE III.

PROTOCOLO

AJUSTADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA, ALEMANIA Y LA GRAN BRETAÑA,
RECONOCIENDO LA SOBERANÍA DE ESPAÑA EN EL ARCHIPIÉLAGO DE JOLÓ,
Y REGULARIZANDO LA LIBERTAD DEL COMERCIO Y DE LA NAVEGACION EN EL MISMO.

FIRMADO EN UN SOLO TEXTO FRANCÉS

EN MADRID Á 7 DE MARZO DE 1885.

Les soussignés:

Son Excellence don José Elduayen, Marquis del Pazo de la Merced, Ministre d'Etat de Sa Majesté le Roi d'Espagne;

Son Excellence Monsieur le Comte Solms Sonnenwalde, Envoyé extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de Sa Majesté l'Empereur d'Allemagne;

et Son Excellence Sir Robert B. D. Morier, Envoyé extraordinaire et Ministre Plénipotentiaire de Sa Majesté Britannique;

dûment autorisés pour mener à terme les négociations poursuivies à Londres et à Berlin, pendant les années 1881 et 1882, par les Représentants de Sa Majesté le Roi d'Espagne près des Gouvernements de la Grande Bretagne et de l'Allemagne, dans le but d'obtenir de ces deux Puissances la reconnaissance solennelle de la souveraineté de l'Espagne sur l'Archipel de Sulu (Joló), se sont mis d'accord sur les articles suivants:

Art. 1^{er}. Les Gouvernements de l'Allemagne et de la Grande Bretagne reconnaissent la souveraineté de l'Espagne sur les points occupés effectivement, ainsi que sur ceux qui ne le seraient pas encore, de l'Archipel de Sulu (Joló), dont les limites sont établies dans l'article 2.

Art. 2. L'Archipel de Sulu (Joló), conformément à la définition contenue dans l'art. 1^{er} du Traité signé le 23 Septembre 1836 entre le Gouvernement Espagnol et le Sultan de Sulu (Joló), comprend toutes les îles qui se trouvent entre l'extrémité occidentale de l'île de Mindanao, d'une part, et le continent de Bornéo et l'île de Paragua, de l'autre, à l'exception de celles qui sont indiquées dans l'art. 3.

Il est entendu que les îles de Balabac et de Cagayan-Joló font partie de l'Archipel.

Art. 3. Le Gouvernement Espagnol renonce vis-à-vis du Gouvernement Britannique, à toute prétention de souveraineté sur les territoires du continent de Bornéo qui appartiennent, ou qui ont appartenu dans le passé, au Sultan de Sulu (Joló), y comprises les îles voisines de Balam-bangan, Banguet et Malawali, ainsi que toutes celles comprises dans une zone de trois lieues maritimes le long des côtes et qui font partie des territoires administrés par la Compagnie dite «British North Borneo Company.»

Art. 4. Le Gouvernement Espagnol s'engage à exécuter, dans l'Archipel de Sulu (Joló) les stipulations contenues dans les articles 1, 2 et 3 du protocole signé à Madrid le 11 Mars 1877, c'est à dire:

1. Le commerce et le trafic direct des navires et des sujets de la Grande Bretagne, de l'Alle-

magne et des autres Puissances sont déclarés et seront absolument libres avec l'Archipel de Sulu (Joló), et dans toutes ses parties, ainsi que le droit de pêche, sans préjudice des droits reconnus à l'Espagne par le présent Protocole, conformément aux déclarations suivantes:

2. Les Autorités espagnoles ne pourront pas exiger à l'avenir que les navires et les sujets de la Grande Bretagne et de l'Allemagne et des autres Puissances, se rendant en toute liberté à l'Archipel de Sulu, d'un point à un autre de celui-ci sans distinction, ou de là dans toute autre partie du monde touchent avant ou après à un point désigné dans l'Archipel ou ailleurs, qu'ils payent des droits quelconques ou se procurent une permission de ces Autorités, qui de leur côté s'abstiendront de tout empêchement et de toute intervention dans le trafic susdit.

Il est bien entendu que les Autorités espagnoles n'empêcheront d'aucune manière et sous aucun prétexte, l'importation et l'exportation libre de tous les genres des marchandises sans exception, sauf dans les points occupés et conformément à la déclaration 3, et que dans tous les points non occupés effectivement par l'Espagne, ni les navires, ni les sujets précités, ni leur marchandises ne seront soumis à aucun impôt, ou droit, ou paiement quelconque, ni à aucun règlement sanitaire ou autre.

3. Dans les points occupés par l'Espagne dans l'Archipel de Sulu, le Gouvernement espagnol pourra introduire des impôts et des règlements sanitaires et autres pendant l'occupation effective des points indiqués. Mais de son côté l'Espagne s'engage à y entretenir les établissements et les employés nécessaires pour les besoins du commerce et pour l'application des dits règlements.

Il est néanmoins expressément entendu, et le Gouvernement espagnol étant résolu de son côté à ne pas appliquer aux points occupés des règlements restrictifs, prend volontiers l'engagement, qu'il n'introduira pas dans ces points, des impôts ni des droits supérieurs à ceux fixés par les tarifs de l'Espagne ou par les Traités ou Conventions entre l'Espagne et tout autre Puissance. Il n'y mettra pas non plus en vigueur des règlements exceptionnels applicables au commerce et aux sujets de la Grande Bretagne, de l'Allemagne et des autres Puissances.

Dans le cas où l'Espagne occuperait effectivement d'autres points dans l'Archipel de Sulu en y entretenant les établissements et les employés nécessaires aux besoins du commerce, les Gouvernements de la Grande Bretagne et de l'Allemagne ne feront pas d'objection à l'application des mêmes règles stipulées pour les points actuellement occupés. Mais afin de prévenir des nouveaux cas de réclamation qui pourraient résulter de l'incertitude du commerce à l'égard des points occupés et régis par des règlements et tarifs, le Gouvernement espagnol communiquera dans chaque cas l'occupation effective d'un point dans l'Archipel de Sulu aux Gouvernements de la Grande Bretagne et de l'Allemagne et en informera en même temps le commerce par une notification conforme publiée dans les journaux officiels de Madrid et de Manille. Quant aux tarifs et aux règlements de commerce stipulés pour les points actuellement occupés, ils ne seront applicables aux points occupés ultérieurement par l'Espagne qu'après un délai de six mois à partir de cette publication dans le journal officiel de Madrid.

Il est toujours convenu qu'aucun navire ou sujet de la Grande Bretagne, de l'Allemagne ou des autres Puissances, ne sera obligé de toucher à un des points occupés, ni en allant ni en revenant d'un point non occupé par l'Espagne, et qu'aucun préjudice ne pourra lui être causé pour ce motif ni pour aucun genre de marchandises à destination pour un point non occupé de l'Archipel.»

Art. 5. Le Gouvernement de Sa Majesté Britannique s'engage de veiller à ce qu'il y ait pleine liberté de commerce et de navigation sans distinction de pavillon dans le territoire du Nord de Bornéo administré par la Compagnie dite «British North Borneo Company.»

Art. 6. Si les Gouvernements de la Grande Bretagne et de l'Allemagne n'ont pas refusé leur adhésion au présent Protocole dans un délai de quinze jours, à partir d'aujourd'hui ou s'ils notifient leur adhésion avant ce terme par l'entremise de leurs Représentants soussignés, les présentes déclarations entreront immédiatement en vigueur.

Fait à Madrid le 7 Mars 1885.

(L. S.)=Firmado.=J. Elduayen.

(L. S.)=Firmado.=C. Solms.

(L. S.)=Firmado.=R. B. D. Morier.



2
78
N

2